



11° 13

Re cuer dos,

A.º 1712.

1712







DEL QUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS Y DOZE: 2

De la Real Audiencia

En virtud de la Real Cédula de 10 de Enero año de
1712, en la qual se manda, para que se cumpla lo que en ella
se contiene, se juntaron a Don de Campaña a celebrarse el
te de diem, se juntaron a Don de Campaña a celebrarse el
juntam. En virtud de lo acordado en la Real Audiencia

Cavalleros de la Real Audiencia siguientes:
Don Joseph Rios, Corregidor y Capitana Juerra Ma-
Don Juan de la Cruz de la Cruz, D. M. D. C. =
Don Juan Damiano de Toledo = Don Leonardo de Monto =
Don Alonso de la Cruz = Don Gonzalo de Carvajal =
Don Joseph de la Cruz = Don Juan de la Cruz =
Don Ignacio de Aguilera = Don Pablo de la Cruz =
Don Bernando de la Cruz =
Don Pablo de la Cruz =

Recapitulado de la Real Audiencia de conformidad de lo acordado, nombrar como nombrado
por la Real Audiencia el papel sellado para el presente
En ella se repartió a Juan Barquez de la Cruz, D. M. D. C.
a quien durante el Encargo de la Real Audiencia en razón
de lo acordado, que se le repartió de la Real Audiencia como Encar-
gado, para que se le repartiera por el mismo fin, lo acordado
por la Real Audiencia. En la Real Audiencia de D. M. D. C. se repartió
y Venerable de la Real Audiencia como se acordó, y se mandó un
agente de la Real Audiencia de la Cruz, D. M. D. C. se repartió
por la Real Audiencia de la Cruz, D. M. D. C. se repartió
por la Real Audiencia de la Cruz, D. M. D. C. se repartió



Seinte ma ravedis

SELLO VARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOZE.

es
J.
P. Leonardo.
Damian.
Aguilera =
Aluelo =

Con el la forma de Seniors D^{no} Hermano D^{no} Jo
 Seomason de la del tumbre de los de
 Joseph Pinto

Enviado

Os. de Seniors.

En la Ciudad de Valencia en el mes de Enero
 año de mill setecientos y doce, hauiendo precedido
 mam.^{to} ante d^{no}m, se juntaron a donde Campaña, a las
 lebrar. Aguntam.^{to} Extraordin.^{to} Como a costumbran

N^{ro} D^{no} Juan de la Cruz. N^{ro} D^{no} Juan de la Cruz.
 N^{ro} D^{no} Joseph Pinto. Correo. N^{ro} D^{no} Juan de la Cruz.
 Impartido por D^{no} M. & C.

D^{no} Juan Damian de Toledo =
 D^{no} Alonso fr^{te} del Varco =
 D^{no} Joseph Murdaz =
 D^{no} Pedro del Boracho =
 D^{no} Bernardo Garza =
 D^{no} Joseph Nieto =
 D^{no} Ignacio de Aguilera =
 D^{no} Gabriel de Cubas =

D^{no} Joseph del Campo Jolua
 D^{no} Leonardo Cortes =
 D^{no} Nicolas Dominguez =
 D^{no} Gonzalo de Caruafal =
 D^{no} Juan de Queros =
 D^{no} Pablo Michel =

Salvo de la sala de D^{no} Alonso fr^{te} del Varco y queda D^{no} Juan
 de la Cruz. En todo y por todo al D^{no} Leonardo Cortes =

A circular metal fastener or button with a textured surface and a central hole. The object is shown in a close-up, slightly angled view, highlighting its metallic sheen and the intricate details of its design.

Cedra Scaberrima

Antonio Caldarella

Don Juan de Alvarado, Comandante de las Armas de la Ciudad de Mexico, a Don Juan de Guzman, Comandante de las Armas de la Ciudad de Mexico.

Don E. della Capra, segretario. Don S. M.

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Mo que preta Maria Horadana, que Salgueiro
do Monte de Gramado, 22
Cavaco, 17 de Maio de 1881

Carta de don de M. Miranda por C. de la Cruz, 1722

[Faint handwritten notes at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.]

Aulas, ya en Casa. *Supradatos* *Indicados*
 para la piedad de guardar, a *Castro* y *Reunidos* a la *Casa*.
 13 *de* *Castro* que se ha a saver de *Arriant*

(Faint handwritten notes at the bottom of the page)

de una M. A. g. l. C. parimen furi sobre el modo de

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

para Hebe, Cae. Agitularis, Imp.
to Plinac. en familia y la Nueva Invention
nacion. Anm. de la de la Impor

*noziem. Kina ier fam...
Dad. ponzionzia jasse...
muca de of... m adoprezi...
On po redito*

Don. Conziencia

...tancia respecto a ...
...que tengan pueras al ...
...con el patrimonio con la potencia de que no responda ...

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[illegible]

[Faint handwritten notes at the bottom of the page]

pates Intercedas para que traça o
 lha para a Execução & a Referencia
 de Humam para o
 2000.

11. *Encia para la Exceucion de la*
am. d. de Capas a un Com. de autos adho. Aludam. para
de M. y por Hecho de proceso.

[Handwritten signature]

manda Gramo - Joseph Pinto - Amicus - Comandante
Carta Horden de su Ca. que la a

Confiteo del Auto y miento Carta Notada

Compona, Despues de hechas Conferencias Dijo y Acordó
el Vno. de lo que para el Auto Demanda y para los Efectos que
Expresa y que se cumplirá con la misma Exacta puntualidad lo Vuelto por
el M. que en una la dicha Carta Gordon y en Inteligencia de que con
biere al M. Vno. que otro. Concedido sea acompañado y en la
del M. En quien concurra con Igualdad y que se acompañe. I
Zelo y demás circunstancias que Expresa el Auto para que se falte
de la preparación no deseen de precaucione las inconvenciones que
en el hechas canones y San promulgado para dar se de separa
ción y de la razón de las entre las Voz. de la Ciudad y en
la que tener varios señalamientos que se conocen de contri-
bución, con Vecinos, Patronos, y otros Señores que presian a
los Pueblos y a su vez de tener de la razón de la
per. y hechas. Nombró a los señores D. Leonar de Oñe
ra, y D. Gonzalo Ignacio de Barahona y Carua-
ja, sus Caualleros Capitulares para que asistiendo al dicho
señor Obispo con el Conozimiento que tienen con el
ben, así de noua para la monición que se intenta hacer
de las Personas en quien concurren las Calidades de
Ablesa, notoria, y notoria para lo Instrumentos y su
ficaciones que combiniere y fueren Menoscan-
admitan, bien enterados de que la mente de la Ciudad
no y no omitir en acto que sea Declaración precisa de
estado ni dar por He y los demás que se fueren a este
fin alguno de los Interrelatos que se que conforme
las leyes del Reyno, deuen tener, como tan poco previas los
por la precaución del Carácter y estimación en que
hallan todo en personas del D. Patrimonio de
una de Prudencia para que con la prontitud



SELLO DE VARIOS VECES
RAVEDIS, AÑO DE 1811
SIENOS Y DOCE:

Posible Creada o ha minuta Se queda para prohos
Cortes. a Hacer poner Cobro en la cantidad que se debe
pedir a los Cualleros y fofodago, y en la que se deura para
para la demas vez. comunes en observancia de la venera
Orden; y si para a llamar alguna dificultad con fi
niese que dicho. y se conozcan el Archivo Ha Zug. Se abra
y manifiesten lo pag. Consernientes, y que cada Carta Ho
den, Auto, au continuacion puesto, y esta nificacion y Ref
quierda de Mag. Sepase a libro Cap. de la Maadha Cuf
En esta Confam. se feren y de plus de Ayuntamiento. y lo se
maxon Confam. a la Costumbre de que lo el. no loy. See =
Joseph P. m.

Ante me

Horden. De Henexo.

En la Ciudad de Plas. Consiste de Henexo año de mil
setecientos y diez, haviendo precedido llamamiento an
te dem. y celebradose en la Iglesia de Santo, se juntaron
aonde Campana, para celebrar Ayuntamiento. Horden
nario como acostumban los J. Jurados y Cualleros

Nos siguientes

Don Joseph Pina Comandante y Capitan aguerza

Don Juan de S. M. de R.

Don Pedro Dominguez =

Don Juan de S. M. de R. =

Don Juan de S. M. de R. =

Don Joseph Miguel Mendez =

Don Pablo Muelo =

Don Pedro de S. M. de R. =

Don Bernardino Garcia =

Don Joseph Nieto de Sepeda =

Don Donato de Aguiñera =

Don Gabriel de Cubas =

Hecha para el señalamiento de tabla para confección de las Comisiones anuales de la Cruz en conform. de las Normas. Y lo de Costumbre para confección de las Comuniones, cada uno manifestamente =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de Montes y Pinares alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de terminos de Moros y Canadas, alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la fabrica de los Canos, y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =

Don Juan de S. M. de R., la Comision de la Cruz y suq. alos D. Res. J. La Cruz de Cuba, y Don Pablo Muelo, que aceptaron =



SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS: AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Los señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que

aceptaron =
D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

La Comisión de la Real Audiencia, alos señores D. Nicolás Domínguez y D. Pablo Alvarado, que aceptaron =

Mas, como por una parte que no se puede
ante los ojos por las ordenanzas en razón de la
misión, que se dan a los Cau. Pudentes & otros me
re y guardar la antigua costumbre en el modo de
dar los propios de la Audiencia de las de Domingo
& Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo Juan de Dios. Hecha por el Señalado de tabla la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

La forma siguiente
Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Yo el Cau. Por el gobierno de la Audiencia de las de Domingo
y Jacaro, de la Rama, y suado de cada uno, y las
canoches de se a graduado. Sin embargo de qual
quier materia en contrario. Ver. Porras. En confor
macion de lo mandado en el año de 1712.

Enrincada de Graues y mambuenos. Resulta. Dig-
 na de mair. Reparo y no. Bauer barrado. Su. Repugnancia al
 tpo. desta Eleccion. La bueluen a hacer suplicando a la. Zui.
 Lo de su. Libres y. Exarados. Deerta. Inambenz. por.
 Las razones que an. propuacion. q. Bauendo. Conferi. de
 Lattam. Sepas a. Votar. por. Hauenda. pedidos. a. alg. Cau. a
 geti. para. le. qual. Sarcion. de. la. sala. Como. el. Comunque.
 En. semejante. Casos. dho. y. nom. trados. y. repidos. por. e. r.
 In. Joseph. Mendez. Aug. m. y. N. de. la. Sala. que. el. v.
 Comu. de. la. sala. de. sedencia. Entender. lo. acto. por. la. gracia.
 o. de. justicia. y. su. n. de. la. sala. en. materia. de. gracia. por.
 ha. sido. acto. perfecto. la. dha. nominaz. no. obstante. q.
 Repugnaz. de. dho. Cau. de. la. sala. En. la. sala. por. Hauenda.
 se. contra. dho. la. admision. y. la. dha. nominaz. de. la. sala. por.
 Ha. sido. la. Sala. que. Cumpla. la. Acordada. En. la. Sala.
 tamiento. de. la. sala. de. la. sala. mediante. que. dho. f. de. la. sala.
 de. la. sala. y. In. Leonar. de. la. sala. de. la. sala. por. la.
 Confianza. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.
 Sana. Intencion. y. comprehension. de. la. sala. de. la. sala.
 de. la. sala. para. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.
 Graue. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.
 tienen. pedidos. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.
 y. el. antezedente. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.
 no. obstante. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.
 actor. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala. de. la. sala.

En esta Conform. de Jeneus y de solus dho
runtam. firmaron conforme ala costumbre de que
el dho. da fee =
Joseph Pinto

En la Ciudad de Plazencia en veinte y uno de Enero
ano de mill setezientos y dose, sacando celebrada
misa de exequias. se juntaron a son de Campana, al
cabal. de los señores de Plazencia como acostumbraron
los dho. señores de Plazencia.

En la dha. Ciudad de Plazencia en veinte y uno de Enero
ano de mill setezientos y dose, sacando celebrada
misa de exequias. se juntaron a son de Campana, al
cabal. de los señores de Plazencia como acostumbraron
los dho. señores de Plazencia.

Jn Joseph Mig. Mendez =
Jn Pedro M. Borache =
Jn Bernardo Garza =
Jn Gabriel de Cubas =

Jn Leonardo Ortiz =
Jn Juan de Quiza =
Jn Pablo Jaz Nuevo =

En esta conformidad de Jeneus y de solus dho
runtam. firmaron conforme ala costumbre de que
el dho. da fee =
Joseph Pinto

Con, pmo daver ena. Tui. Exempdon de Estado, m-
mada de oficio de que quedo Entendido. Anterior que dezia
al m. Enerte punto mas de que me pareze. En la forma
Enque despaso. Daga e. Repartimiento de toda la
Verdad que hubiere. Incluyendo a nobles, y que eland
Hos. Satisfacion de lo que elapide; puede. En m. disponer
pa el m. con medio que le puzca. En dar lugar a d. l. zione
mque. Maura al Consejo. Sobre una. Conq. Enanque
morta, Enque por aca. noa. nada que hace. En m. con
buen modo y mana lo que de. Disponer. Conq. Enricho
lo que se. deue. Sacer. En que toda. Conq. Enricho, lo que En
Exactaria, En la forma. p. Enricho. Enricho. Enricho
ca. Daga. En m. m. a. Magna. Enricho. Enricho
de. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
de la. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
te al. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
poner. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
pre. de. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
al. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
con. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho
Joseph. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho. Enricho



SELLO DE LA
RAVEDIS, ANO DE 1813
CIENTOS Y OCHO

de mil seiscientos y doce, Haviendo celebrado misa
y reunieron en la casa consistorial, a celebrar
el ordinario de la Campana como acostumbra

Los señores decaudillos de las siguientes
D. Juan Manuel Coria Caneco y D. Juan de
de Coria de la Cruz y repartido por S. M. y
D. Bern. Gra. =
D. Gabriel de Cubas =
D. Leonardo Ortiz =
D. Juan de Guzman =
D. Pablo Muela =

En virtud de la Cedula de S. M. expedida
a favor del D. Juan de Campo Solera, su Cap. en V. d.
con el exequente de Comision de guerra y otras que antes
tiene obedecida y catenado a la sala de guerra y conform
ante por el Caudillo de guerra de la Com. para que haviendo
enfuerza y cumplimiento de lo que se le ha mandado y que se
de guerra y el D. Juan Pablo Muela Cap. que en la Com. y no haviendo
de conform. de repaso a lo que se le ha mandado y que se
de conform. de repaso a lo que se le ha mandado y que se

En virtud de la forma acordada y en conformidad
de la Presidencia del D. Juan de la Cruz y de la
D. Juan de la Cruz y D. Gabriel de Cubas, quienes, acepta
ron y firmaron en la forma acostumbrada en la
la Com. de la causa de apelacion, que tocan en
este Ayuntamiento, en instancia consistorial en
conformidad de la Com. de la causa =
D. Juan de la Cruz y D. Gabriel de Cubas =

Horden. 122 Ona Cruz & Horden. En quatro de febrero año de mil
 febrero — Seiscientos y doce, Horden. Celebrado mesa de Agre
 utrasanto, se juntaron aonde Campaña a celebrar
 unanimito Horden. como acostumbraban los de sus
 Horden. —

Mr. Bern. Garcia =

Dr Joseph microscop. =

© ES10148/44281.01.01.001

A
 S. el donatario
 precio para Sr. A.
 de 12 —

Andrew

London? 1842. En la Cruz & Man. Cordero vecho de febrero año de

La Junta de Conformidad nombra por Cobradores de los
 Repartim.^{to} de Doblongon^{to} Des. para los quales Cargos de Cobro
 do Hong^{to} Vea. a Juan Marin Carronero, Pedro Vaz
 Roman, Alonso Sagundes y Juan Cornejo, Voz de la
 para sus fin de los entregue la quita de los Repartim.^{to}
 y se les pague la suma puntual cobranza de los y de los
 para el fin de la misma.

Cau. Com. de La Cruz nombrada por Cau. Com. de la Cruz
 Carniz. = Secamplir suavado. del Sr. D. Diego de los Rios y de los
 Mendez de Ballo y D. Pablo de Aluio, su Capit. parague
 Soliziten Per. que queda en la barba de una Carniz. de
 sequeione en la forma acostumbrada, =
 De esta con firm. de D. Diego de los Rios y de D. Juan de
 Gramaron conforme a la Costumbre, de D. D. el. do.

Antenne

hon. 26. def. 2

En la ciudad de Nueva España a veinte y seis de febrero, año de
mil setecientos y dos, habiéndose celebrado misa de Espíritu
santo, se juntaron a son de Campana, en las Casas con

Combença a pedir ao Sr. do Conselho de Castella
por las razones y justificaciones que me daban, que mandasen
suspender los efectos de otras Provisiones de la Sanz
que toquen al conzum de la Instancia, Concediendo a
las sus intermedias competente para q. presente en dho
Consejo los Instancias y ser recien de las sacas como
nuevas antiguas de las partes donde se hallan, beneficiar
como en Viri. de la referida facultad se venden dha de
haya; que conozcan de las y pueras del Consejo, sedis-
ta buio suproducto; se dio la q. con toda justificacion que la
aprovechó el Consejo, y que en esta inteligencia se dio
la de venta quedando dha q. y a q. como pueras
Instancia. por uno de los le. titulos f. e. de la propiedad en
poder del Comprador; y para que dha. Olla. se hagan con
la brevedad, y eficacia q. conviene. y de la sus no
tra como nombra a d. J. Gabriel de Cuba, y Cau-
Caz. para en su nombre en Viri. de su poder y se lo
tonga a cargo, y Cumplido Conclauula de Gob. tu
y pare ala. y Corte de Madrid, y sobre lo
contenido en este. y de mas. y lleva Entenido de
las sus siguientes ante los. y de los. y de los. y de los.
Consejo, ha. las comben. de las. y de las. y de las.
Instancia. para convegar. y de las. y de las. y de las.
no se la moleste. y dha Instancia, con y de las. y de las.
adha. de la Sanz. y de las. y de las. y de las.
dicada en dho. Consejo = y de las. y de las. y de las.
costumbres a dho. y de las. y de las. y de las.
Entenido de los. y de las. y de las. y de las.
nauo de. y de las. y de las. y de las.

adhaerere.

Ptes
res.

Sociedad de la Piedad de Melme de m. a los Resignados
Jill Borache y Dr Bern. Ina, yq. la Cruz cometio.
todas las causas de apela^{on}. que ocurrieren, adhe^{on}.
yuntam. ^{to} Conform. de la ^{to} Coadutoria y qha Res.
aptaron y juraron en la forma ordinaria
Junta Conform. de Jenuis y de otros dho A.
yuntam. ^{to} Firmaron conforme a la Costumbre
de que se ^{to} de. don fe^{to}.
Joseph Pinto

Ante mi

Horacio Berm.

En la ciudad de Valencia en las del mes de marzo año de
mil setecientos y noventa y nueve, Bauendose celebrando y qha
ta. ^{to} repuntaron a celebrar Junta. ^{to} Gordon. a donde
Campana en las causas connotables, como acostumbra
los Res. ^{to} Sub. ^{to} Cau. ^{to} Res. ^{to} Res.

Dr. Joseph Pinto, Correo y Capitan apuesto a la Cruz
supando por Su Mag. dho.
Juan Damiano Toledo =
Dr. Joseph Muga Mendez =
Dr. Joseph Nieto de rez =
Dr. Ignacio de Aguilera =
Feo, a representado a la Cruz el Dr. Ignacio de

SECOOVAR VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y OCHO.

Yo un Reg. Aguilera como el Recor. de Santa Cruz sobre la g. de los
duos salarios de la Benta de la Dehesa de las lomas en virtud de
sobrecarta de los. de la R. de la Cruz de Valladolid en
pide relleue la g. formal con los Decados de la misma para
benla encha de la Cruz. Ha en animo de virtudes
dha Cruz y que mediante ello, y mandare encho de las
pacho sean las cotas y alar de g. de la Cruz y que o di
latarse dha Cruz en recaudaran mas Costas y Salarios
y entendi dala Cruz de dha Cruz = Huenda de
sea fagan a dho Recor. viene y quatro dia de Salario, y
es lo que se le debe a la Cruz en la bolsa
quella en entendi de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y Joseph Nieto, y quedello, se g. da libranza, a
favor de la persona que fuere el Contre =
Caz. a lo g. la Cruz Huenda de g. de la Cruz de la Cruz
os echenos, y se repone el tpo. de Volunt =
Cruz a conform. de feneio y de la Cruz de la Cruz
miento, y firmaron conforme a la costumbre de lo el
no doi fee =
Joseph Nieto

Amend.

London. 10 de Mayo. Con la Cruz de la Cruz en virtud de Marzo, año de mil y setecientos.

toz. y dize, hauiendo celebrado misa de Espiritu
santaaon En la casa consistorial, aon de Campa
na para celebrar Huuntam. hordin. como acostun
brados. Es Juri. y Cau. Voto. y Res.

El Sr. Joseph Pinto, Correo y Capitan a guerra de Hazu
Luzarido por su Mag. y C.

Jr. Joseph Mig. Mendez =

Jr. Bernardo Garcia =

Jr. Ygnacio de Aguirre =

Jr. Bern. de Jof. de Ruero =

Jr. Leonardo Cortez =

Jr. Max. Valeros =

Jr. Pablo de Muelo =

Ve. la concordia La Luz contemplando, ser una de las clausulas de
la concordia celebrada con D. Hieronimo de la Buena Vis
ta Cobro de los de la concordia celebrada con D. Hieronimo de la Buena Vis
ta Cobro de los de la concordia celebrada con D. Hieronimo de la Buena Vis

los efectos a deudados de Valeros, se aian de hacer Cobras
bles, para el abempero de los creitos sobre ellos, contraidos
por las R. facultades, previniendo la liquidacion de la

q. del tpo. que se auido de la, y la aprouaz. de la de
Dho. Dho. y de quanto Combene tenga efecto. Lo q. se

Interesa el seru. de su Mag. y de comun de la tierra
en el Vno. y agrauecham. libre de Dho. Valeros, y q. se

Conform. se Comboque aerte fin al Dho. Dho. y que
bista al laq. y ferida, repare a la Co. de Dho. con

cordia y Cobro de los expresados efectos, y sup. al Dho.
xres. Comand. Coartar ay, con Interuenc. de los

Capi. Com. para de efectos nombrados =
La Luz con zede per muto y viz. al Sr. Hieronimo

de la Luz, su Cap. para la cerca de un Charco, de su Vis
ta Cobro de los de la concordia celebrada con D. Hieronimo de la Buena Vis

Ve. la facultad. p. se. Jerte, en la parte que Dho. s.
nalam. de una de. En lo beado, =



Heineken ravedis

DELIQVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.



SELLO QUARTO DE INTELMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Honra. D. D. m. co

En la ciudad de Madrid, a diez y siete de marzo de mil y
setecientos y doze, hauiendo celebrado junta de Capitanes
separaron a don de Campaña a las diez y nueve de la noche
nuevo como acostumbra en los J. de la R. y Cau. R. co.

Siouientes de

Don J. Joseph Pinto Correg. y Capitan de guerra de la R. y Cau.
suplente de don J. Mag. de la R. y Cau. =

Don Bern. de Sep. =
Don Jeronimo de la R. y Cau. =
Don Pablo de la R. y Cau. =

Comisario de guerra. La R. y Cau. nombra a don J. Joseph Pinto de Sep. de
Inten. por Cau. Com. de guerra, Constan. de la R. y Cau.
del J. de la R. y Cau. de la R. y Cau. de la R. y Cau. =
Pres. de la R. y Cau. de la R. y Cau. de la R. y Cau. =
mandando a don J. de la R. y Cau. de la R. y Cau. =
separaron en la forma ordinaria y la R. y Cau. =
metio las causas de la R. y Cau. de la R. y Cau. =
En esta conformidad se leuanto y se dio a la R. y Cau. =
y se dio a la R. y Cau. de la R. y Cau. =
Joseph Pinto

Ante mi



DELLO QUARTO VENTENNA-
RAVEDIS, ANNO DE MIL SETTE-
CENTOS Y DOCE.

Ex. D^a Idem. En la ciudad de Mar.^a en Veintinueve de Mayo año de mil setecientos y diez, han sucedido llamam.^{to} Reunieron en las Casas con
torreales a celebrar Reuntam.^{to} Ex. los S.^{es} Juris.^{os} y Causas

A. Vera W. es². Aquientes =

Vergr. Joseph D^r, Comand^t y Capitan guerra de Huesca

Dr. Leonardo Portiz =
Dn. mo de Mal =

J. A. Louco *Prz del Vasco* = *Dny mo de Louco* =

Dr. Bernardo Garcia = 12

Mr Joseph Wright & Co.

Don Ignacio de Aguilera =

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Denesta conform. a. Genesio y a. Julio Mo. Huertam. a. Ram. a. n. lacort, a. g. f. e. s.

Joseph Smith

antenu

Horden. 1.º de Mayo. En la ciudad de Huelva, a 1.º de Mayo, año de mil y
 setecientos y once, ha sido llamado a la Junta en
 las Casas Consistoriales a celebrar Ayuntamiento. Horden.
 a la de Campana como acostumbraban los J.ºs. Su Señoría
 Cau.º N.ºs. siguientes =

Causas següentes =
El Sr. Joseph Pinto, Correo y Capitan guerra de la Cruz
partido por su Maj.^d del = Dr. Leonardo Flores =

Don. P. de Vedra =

Don Juan Damian Estrodo =

D^o Alonso J^o de Barco =

Dr Joseph M^r Mendez =

D^{no} Pedro Luis Borache =

Don Bernardo Garza =

Mr Joseph Pietro de rez. da

Donna de Aquilera =

Dr. Leonardo Fiorini

Dr Berry do p Stepeda =

Dr Joseph de Campo y Olvera =

Dr. Jeronimo de Salas =

Dr. José Domínguez =

Don Pablo de Alarcon =

[illegible]

la lista — de Cobre en la forma seg.
El peso de Nueve libras

El criado de D. Pedro Guerrero

El hijo de Andres por Joan Camacho Man. Calle de Carre

El Ripo de Monro, y de Madrid, llamado B. 2

Oito Dias de Loro Honro de Maou de

Dizere Canadon El hijo de Maria Valle y Lacone Cura del lugar.

EL COLEGIO DE LA VILLA DE LA VILLA
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE

- El hijo de Juan Co de Barrio
Juan Sanchez el Guacareño
El hijo de D. Joseph de la Parra
Benito de Oma Sombrero
El hijo de Diego Copete Canimero
El hijo de Bernardino Fern. Salinero
El hijo de Juan Caceruonera Amador de 18 d
El hijo de Juan Laguerda el qu. de la Sta. Cruz de Inmexida
El hijo de Blas Mateos, melen.
Augustin Diaz de la Cruz, de la Sta. Cruz
El hijo de Alonso de Obredo
Juan Martiago Cabero
El hijo de Juan Mont. Cabero, de los Encarnados de Picado
Juan Marin Baquero de Carlos torrey, de la de Tornauaca
El hijo de Juan Co de Oliva, Cuñado de Mariana, y serrano
Alonso Baliente, Cuñado de Mariana, de la China
Juan de Oliva Cuñado de Collantes
Juan. Ill. Cordonero
Balthazar Gra. Leuzeda
Jose Diaz hermano de las Pinatas
Jabuel de la Cruz, hijo de Mariana la Parra
Juan. de la Cruz, Cuñado de Alonso Serrano
Joseph Morales
Juan. Lamas, Cuñado de D. Joseph Lazero
Juan Salgado, hijo de M. L. Cuñado del Salu
El hijo de Juan de Pablo del Cuero



Señte me recibis.

SELLO MARTIN VENTURA
RAVENS, AND. WILSON
GILBERTS ADOR

El hijo de Juan Garza Calle de la Saluadon
 Juan Corrales, hijo de Juan Corrales
 Juan Paz, Lego
 Gerónimo Paz, Lego
 Juan de Oliva her. de Juan de Oliva Pion
 Antonio Cuado de Manuel de Oliva
 El hijo mayor de Juan Ramos Carpent
 El hijo de San to. Perez her. de de Salam.
 Ignacio Pulido
 Juan Pulido
 Gerónimo Grad. Sobrino del Capon
 El hijo m. de Diego de Oropeza Cuadon
 El hijo m. de Mig. P. molen.
 El hijo de Juan Serrano Ortega, offco
 Diego de Oliva enella
 Antonio Cuado del molino de la de Nuevo
 El Sobrino de Juan Mon. naranjo, que tiene en su ca
 na
 Pedro Garza
 El hijo Grande de Francisco de la Serna, Canetas
 Francisco Cuado de D. Antonio de Vargas
 El hijo de Gerónimo Ameronero
 La Ciudad publica al Sr. Corredor, ser. nua
 de mandar, sede llamamiento, para el ora que su
 senoria Quere seruido, en que seaga el Sorteo de oho
 Solo do en la forma, y con la Solemnidad

queseque se executar, Conforme a las Cédulas or-
denes =

Y en esta Conform. se fenece. Lo resolvió el Sr. D.
Juan de S. J. y f. m. en Conform. a la Cedula

de 17 de Mayo de 1763 =

Joseph de S. J.

Ante mi

En la Ciudad de México a 3 de Abril de 1763

En la Ciudad de México a tres de abril
año de mill setecientos y diez, como a las tres oras
de la tarde acrienda precedido llamamiento a
todos los Caballeros Reges se juntaron en las
Cámaras Consistoriales, y en los Corredores públicos
de ellas, que caen a la plaza mayor a son de
campana, para hacer el sorteo público de los
diez soldados que han de ir a la Ciudad. Conforme
a las ordenes de Su Mage. Por estas causas
los El. Taguan de las Cámaras con el cuerpo de
guardia y Banderas, y a las tres horas en
el por el Sr. Corregidor a sus soldados para
que permitiesen paso franco a todos y qual-
quier sex. y personas que quisiesen



DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Subir a hallarse presente a la quinta, los
Jesuitas y Caballeros Regulares siguientes:
Don Jn. Joseph Pinto, Corregidor Capitan a guerra
y Caballero y Suplente Don Jn. M. & C.

Don Antonio J. del Varco =	Don Bern. de Sepeda Nuevo =
Don Juan Saman de Toledo =	Don Leonardo Florez =
Don Pedro Sill. Botache =	Don Joseph de campo y Oliva =
Don Bernardo Garza =	Don Jeronimo de V. Louso =
Don Joseph Nido de Sepeda =	Don Pablo J. de Muelo =
Don Leoncio de Aguilera =	

Don J. de los Rios Jefe Juntos don J. Justicia y Regimiento ob-
teco de los Rios - Sistiendo los liz. Don Manuel Pinado Cura
de S. Esteban = Don Antonio Flores id. Cura de
S. Pedro = Don Juan de los Rios Blasico, Cura de
S. Nicolas = Don Melchor Garza de Crespo, Cura
de S. Juan = Don Luis de la Perda, Cura de
S. Martin = Don Balbazar Bracero Pol.
Cura Ben. de el Salvador, y Don Fran. de
Enriquez Atensio, Cura de S. Julian, todos
con sus libros de Bapt. y sus feligresias de
feligresias, - Con asistencia de Juan de Sepeda
Pon. de Guadiana Procurador Sindico Jeneral
y de muchos vecinos de las

Se hallaron presentes, se fueron entrando en
 El cantaro de cobre que estaba sobre un Bufete
 donde se hallaban las boletas que se sacaron y
 fueron leyendo una a una, y así quedas en
 el se fueron reconociendo los Vecindarios
 por lo que se causa amoros. Solteros. Cuias
 heredes no constauan por fectas por el, lo-
 zando las por otros libros, y hecho bufe-
 udo, y no resultando preuenion de dho
 procurador, ni otro. Veino a los circuns-
 tantes de otro moro que deuiese entrar
 en lista y suerte que los que estauan
 la inclusa en el dho cantaro, y combi-
 niendo en que se hiciese el sorteo, se ha-
 mo un niño inocente, por cuya mano
 hauiendose por uno de los presentes es de
 ayuntamiento mouido el cantaro y baxa-
 do las boletas, quedo unmo sacando
 las, y contando una, dos, tres, quatro, y
 cinquenta se regulo se el sorteo de la
 forma se queda, tocaron las suertes a los

Sortes	de	moro.	Solteros	Siguientes	—
1.				Don. Pío de S. Juan Serrano Ortega	—
2.				Juan de Oliva Hermano de Don. de Oliva	—



DELLO QUARTO VINTENNA-
 RANDIS, ANNO DE MIL SETE-
 CENTOS Y DOZE.

3-
 4-
 5-
 6-
 7-
 8-
 9-
 10-

El Sr. Joseph de Legarreta
 El Sr. Antonio fill del mismo nombre
 Juan Ramos, encasa del Sr. Joseph Lazaro Brey
 El Criado de Blas matos molinero
 In. Lope de Alamo el de Madrid el menor
 Francisco Comales, Sr. de Juan Corrales
 De Albasar Juan Perezeda
 Augustin Diaz de la Cruz que vivea Blas queros
 En sus masas que daron testigos por ta-
 les soldados, y la tina. Supp. al Sr.
 regidor de las de obligarlo a que se
 van en caso de no tener los. y impedim.
 En conformidad de las de Ordenes
 de esta Congrom. de Senao de Regato, que
 de hauese executado en la expresada
 forma y solemnidad de Aes. por say
 firm. segun la Costumbre

Wapth

[illegible]

[Handwritten list of names and titles, mostly illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side.]

Contradiz. D. Juan Sin horde de la Cruz o alguna D. Bernardo
D. Juan D. Agustín Gomez de Medina D. Ignacio de
Garcia D. Joseph Nieto de la Cruz D. Ignacio de
Aguilera Entregaron a el p. de la letra de el on
señal de haver botado con las bras de el Contradiz.
tuyendo el que se benda el ganadio suyo y el
susentales, el que se benda asiete en consideras. a
las compras del trigo de la Monrovia y el
sienta perdida =

ciento perdida =
 La Cruz q se Cumpla lo acordado Respecto de
 esta bendición y el tpo abiente y sea la
 Jan. y de quí fuera de granjerías ad Comunar
 teros puebo de San yon. Hase bendiendo en la
 Plaza de San yon. y sea q se donde la bendición
 sea po. q cada una valdra amener puebo, y que s
 haya dauen de Mayo. La M. rdoza para sed.
 obsequiarla =

Cau. Com. de La Luz nombra por su Cau. Com. de Abasco de
 Nieve — nueve, para el año presente a los ¹¹ ¹² ¹³ ¹⁴ ¹⁵ ¹⁶ ¹⁷ ¹⁸ ¹⁹ ²⁰ ²¹ ²² ²³ ²⁴ ²⁵ ²⁶ ²⁷ ²⁸ ²⁹ ³⁰ ³¹ ³² ³³ ³⁴ ³⁵ ³⁶ ³⁷ ³⁸ ³⁹ ⁴⁰ ⁴¹ ⁴² ⁴³ ⁴⁴ ⁴⁵ ⁴⁶ ⁴⁷ ⁴⁸ ⁴⁹ ⁵⁰ ⁵¹ ⁵² ⁵³ ⁵⁴ ⁵⁵ ⁵⁶ ⁵⁷ ⁵⁸ ⁵⁹ ⁶⁰ ⁶¹ ⁶² ⁶³ ⁶⁴ ⁶⁵ ⁶⁶ ⁶⁷ ⁶⁸ ⁶⁹ ⁷⁰ ⁷¹ ⁷² ⁷³ ⁷⁴ ⁷⁵ ⁷⁶ ⁷⁷ ⁷⁸ ⁷⁹ ⁸⁰ ⁸¹ ⁸² ⁸³ ⁸⁴ ⁸⁵ ⁸⁶ ⁸⁷ ⁸⁸ ⁸⁹ ⁹⁰ ⁹¹ ⁹² ⁹³ ⁹⁴ ⁹⁵ ⁹⁶ ⁹⁷ ⁹⁸ ⁹⁹ ¹⁰⁰ ¹⁰¹ ¹⁰² ¹⁰³ ¹⁰⁴ ¹⁰⁵ ¹⁰⁶ ¹⁰⁷ ¹⁰⁸ ¹⁰⁹ ¹¹⁰ ¹¹¹ ¹¹² ¹¹³ ¹¹⁴ ¹¹⁵ ¹¹⁶ ¹¹⁷ ¹¹⁸ ¹¹⁹ ¹²⁰ ¹²¹ ¹²² ¹²³ ¹²⁴ ¹²⁵ ¹²⁶ ¹²⁷ ¹²⁸ ¹²⁹ ¹³⁰ ¹³¹ ¹³² ¹³³ ¹³⁴ ¹³⁵ ¹³⁶ ¹³⁷ ¹³⁸ ¹³⁹ ¹⁴⁰ ¹⁴¹ ¹⁴² ¹⁴³ ¹⁴⁴ ¹⁴⁵ ¹⁴⁶ ¹⁴⁷ ¹⁴⁸ ¹⁴⁹ ¹⁵⁰ ¹⁵¹ ¹⁵² ¹⁵³ ¹⁵⁴ ¹⁵⁵ ¹⁵⁶ ¹⁵⁷ ¹⁵⁸ ¹⁵⁹ ¹⁶⁰ ¹⁶¹ ¹⁶² ¹⁶³ ¹⁶⁴ ¹⁶⁵ ¹⁶⁶ ¹⁶⁷ ¹⁶⁸ ¹⁶⁹ ¹⁷⁰ ¹⁷¹ ¹⁷² ¹⁷³ ¹⁷⁴ ¹⁷⁵ ¹⁷⁶ ¹⁷⁷ ¹⁷⁸ ¹⁷⁹ ¹⁸⁰ ¹⁸¹ ¹⁸² ¹⁸³ ¹⁸⁴ ¹⁸⁵ ¹⁸⁶ ¹⁸⁷ ¹⁸⁸ ¹⁸⁹ ¹⁹⁰ ¹⁹¹ ¹⁹² ¹⁹³ ¹⁹⁴ ¹⁹⁵ ¹⁹⁶ ¹⁹⁷ ¹⁹⁸ ¹⁹⁹ ²⁰⁰ ²⁰¹ ²⁰² ²⁰³ ²⁰⁴ ²⁰⁵ ²⁰⁶ ²⁰⁷ ²⁰⁸ ²⁰⁹ ²¹⁰ ²¹¹ ²¹² ²¹³ ²¹⁴ ²¹⁵ ²¹⁶ ²¹⁷ ²¹⁸ ²¹⁹ ²²⁰ ²²¹ ²²² ²²³ ²²⁴ ²²⁵ ²²⁶ ²²⁷ ²²⁸ ²²⁹ ²³⁰ ²³¹ ²³² ²³³ ²³⁴ ²³⁵ ²³⁶ ²³⁷ ²³⁸ ²³⁹ ²⁴⁰ ²⁴¹ ²⁴² ²⁴³ ²⁴⁴ ²⁴⁵ ²⁴⁶ ²⁴⁷ ²⁴⁸ ²⁴⁹ ²⁵⁰ ²⁵¹ ²⁵² ²⁵³ ²⁵⁴ ²⁵⁵ ²⁵⁶ ²⁵⁷ ²⁵⁸ ²⁵⁹ ²⁶⁰ ²⁶¹ ²⁶² ²⁶³ ²⁶⁴ ²⁶⁵ ²⁶⁶ ²⁶⁷ ²⁶⁸ ²⁶⁹ ²⁷⁰ ²⁷¹ ²⁷² ²⁷³ ²⁷⁴ ²⁷⁵ ²⁷⁶ ²⁷⁷ ²⁷⁸ ²⁷⁹ ²⁸⁰ ²⁸¹ ²⁸² ²⁸³ ²⁸⁴ ²⁸⁵ ²⁸⁶ ²⁸⁷ ²⁸⁸ ²⁸⁹ ²⁹⁰ ²⁹¹ ²⁹² ²⁹³ ²⁹⁴ ²⁹⁵ ²⁹⁶ ²⁹⁷ ²⁹⁸ ²⁹⁹ ³⁰⁰ ³⁰¹ ³⁰² ³⁰³ ³⁰⁴ ³⁰⁵ ³⁰⁶ ³⁰⁷ ³⁰⁸ ³⁰⁹ ³¹⁰ ³¹¹ ³¹² ³¹³ ³¹⁴ ³¹⁵ ³¹⁶ ³¹⁷ ³¹⁸ ³¹⁹ ³²⁰ ³²¹ ³²² ³²³ ³²⁴ ³²⁵ ³²⁶ ³²⁷ ³²⁸ ³²⁹ ³³⁰ ³³¹ ³³² ³³³ ³³⁴ ³³⁵ ³³⁶ ³³⁷ ³³⁸ ³³⁹ ³⁴⁰ ³⁴¹ ³⁴² ³⁴³ ³⁴⁴ ³⁴⁵ ³⁴⁶ ³⁴⁷ ³⁴⁸ ³⁴⁹ ³⁵⁰ ³⁵¹ ³⁵² ³⁵³ ³⁵⁴ ³⁵⁵ ³⁵⁶ ³⁵⁷ ³⁵⁸ ³⁵⁹ ³⁶⁰ ³⁶¹ ³⁶² ³⁶³ ³⁶⁴ ³⁶⁵ ³⁶⁶ ³⁶⁷ ³⁶⁸ ³⁶⁹ ³⁷⁰ ³⁷¹ ³⁷² ³⁷³ ³⁷⁴ ³⁷⁵ ³⁷⁶ ³⁷⁷ ³⁷⁸ ³⁷⁹ ³⁸⁰ ³⁸¹ ³⁸² ³⁸³ ³⁸⁴ ³⁸⁵ ³⁸⁶ ³⁸⁷ ³⁸⁸ ³⁸⁹ ³⁹⁰ ³⁹¹ ³⁹² ³⁹³ ³⁹⁴ ³⁹⁵ ³⁹⁶ ³⁹⁷ ³⁹⁸ ³⁹⁹ ⁴⁰⁰ ⁴⁰¹ ⁴⁰² ⁴⁰³ ⁴⁰⁴ ⁴⁰⁵ ⁴⁰⁶ ⁴⁰⁷ ⁴⁰⁸ ⁴⁰⁹ ⁴¹⁰ ⁴¹¹ ⁴¹² ⁴¹³ ⁴¹⁴ ⁴¹⁵ ⁴¹⁶ ⁴¹⁷ ⁴¹⁸ ⁴¹⁹ ⁴²⁰ ⁴²¹ ⁴²² ⁴²³ ⁴²⁴ ⁴²⁵ ⁴²⁶ ⁴²⁷ ⁴²⁸ ⁴²⁹ ⁴³⁰ ⁴³¹ ⁴³² ⁴³³ ⁴³⁴ ⁴³⁵ ⁴³⁶ ⁴³⁷ ⁴³⁸ ⁴³⁹ ⁴⁴⁰ ⁴⁴¹ ⁴⁴² ⁴⁴³ ⁴⁴⁴ ⁴⁴⁵ ⁴⁴⁶ ⁴⁴⁷ ⁴⁴⁸ ⁴⁴⁹ ⁴⁵⁰ ⁴⁵¹ ⁴⁵² ⁴⁵³ ⁴⁵⁴ ⁴⁵⁵ ⁴⁵⁶ ⁴⁵⁷ ⁴⁵⁸ ⁴⁵⁹ ⁴⁶⁰ ⁴⁶¹ ⁴⁶² ⁴⁶³ ⁴⁶⁴ ⁴⁶⁵ ⁴⁶⁶ ⁴⁶⁷ ⁴⁶⁸ ⁴⁶⁹ ⁴⁷⁰ ⁴⁷¹

Hieu — nuevo para el año presente a los D^s. Leonardo Cortez
y D^s. Jeronimo de C. Lugo = quienes mandan se
de la villa de Guayaquil.

Don Beronimo de O. Lora = quienes manden a

pregone para el caso que aya persona que le quiera dar
en la casa de la

ner, y con Interdubio del Sr. Correo. arguyen a

*Parece deitar preciso a lamento, mas o que não me dá
da p... da Vista que acso*

Carta al Mex. La Cruz Ag. de Recompense con la Carta que da

de Campo - tumba do Sr. Margies Jo. Dagnnet, Marica

de Campo, que sea la Encomienda de comandando la tropa
de los de la Encomienda de Bernardo de

*nombra p[ro]pus Cat. Com. [illegible] Bernardos
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]*

Legada y Omeo, D. Pablo Jaz. Ruelo sus car.

Titulares =

Esta conforma. a. Senecio y D. D. de la Junta

mento, y firmaron segun la Carum ore, Regue y o c h

$\frac{1}{2} = \frac{1}{2}$

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including names like "John" and "Mary".

25

Interno

11 "Calyx" 11

Handwritten text in cursive script, likely a signature or name, possibly "L. J. ...".

1712

Mapa de H.º e Cronze de H.º ano de 1711
de Camam.

molt. Peces y aze, havendo pterido de Namam.

anteriori. Refundaron a don de Campana, M. C. 1000 to Contral

Casa Consistorial de la Real Audiencia de Mexico.

ordinarius, C. J. T. C. A. W. Eximius Rego

Joseph Fina Compadre y Capitana guerra civil

© ESI 148AMP01.01.01.001



EL ORO VARTOVENTO
 AÑOS - AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS

do
 por su Mag. de
 D. Juan Gomez de Vedra
 D. Juan Damian
 D. Alonso de los Rios
 D. Bern. de Sep.
 D. Joseph de Campo y Oliva
 D. Leonardo Cortez
 D. Jeronimo de los Rios
 D. Juan de Rozco Manzanilla
 D. Nicolas Dominguez
 D. Pablo de Muelo

Se
 de
 dos

Las suscritas han acordado y acordaron para que se
 ver la Descripcion y becinario p. quedara orden se
 al exco. de los p. de Joseph de campo y Oliva su Cap.
 por ante el p. con ar. tenz. de Juan de los Rios. Por en
 dico p. de ella, para hacer a N. Pladam. y ringer. de
 su naturales, y vez. la lista y sorteo de los diez
 de esta suscrita a torado de los cientos y diez y ocho, que a
 ella y su tierra se refieren. El Memorial de la lista
 por con Excepcion de Persona, naturaleza, y reliquias
 ras, edad, y otras circunstancias. que a presentarse
 cesaria para la mayor Rectitud y exactitud de la
 lista y sorteo hauiendo con efecto reconocido el
 becinario y presentados la duda de algunas per
 sonas, quedaran o no. Citar en suerte, por vez. de
 al. a. al. a. de la familia y su tierra, suspendien
 te de las o. Amos a. g. y suen y an. de la
 b. de. y otras circunstan. En ambos fueros, de

de Conform. reforme Consulto En Vazon de oha
dua y para y el Sr. Joseph del campo y olua
su Cap. lallere alos Puogados y theologos que de
lasu y lleua En tenidos y consu Reduccion se
traiga a la su y que auz en sup. al Sr. Conreg. se
haya mandado se dellamam. a los en Cap. Ca
pitulares que la Congonen y reallaren En ella
sin lex. Impedi. m. para q. auztan por rez ma
teria de la matorra y q. se haya la lura y on
teo Con la brevedad y justifica. quedese En
servicio de S. M. =

En esta Conform. se deno y resoluco oho
Ayuntam. y firmacion Conf. a la Costumbre
de que To es en. de y se =
Joseph Pinto

Ante mi

Carta de N. de N. de N.

En la ciudad de N. de N. de N. Año de mill
setecientos y doce, haubiendo precedido llamam. segun
taron a N. de N. Ayuntam. **Carta de N. de N.**
los N. de N. caualeros de N. de N. =
Sr. Joseph Pinto, Conregido y Capitan de guerra



DEL COVARINO, DELLA
RAVEDIS, AND DELLA SETTE-
GIENTOS EDOE. 4 80

[illegible][illegible]

RAVEDS, AND DE MIL.

GIENF 23 8 D 3 33

[illegible]

Salomon's Is.

Sobre medias
anatas —

Salas y S. =
 Cédula Real hecha por el Rey. Un auto del
 Sr. Consejo. En consecuencia de una carta orden del
 Sr. D. Joseph Antonio de Páramo, del Consejo de Su
 Mage. Dnel. de las Indias. En talion de los ms. que se
 le piden por el dicho de Medias anatas, y de que



que se dice sexto, de la Villa del Toru no a cam
plido (como devia) con la o Redienua Tex. ^{on}
Sus despachos librados a fin de que se arreglase
la forma de las proposiciones. El min. de Jus
ticia y Consejo de Indias conforma a lo
suelto y acordado sobre dha. Tarea de un
de Tercas multas y apercibim. Huerda
se libre despacho en forma Cometies a qual
quiera de los dos pres. ^{des. de} su ayuntam.
para que acorda de los aljados y Inouedien
tes para cada villa del toru. Haga se pren
don y remitan a esta d. Caxel. Y proceda
a la exacción de dhas multas por los reme
dios mas breues. Y deueniun, para pagar a el mas
digno Cartijo de semejante desacato, Y de
concede la ^{on} sur. necesaria, Y para lo anexo y
dependiente, Imponer y sacar multas como se
requiera Y conuenga p. d. m. escarmiento =
Y Cnela conformado se feneuo. Y si lo uisier
te ayuntam. Y firm. ^{on} segun la car. de q. d. y fee =
Joseph Pina

Coment

[illegible][illegible][illegible]

precio de la Dehesa que llamauan a las lomas que se
hauia. Vendido en virtud de facultad mia y substan-
ciado con todos los Interesados y acrehedores por au-
to de S. M. de 15 de Agosto de 1590. y de se hauiendo
uotado por el Conuanto dando lugar a ser vendido y acaua-
do de que en esta Sanz. se hauiendo despachado Prou. y
hecho, an que para efecto de esta fazer adho Acrehedores
por auto de los del mi Consejo, de 15 de Mayo de 1590. de
noventa y uno, se le hauiendo conzedido facultad para ven-
der esta Dehesa con tal que se pague al pregon por termi-
no de quince dias y antes de rematarse se resequenta en
el mi Consejo, y que esta oha venta supradicha se depa-
rtare en persona, lega, llana y razonada, y en 15 de
ago de la Sumaria para que se combertiere en la Redempz.
de 15 de Mayo de 1590. y aummo de la Formida y de
querer pagar los ganapales dentro de ocho dias para q.
se diera la orden de en lo que se hubiere de combertir y fue
se diera a la oha suya y con efecto se hauiendo ven-
dido esta Dehesa que llamauan a las lomas en quince
enag mill. de S. y de Prudencia de Quenara, Cuacan
traga se hauiendo despachado en 15 de Mayo de 1590. y
dos en 15 de Mayo de 1590. con la calidad de
tenezla prompta para satisfaccion de Acrehedores y
demas aplicaciones que se mandaren. Sazer por el
mi Consejo y todas las ohas Canti. se hauiendo comberti-
do en 15 de Mayo de 1590. para que se hauiendo de tirado de que
esta oha de 15 de Mayo de 1590. con la Formida de 15
Justificaz. en 15 de Mayo de 1590. y quatro que
se hauiendo aprobado por Aq. de 15 de Mayo de 1590. y
red de 15 de Mayo de 1590. y por Decreto de 15 de Mayo de 1590.

no solo por el auto referido de sus Juntos de not^{tas} y
señores que tambien se hauan tenido pre^{tes}. al^{tes}. que se ha
hauiendo tomado la Residencia, a p^{te}. gran. Anonios Sal
zedo Conseg. que hauiendo dicho fues^{te} sinque resultare
Cargo alguno, y que en esta Consideraz. se hallaua ym
possibilitada de Remita dha q. tas orig. con sus Reales
de la Chanz. ni podiades proceder enq. que hauiendo
pueda por el mi Consejo na obrante hauiades manda
de gaurar el ecop. a hazer. Remittieren, quense hallaua
actualm^{te}. procediendo contra dha Juz. y sus Capit. Cau
sando Costas, y Excoziones a queno se deua dar lugar
en su atenz. me sup^{co}. fuese servido mandar Deyga haz
zedula, para que os Remittierades, y obreyerades, en Oros
procedim^{tos}. por lo que mira ala Remision de dhas q. tas, y
mas Dependiente, y que en la parte tu bresen que pedir acu
desen al mi Consejo donde hauian radicadas, y p^{te}. f.
el ecop. se Retirare sin Causas Costas no mo leuadas
guna; 2^o Visto por los del mi Consejo, con las demas autos
dello tocantes por uno que promouieron en Oros y. reuile
dhenes, mandaron que era Dada. Informase lo
que en Razon de lo referido se les fuesse y que en
el Interim no Enouare, sobre ello, no molestare a la di
cha Juz. y Residencia, y que el Vecop. se Retirare
de ella, y seiare en la Dila. que tubiere executi.
y p^{te}. f. que se cumpla en lo que toca, sea condo dar
dha zedula. Por la qual los mandos f. siendo co
presentada, y n^o formen, a los del mi Consejo p^{te}. por man^o
de D^o. Miguel Cubon de Noriega, mi ell. no de
Cam. mas antiguo de los que en el residen, lo que
zerca y en razon de lo suso dho, agasado y para

[illegible]



DEL CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Yo tenga la mayor promp^{ta} C^o. se replica al P^o.
D^o Joseph Pinto, nro Cau. Conseg. para que res.
ua mandado llamar a dho P^o. quien con el P^o.
Leonardo horaz, a quien la su^a nombra por su Cau.
Com. Conatencia a dho Conseg. Conferian lo que
Conuenga a fin de desender el Reg. que ha echo, y q^e
Indefecto de no concurrir y no desender a este Inter.
to, renale p^oing. y d^o la tierra comedio competem
tes para el Rembolio que se anglo por las Cau.
dales de dho Reg. alas Orjenz. de el C. Scud. a que
se anglo con lo que del Promotus, por lo que conduce
al Inter. de las bol. as que suglieron dho dependico
gacienz. ala C. tropa, a quienes oy dho Inter.
uendo y lo ama que dho P^o. Leonardo, lleva en
tendido de la su^a = para Conferir y resolver
lo acordado precedio con. para el C. y dho
salieron de Masala, todos los Cau. dependientes que
se fueron o fia. de la casa de dho C. mo. P^o. Man^o. de
Mirabel, que bolueron a entrar en ella de guisa de
dho Resoluz. y haviendose proseguido en la con
ferenz. acuerda la su^a que a dho P^o. se
cederanan su Salari. que causare lex. m. en esta
diferenzia en las caudales de dho Reg. =
Yo ta al. Mar. la su^a nombra a los P^o. Manuel de ozoza Man
g. de Mirabel y a dho Man. de quiroz Malo-

nado, para que en sume Oriten y cumplimen
ten al Ex. mo. Sr. Marq. de Miraval, en caso de q
Informados permitas tipo. de una marcha, tan

de la d. d. y legatias
de la d. d. y legatias
públicos de con
curso con el cau.
desta d. d. y legatias

deuda seremonia =
Hacia el Sr. Joseph de Campo y Oliva, como
Decano de la Junta am. a manifestado a la
que que respecto de la novedad de hallarse electo
sus capitular en propiedad, uno de los del Cau. de Sta
ta y que estando nombrado para Com. m. de
Manuel de la Cepada, G. of. m. de Sta. y. Aquien se
puede temer que en la proceñones y funciones pu.
pretendan colocar en el puesto y lugar que han o
apado los secret. de dho Cau. propietarios que han
do y seculares deseando precaver qualq. de la Emba
raro q. auita de tal novedad se queda ofrezca
de perdo. ala d. d. y su preheminentes d. d. y lega
lia lo gone p. en consideraz. para q. se
ua conferir y resolver lo q. hallare G. mas Comu.
La d. d. y hau. de enorden la p. p. d. d. y
Sr. Joseph de Campo y Oliva, aquien da la d. d. y
por preferenzion tan d. d. y deuzelo como justifi
cada deseando mantenerse en su antiguo de
rechos y legatias y que se euren todos los me
dros de d. d. y y de d. d. y y la Confraternidad
Union y buena correspond. a que siempre adreca
do mantener con los d. d. y Dean y Cau. de
dha. d. d. y y en tipo oportuno, ocurra por



EL LOCO VARTO VEINTENA
 A VEDIS, AÑO DE MIL SETE-
 CIENTOS Y DOZE

todos comederos por los, alogar el medio de la
 paz, acuerda de conform y nombra como nom-
 bra al D. Juan Gomez de Vedora, para que bre-
 lo que lleva envenido en esta razon, y en
 alazun q. en la carta tomara la providenz.
 que tubiere por a reglada para la Verdad =

Carta al D. Juan Lazun Ag. de guerra Cau. Com. de Carta, es-
 go Caruafal - alaban las que conduzzan en favor de D. Die-
 go Caruafal y Barrientos, en favor de sus a-
 nios militares =

Carta al D. Juan Lazun en vista de la representaz. que accho, y
 nado, Laz. de Porras, m. D. Ag. de conform y
 que los Cau. Com. de Carta exauan au favor
 las que necesitare para el ex. S. P. de la
 Camilla P. Fiscal, del y otros S. que necesitare
 en el ex. S. de la Instancia pendiente S. per
 prefexido en diezto d. de ofizio. con las expreones
 que conuenpa gostar envenida de los que le at-
 ten en su p. = En la razon = Y Don Manuel de orozco = Va-
 en esta conform y refenid y d. de la m. y firm. conform el
 alacortum de que lo es en. don =

Josep Quintanilla

Don Josep de Camargo
 + Solida. ff

Excmo. Sr. D. D. de Alcala En la Ciudad de Alcala

Vinieron tres de Alcala año de mill seiscientos

y doce. Saudo precedido llamand. a don

de Campaña don clase sumaron a celebrar

Almuerzo. & extraordinario los Srs. Subleitos

Cualleros de los Srs. Simentes

S. D. Joseph. Dono Conde. & Cap. Aguerza

de la Ciudad por su sueldo por el Sr. D. D.

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

D. D. de Alcala — D. D. de Alcala —

Sobre legados
de la Ciudad
quinto al S.
del Camila
de la Ciudad

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

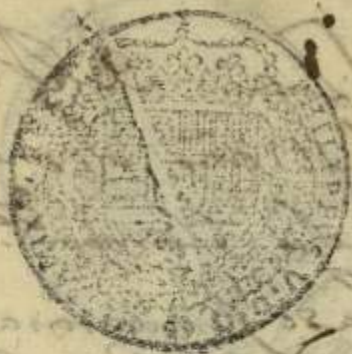
de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala

de la Ciudad de Alcala



DELLO QUARTO VENTENNA
RAVEDIS, ANNO DE MIL SETTE
CIENTOS Y DOZE.

quando le Sa Suido & auitor ala Lue.
Cedercho & Repugnar que el mudo ofiz.
confuancion de Personas a un tiempo
mirando la Lueda & de medio a bus
car Lazon & Satisfaga y elute dis cordes
pleitos por lo que siempre se leuado
muy dezi proca auenta. Vnias con el
Cauid. sea puelto en noticie. Dea & de Ho
C. D. n. aproual que Suid & euea a
de conu. con flame fue enuendic
a dea. Repuerta de Cauid. & medio de
feno Dean con toda la accion politica
& correspondia Satisfaz. a la Refenida
duda con derri & el nombran de S.
Encel. Capitanar Luis auido & los cois
Grego. & Inaumben a la conu. que
aues en escipio dentro el mudo
teniendo para las funz. publicas. De
puertas a fuera & ofiz. Sauer durado
con lepueneas. & Secretario a.
Manu. de la espada de rardinos
Cui. funz. & de fendo Secretario

Capitular no vedues Considerar
Enure lmo con el caracter de
Preuenda la Ciudad San. P. de la
Espreuade de quellas sacras a
duda de lmo de darta de darta
las Voces de Congregacion que con
en darta de darta de darta de darta
Imperio de darta de darta de darta
En algun tiempo de darta de darta
Iniciacion de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta

De la forma de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta

de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta

de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta
de darta de darta de darta de darta

Encomendamos Conel. Cañales de sus
Sanas y sana Cañales. Hapax
cada una de las manos
observancia de lo mandado por el Rey
nuestro S. que Dios guarde por
nuestro S. de la guerra de
Feliz Suceso que en semejante conre
dio la Divina Mag. en la Batalla de
Almanza alar. Huma Cañales en com
plida victoria contra sus enemigos; y la
viendo salido de sus Cañales con victoria
formada al abito de la primera Vea y
sonaron las Campanas de la Catedral
aunque no obstante ser una irregular de
las en que se celebran semejantes
funerios y San. de la Catedral de
Mons. de la Catedral. Hasta en
pordonde se camina a la Catedral
bri quedella La Santa Salud su
Cañales en prorección y gobierno



DE LO CUARTO. PRINTEMA.
A VEDIS. ANO DEL SEITE.
CIENTOS Y DOCE.

Al Amigo para el plan de la
Causa Una acción tan innata y ser la calle
muy angosta. Resolvió la Ciudad Retirarse
y volver a las Casas Comisionales donde
se han de echo. Muñam. y continenti
se confiere a la Mexicana nombrada por
nuestro porfeso ser Causada congre
ne prepararon y Ciudad de dicho Causa
que brando socorro de las atenciones po
líticas de los señores de la funion
aora extraordinaria sin saber de
antes como tiene costumbre la Muni
cipal de la Causa para des pues
m saber agnada, a que con el tener
Resque y pausas de las Campanas
como es esto audiere la Ciudad, y
siendo Unos y otros contra la Real
de la Causa y no siendo de simular de

Cuidados de cuenta como sea oportuno
Cobran otros Conque M^{re} de los D^{os} D^{os} apro
uado dho Caut^o la Serie 2^a M^{re} de
M^{re} de la Ciudad; Imponiéndose como pre
ter objeto el Cumplim^{to} de su oblig^o.
I que no se falte a conseruación de
permanente la salud en función tan
gloriosa; Incluyéndose aq^{ue}se celebre
con mayor pompa por
lo que permite el corto tiempo,
m^uia solene en el Com^u. & Religiosos de
calles de Fran^{co}. llamados a un co
munidad para abito para que se forme
I permanencia del Pub^l en su casa a
primas a d^{os} de la República de San
Juan y Religiosos de dho Com^u. que
se parado todo lo necesario. quedan
aguardando Comodo hasta y omedirnia
a la Pub^l. I despues de lo ag^o de la serie
quien a el Com^u. Presidente



El noble marqués de

DELLOQVARTO. VEINTE MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
CIENTOS Y DOZE.

Castilla la menor. nro. señ. informan
do de los sucesos asueltos. Con la ordena
ción de la Real Audiencia de
Burgos. que lleuau en comisión
los Caballeros Comisarios de la Real Audiencia
monica necesaria para la publicación de la
premia guerra. Hauid a fin de que para
atrasar mayores nuevas discordias entre
estas Comunidades y la Príncipe de
todo el pueblo que incluyere en ambos
Reinos. Menos la Ciudad por modo
de Remedios. Al tiempo de la ordena
ción. El Conde de mandado. Causa
no y no en caso de tales provocaciones y no
dado. amos. observando. Lo costumbre
con la atención política que debe tener
ata. Dn. para Moruena. Lengua
rales. Príncipe y Comendador

Acuerde todas las funciones de con
currima de ambas Comunas de los

Oxas acostumbradas y con la primera de

que con este para el año de

cordias y que por el seguro y medio

no dese la ciudad de concurrencia en la

forma acostumbrada a las acmes fur

rrones y pasiones publicas en

axax de enar, si el Caudal no se

adviene de los irregulares modos y

des atenciones

de la forma de finis de la

de la forma de finis de la

de la forma de finis de la

de la forma de finis de la

de la forma de finis de la

de la forma de finis de la

de la forma de finis de la

Amar y zelo que en elos me han merecido

[illegible]

DEL QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

CIENTOS Y DOCE.
 Y por mayor brevedad En la C^{ta}. de lo que se
 manda por esta R^{ta}. para saber desde mañana
 Miercoles Velame yue Ote y viernes al Comu^{to}. de
 Religiosos Descalzos por el dia de Aniversarios de a y
 de a, aun M^{to} de Solemnidad, en cada uno, con la mayor
 pompa que permitiese la C^{ta}. del tpo. y q^{ta} vez. Ultimo
 de la S^{ta}. Trinitad, misa y sermón, en la ma-
 yor forma, sobre que se leyó a los Prelados y Comunidad
 de dicho Comu^{to}. por los Cau^{os}. Com^{os}. de la S^{ta}. Trinitad nom^{br}
 brase, y que lo quierese necesario gastar para estas fun-
 ciones la C^{ta}. de Enrique el Arz. de pesos y medidas respect
 de las obispos. con el amon^{to} de la C^{ta}. que consta
 de la C^{ta}. con libranza de los Cau^{os}. Com^{os}. en cada
 Ocho la S^{ta}. Trinitad a tpo. de p^{ta}chura de la C^{ta}. en el ma
 yor como de sus propios =

[illegible]

Convent

Francisco de Abellán de la Ciudad de San Juan

Mayor de Abellán de San Juan de los Rios
San Juan de los Rios de la Ciudad de San Juan de los Rios
Calle de San Juan de los Rios de la Ciudad de San Juan de los Rios

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan

D. D. Joseph de la Cruz de la Ciudad de San Juan



Del Real Audiencia de Lima.

DEL CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DOZE.

Yo el Licenciado Dn. Juan de
Herrera, Oydor de la Real Audiencia de Lima,
por lo que me ha sido requerido por el
Sr. Dn. Juan de la Cruz, Alcalde de la
Ciudad de Lima, para que se le conceda
lo que por bien tributar, en esta Villa de Lima,
chando menos la formalidad de la Real Audiencia,
sea de la Real Audiencia de Lima, Comunidad de
do se han de dar semejantes Causas, y que se
deurre, observando la forma política de la Audiencia, que
prescan a la Real Audiencia de Lima, y no de la Real Audiencia de Lima,
asegurar con la demostración de su Juro, Sen
timiento, la Real Audiencia de Lima, y que se le
do siempre observar con el Sr. Caudal
do, y dando siempre en el Caudal
de no dar por su parte, y menor
motivo para que se le conceda.
Queda suplicado al Sr. Corregidor, que de la Respu
esta en la forma que parezca a su M. A.
dho. Caudal en Inteligencia de que se le
razones expresadas, y teniendo la Caudal
dad anticipadamente esta noticia
Venaleo ejecutar por el en Virtud de
Carta que ha recibido de S. Mag.

Las Vexidas Ceq. En la forma que con-
 ta. Pero Agg. sobre ello echo ayer be-
 interseu de Nov. a la buca oral de las
 manana, no puede Cosecuta a otra Cosa=
 Ineta Conform. de Senecio y del olivo
 de Mountain. Firmaron segun la cos-
 tumbre de que go el en. Cor. =
 Joseph Bink

Antena

Ordin. 28 de abril -

En la Lin. de Han. En Veintey ocho de
 abril año de mill setecientos y doze, hacuendose ex-
 cebrado misa de spíritu s. se juntaron a son-
 de campana para celebrar ayuntam. hordi-
 nario. Como acostumbra los s. Justitia y Cau.

Rep. siguientes

- | | |
|--|--|
| D. Juan Joseph Lento,
Alcaide y Repartido por S. M. =
D. Juan Damian de Toledo.
D. Joseph Nig. mendez.
D. Pedro Sil. Borache.
D. Bernar de Garia.
D. Joseph Nieto de repeda. | Correo y capitán a guerra
D. Leonardo Hortiz.
D. Leo. de O. Couos.
D. Man. de Orosco.
D. Goncalo de camafal.
D. Luis Alfonso Bracero. |
|--|--|

SELOOVARTO VEINTE MA-
RACHIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS DOCE.

Chant
porag. &
lain &
once deag.

Hea sedes de D. D. Allen Espagno (En un lugar de D. D.
no aotro de D. D. =
Leonardo Hornu H. Serrano de la guerra D. D.
Enemigo de lo que se dice satisfactor de la Cruz
de la Cruz por el Donativo Cruz no de D. D.
En comprendidos en Vista de la orden de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

De la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de

de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de
de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz de



veinte marencois.

DELLO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE-
CIENTOS Y NOVENTA Y CINCO.

D. Bernardo Garcia =
D. Joseph Nieto de Repeda =
D. Donatus de Aguilera =
D. Gabriel Joseph de Cubas =
D. Christoval Gomez de Nedoia =

D. Pablo Jaz Avelos =
D. Leonardo Horita =

Madera ad Laciū. conde de Liz. al Sr. D. Martin del Rio.
Dio el conde = para que queda Palenque de tres tocones de castaños,
que se hallan cortados en el castañar Realon-
go de Valdeavilla, que a pedido para reparar de
una casa propia, y son el remanente de la que
se usó para fortificaciones de la Plaza de Alcañi-
tara, Daciua entregó a sí la Daciua de este
lugar, y esta en firme de la demás madera
que se usó en otros Cortes, y de la que se obre
re espendido. Estuviendo sin permiso, y Liza
de Laciū, para dar la propia de nua para el lugar =
Y habiéndose despachado al Sr. D. Martin del Rio, y
en esta conformidad. Se Dio Dico este ayuntamiento, y firm.
conforme a la costumbre de todo lo qual. Lo Cien. doy fe =
D. Diego de Laciū.

Ex^{to} Mo^{do} de 1712 - En la m^a de Pl^a. Ench^o de
maio año de mill setecientos y doce, Haviendo prese-
dido llamam^{to}. antedicho se juntaron ason decam-
pana a celebrar ayuntamiento. Extra Ordinarios, a-
mo acolumbian los S^{os}. Justicia y Can. Reg. Sig. -

El S. D. D^o Joseph Pinto Corregidor y capitán general de la m^a
y Suparido por su M^g. D^o Bern^{do} de Sepeda Viñero -
D^o Alonso del Vazco = D^o Ger^{mo} de D^o Carlos -
D^o Pedro del Borache = D^o Leonardo Hortiz -
D^o Bernardo Gazia = D^o Man^l. de orozco manzanilla -
D^o Joseph Nieto de Sepeda = D^o Luis Alfonso Brancos -
D^o Juan de Aguilera = D^o Pablo Aluelo -

sobre medias - Estedia el S. D. Joseph Pinto nro Can^l.
Annatas del Corregidor a manifestado a la m^a. Para hor^{es}
Voto en Cortes dirigida asun^{da} por el S. D. Joseph Alonso de
Paramo del Consejo de S. M. y su Tribunal de
la Contaduría mayor En la m^a de los quince
nos de que se la considera deudora a la m^a
Haviendo por el Voto en Cortes; y que proce-
da contra ella y sus capitulares al mas pun-
tual cobro por todo rigor: D^o en Vista la
L^{ta}. Haverda, se remita a su M^g. alex^{mo}.
S. D^o de Castilla, al S. D. de despacho U-
niversal D^o de S. D. Joseph de Paramo ha-
ciendo las mas reverentes y eficaces Represen-
taciones de la m^a en que la m^a sea
la y las razones que basten a exonerarla
de semejante Contribu^{cion} Lasus cap. co-



tiene antes acordado =
 Sobre el repartim^{to} g^{ral} de la Tierra de conform. a lo que se acuerda se escusase al
 D. Joseph Patino Intendente g^{ral} de la P^{ro}-
 vincia y Veritan los testim^{os}. Copias de orden.
 y demas pap. que conduzgan a fin de que su n.
 mande correr el repartim^{to} g^{ral} que esta hecho
 entre la i^{ra} y su tierra para asistencias de las
 tropas y otros gastos Universales, por lo que im-
 pulta la necesidad de los fines de su destinacion
 Como el reembolso de las cantidades que por
 Compravida se suplieron para los mismos e-
 feitos, p^{er} lo tanto con forme a la con-
 dia celebrada entre esta i^{ra} y su tierra con fir-
 mada por su Mag^d =

Fiesta de Sⁿ Gregorio =
 La i^{ra} acuerda de aqui a celebrar la fiesta co-
 muna de Sⁿ Gregorio con el comu^{to} de Sⁿ Mig^{el} de Escalco-
 Castro muros para mañana a las siete oras de ellas
 y se de llamar a todos sus cau^{tes}. Cap^{es}.
 De esta conformidad de feneio. Disolvió Heaum-
 tam. y firm^{on}. Conforme a la costumbre de todo lo qual
 Yo el es. dox sel =
 Wapth

Interm^{to} de la i^{ra} de las

Ordin. V de mayo

Alm. de Harenuá

En doce de mayo año de mill seiscientos doce
Haviéndose celebrado misa de espíritus. Se jun-
taron a celebrar ayuntam.^{to} Ordin. Como acos-
tumbrian aser de campana, los S. Justicia y

Ca. Regidores siguientes

Don Manuel Correa Canseco y Doña Blas Alcaide
Don Juan Damian de Toledo = Don Bernardo de Zepeda
Don Pedro de Borache = Don Ger. de Valeros =
Don Bernardo Garza = Don Man. de Orozco =
Don Joseph Nieto de Zepeda = Don Luis Braceros =
Don Gabriel de Cubas = Don Pablo Aluelo =

Despiden a la Lra. por furoto motivos que atendi
Hospitalera de tiene quentes, acuerda de conformida
de enzar. de la mda despidir ga por despiden a las personas que
de su nombram. asiten por hospitaleros en el
na. de la mda. y que sus Ca. Comisarios in
formen para aser acudam. a personas dignas
de proposito para determinar

Haviéndose dado algunos expedientes se fene-
cio de los Luis. en esta ayuntam. El dho ayuntam.
llamaron segun la costumbre de lo que lo
El dho. ayuntam. =

Joseph Pinta

Antem



Señal de la Real Audiencia de Lima

SELO QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

En la Real Audiencia de Lima, a trece de mayo de mil setecientos doce, habiendo precedido la llamada a la sesión, se juntaron a son de campana a celebrar a la junta. Ha habido, como acostumbra la Real Audiencia de Lima, reg. sig. tes.

Don Joseph Linto Corregidor y capitán a guisa de
Sta. Cruz y suplicado por S. M. R. =

Don Pedro Gil Borache =	Don Bern. de Sepeda =
Don Joseph Mig. mendez =	Don Joseph de campo y olivia =
Don Bernado Gavia =	Don Ger. mo de Vilaburo =
Don Joseph Nieto de Sepeda =	Don Man. de Orozco =
Don Donato de Alencara =	Don Lu. de Quirós =
Don Gabriel de Subas =	Don Luis Braceros =
	Don Pablo Aluelo =

Sobre la
pron. de la
unión de la
Unión y pte.
El cau. con
cau. en la
concur. en las
cas.
Habiendo
señalado la vista en esta junta a ciento
Una de provision de la Real Audiencia de Lima, en favor de que el cau. de
tella, ganada por la Real Audiencia de Lima, no Innoce en
la Real Audiencia de Lima (en manera alguna) no Innoce en
la costumbre que a habido en las funciones, y
concur. en las
cas.
concur. en las
cas.
de conform. que oha de prom. se haga saber
al dho. Cau. por uno de sus dos Secretarios
precediendo el dho. Cau. y atenzion, con Vista de la

100
Diligencia para a determinar lo que mas
convienga a su resguardo. Lo fensa =
que se disponga. La Lra de 20
Corp. y 20 de 20. Los Presidentes, dispongan de la Lra de 20
tumbada para las procesiones de el dia de Corpus
Christi y su octava, y de el dia de la Placida.
y de las que en los años antecedentes, se celebraron.
De esta forma formados el Encanto de la Lra de 20
del Ayuntamiento, y lo firmaron conforme a lo
de sumbre, de todo lo qual ya el es. no se
haya duda.

Ante mi

Ordinatio 19 de mayo - En la Lra de 20 en diez y nueve
de mayo año de mill. setecientos. doce, haui-
endo celebrado misa de espiritu. se firmaron a son
de campana a la hora acostumbrada. por lo tanto como
acostumbran los d. Lra. y de la Lra. siguientes =
D. D. D. Joseph Pinto Corregidor Capitan aguiar de la
Lra. y suplico por su Mag. de 20
D. Juan Dampar de Toledo = D. Juan de Sepeda Vivero =
D. Joseph Piz. mender = D. Juan de Sepeda Vivero =
D. Joseph Nieto de Sepeda = D. Man. de Sepeda =



DELLO QUARTO VENTENARI
 RAVENNA ANNO MDCCLXXII
 GIUGNO

D. Donato de Aquilera = D. Nicolas Dominguez =
 D. Christoval Gomez de Soria = D. Goncalo de Carvajal =
 D. Gabriel de Cubas = D. Pablo Muelo =

Obra de S. R. a un / Lasu / obra en un proprio / cinquenta R. de V. con mu-
 Avog. do = navez, que se deuen a / la. do D. Diego de Alav. pados es
 cupos que huo a fauor de la Suu / en el pleito que en an-
 que en do Conel Abad y Cau. do de la Universidad, Haviu
 Mongue Miguel Sanchez de la externa May. a nroze son
 de los Prof. en Virt. de H. H. do de suu de obra. a g
 seaganduenas en g. de su M. e. yug. ca. Suu al. a g. n. o.
 seplinto nro. Cau. correg. en seaua de mandar, lo pal
 que con el fecto gusier de la grande pda, no obrante qu
 al quex Embargo. y su. u. lo mandocan, alzando en g.
 a esta cantidad de los Embargos =

nombrado / Muo. / La Suu / teniendo presentes la / Suu que se cauian en la
 de cam. al. a g. n. o. / de Sena de su / Pleito / Cap. duentes y rez mu / Comu. con
 de Muelo = / seuz un nombram. en / Suu gado de su mayor aprobacion
 y teniendo tan de la / da experiencia de erizo y / lora
 ra de l. o. D. Pablo f. z. Muelo su Cap. / Auenda de con
 Joam. nombrase como le nombra por la / su / Suu gado
 de Camara / Conel Salario y / gase a costumbre de su
 endore dho. / de a acceptar este Nombram. y su. u. / Vid. y
 signandose en vna / a conglauz a la Suu / lea

Entrada - Entra el Sr. D. Leonardo Portu, =
El Sr. Portu sea visto en este Ayuntamiento. una R. Pro
y non. con el cau. =
que hauido en su mundo de con form. seyn
sora en este libro, y oha de ser. y ademias de se sa
que una copia autentica, y es onga en su Archivo.
Resguardado de la suya, mediante el edicto de m. m. t. r. la ou
ginal del R. Consejo, y el chener de dha R. Provisi
on suya Resguardada y como en que
D. Portu = D. Felipe, por la Gracia de Dios, Rey de Castilla, &
Leon, de Aragon de lardos de Sicilia, de Jerusalem, de Na
uarra de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia
Mallorca, de Sevilla de Meridena, de Cadoua, de Corze
ga, de Murcia de Iam, señor de Vizcaya y de molli
na &c. = Yo el capitulo de la suya de la suya de
Plat. Salud y gracia, suied que por parte de la suya
seña Represento, queriendo asentado por Obisumbre
y poltica de uida que la suya conguiriese con Vos, en
dicha suya de la suya cada uno, a, oza señalada
con la preparacion de cortesana y de la suya
aque hauidas de la suya de la suya, que en la suya
bas Comunidades se hauidan segund, en que hauid
obtenido la suya de la suya de la suya, y de la suya
Jauoz, y hauidando anadido de la suya de la Bata
lla de Almania en Vixta. de la suya de la suya
a la persona, oza suya, de la suya de la suya de la suya
de la suya, de la suya de la suya de la suya de la suya
Igor hauidando de la suya de la suya de la suya de la suya

RELO QUARTO DE LA
DOVEDIS: ANO DE MIL
CIENTOS Y OCHENTA Y CINCO.

En la Audiencia General de la Real Audiencia de Mexico, de cada
guaradas y agas guaradas la Comandante que en esta Audiencia ha
En lo pasado En la forma de comarcar de la, el Cau. secular
En la contrabenez ni forma que se contraenga en manera
alguna, observando En ello la buena Correspondencia que existe
una, y otra Cau. deue haber y lo mismo se ha de observar
Las cosas proceones, y facultades Mandadas Venerables, de
Excepciones la del Corpu, y San Fagundes, haciendo ambas
Comunidades juntas, sin permitidas ni dar lugar a que se
Ocupen en quiza ni disensiones, para que se danen toda la
ordenes y providencias que entienda por convenientes, que
au es una Voluntad Dada En la Villa de Madrid
ante deas de Amos de Mayo de mill e setecientos y diez y
seis de Gramados D. Lorenzo Dulch & Cardona = Jn
Lorenzo Marcu de Villanueva = Jn Marcos Salazar = Jn
Marcu de Alcazar = Jn Miguel Rubin de No
uega, Secretario de Cam. de A. Ser nro. S. la hizo saber
por su Mandado con Muevas de los deu Comis
Registrada = Jn Salvador Martes = Honorable de
Canchiller Mayor = Jn Salvador Martes =
Requiere. En la Audiencia de Madrid, en diez y ocho de mayo, año de
mill e setecientos y siete, Yo el esc. pize saber la R. O. de
vieron antes, a la S. Dean, y Caudillo de la R. O.
gloria Cathedral de As. y Fando Telesando cau.
Haciendose y hauiendola visto y enterado

de = Diferon qual Cau. ^{do} Vozue con la ^{en} Veneraz.

Respecto que dice, la dha Real Provision de su
Mag. y del Consejo; I que an como havia aya no ha
faltado ni en lo mas leue anu Contenido, asi era prompto
a ouedezera Siempre, siendo de ^{de} Puntapal Insti-
tuto de obligaz. y por lo Respectuoso ala Relazion con

scagando protera Representaz en forma su ^{no} Dignidad
tonda, esto lexon para su Respuesta, y si dieron ante el en-
trado de la dha Real Provision, y era Respuesta de

de quedar fec = Martin de Guzman y Benavente
de Requiem. y pro ^{en} La dha en consideraz. de hallarse enterada de que el
tercer al cau. en la ^{no} nombram. de secretario que tiene dicho el Cau. de su
Procuracion de octava ^{ta} y ^{me} Dn. Donato Cortez

gloria Cathedral, en Dn. Bazu. ^{me} Donato Cortez
su canonigo, Comprende para todos casa, Guerra y Ven-
tas de su casa ^{ta} y que conuiniendo en la proce-
su yacis ^{co} En que la dha deue y puede asistir como que
ex quereca, es superfluo y contraracumbre, que de qu-
er del Presidente de dho Cau. ^{do} entre el cuerpo de la dha

se yntroduzca y asista Manuel de la Spada, Texar
dno como sedize puerende el Cau. ^{do} con el caracter de
oficial m. de su Secretaria, ni otra ninguna perso-
na conuene puerando en el cuerpo de dho Cau. ^{do} el
negado ^{ta} su secretario, y ademas el expresado

Quito aya ^{en} gmnouaz. perjudicaz no solo la go. ^{en}
procurumbre, En que la dha se halla, sino su execu-
tion a Sanada en contradiccion suya con la Dign.

Episcopal, para que solo quien la go. sea queda de
var limitada ^{ta} formal m. los su fets que enala
para su puerza anterior de canas y nomas, y



DEL OCTAVO DE ENTIENDA
A VEDIS. AÑO DE MIL SETEC
IENTOS Y OCHO.

mediante que la R. Provision ganada por el
Excmo. don Juan de la Cruz de Albornoz, Obispo de
Santander, prebente no solo que el Cau. observe la
costumbre entera de las concurrencias con la
que sino que esta misma con el exate todas las fun
ciones de Procuraciones, y Gerencias de establecidas obser
uando en ellas la buena correspondencia que debe haber
y procurando la que no faltará a ella ni innovar por su
parte siendo limpio su ánimo en que sus Regalías no
sean vulneradas a fuerza de con forma. concurre
los actos de Superas y procepciones de conquis, y muer
ta como esta en costumbre, y que en caso de que no obs
tante la expresada R. Provision, con que se hallan
eficaces el Cau. para que a poner en ellas y el cuerpo de
Luz y otra persona que sea. Capitulaz Propietario, y
veinte por la Luz volviendo a requerir al Cau. con
esta Real Provision, para que no innova en la cos
tumbre, y si por lo que en su Instancia contra esta
quiere que la proteja, y dejen las necesarias por la
Luz como lo pide y requiera la fuerza y novedad, que
el Cau. intente por los medios menos violentos y
mas arreglados ala de Jena de la Luz para que
su justicia como la comberga, tome a ver de lo
que subcediere los D. Form. necesarios para su

SELLO VARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y OCHO.

Se
J. metálica

En vista de Carta, fecha en 17 de Mayo de 1790, por el Sr. D. Alonso de Sarmiento, del Consejo de S. M. en el Tribunal de la Contaduría, en que expresa no concederse a la Vozes de presentadas y que se le nega a la Exacción de lo que a esta Audiencia se pide por el Sr. D. Medraño annatas de miras. A cuerda de con forma. se ocupa en su vez. Ante la Mag. (D. Leg.) y donde como en la seagan la misma Vozes rentes representadas del Sr. D. En que se alla las razones de exención que la auran para me- rzer de un d. Clemente animo la Condona. on de elec- perado de un, como lo fue y se debe comprender en el Real decreto de la Reinanza. De Excedido, a favor de esta Audiencia por el Sr. D. Junis del año pasado de mil se- teientos y noventa y tres, y que por la razón remanden supo- der valcar la agremiación y exacciones en que se la cominen y así capitular, por las cartas y rordene- repetidas en que ayustados Sr. D. Munzo. de mai de un- año de esta. y que este fin se enruan por los cau. co- mularios de carta. la que sean Comu. ara de. g. o. r. a. res del congo. =

Se
el juram. y go-
on. de V. n. del
Comun =

En esta Audiencia en este Ayuntamiento. y en la petra. de un-
D. Perez de Cabreria, en. de nam. de esta Audiencia, quemanda
y en esta Audiencia libro y rordenos el Sr. D. Junis
D. Luis Perez de Cabreria, Munzo. de. of. de
y en. de nam. de esta Audiencia digo que por el presente

secreto. semeado aaver como el Domingo p^{mo} para do
dra de la m^a fundada por los V^{os}. de la zua. semea nom
brado por P^{ro}. y n^{ro}. de el comun de ella para de la de la
hasta otra tal de que benara de la no. de Setecientos y tre
ze y en su C^o. de hon nombram^{to}. = Supp. a N^{ro}. sena
ua de mandar Vezirame el yram. acostumbrado, y f
seme de la p^{on}. segun el m^o y carum bre que en ello se
cuizemra. como lo es por de la Grandeza de N^{ro}. = Cus.

Perez de Cabrera
Agg^{do} - Trauendose emgezado a con ferir sobre el p^{ro}ue
do de la p^{er}z. y segun el p^{ro}ue de algunos cau. de la sala
que salieren de ella los J^{es}. D^o Nicol^o Dominguez y
D^o Luis Braxos, por de ver tener parentesco con el
pretendiente, y con el J^{es}. D^o Nicol^o Do
minguez, y por el J^{es}. D^o Luis Braxos se Inguen no de
ua Comprehenderle la lei, y segun de no tener paren
tesco de Inguenidad con el p^{ro} pretendiente, y sobre
Veroluer de este asunto boluio a aver la con ferencia, y
hallandose b^o de la sala, se determino que por aora
y n^{ro}. p^{ro}ue no querria de Exemplar Semantenga
en la Sala de J^{es}. D^o Luis, como en las al^{as}. D^o Pablo
Aluelo, n^{ro}. Cau. Capitulaz y Arz^o. de la zua que
para el p^{ro}mer Arguam^{to}. senza de p^{ro}garaz su
dictamen cerca de lo que la zua, deuera observar
en car^o. semejantes de parentesco, y n^{ro}. Comprehender
la lei los y n^{ro}. p^{ro}ue en los negocios y pretendu o
nes que se f^orecieren de p^{ro}curadores, al^{as}. Cau. N^{ro}.
que tengan Conexion de Parentesco, y n^{ro}. p^{ro}ue

con las tales personas, o sea Mujeres, y Enquegrado
de angustia Comprehende la ley para volver
la suya punto. Lo que parece mas a V. grado
a su vez. **Y** guardare a los Jueces sobre sedes
uano Capos. **Y** de la parte de los Jueces de Cabre
ros, no hauiendo con **Forma**. **Y** Voluio votar el
ceterum. Con las letras de **St. J. D.** la significa
cion de que la tra. **D.** dice Sede. **D.** Capos. **Y** la R
lo contradize, y hauiendo el cho la regular. En la
forma acostumbrada. **Y** lo forma en parte contra
sta declarando, la suya. **Y** por causa de haueir
delibado el acto y concurrencia de **W.** con mu
cho numero, no obstante haueir sentado como
el, **Y** lo el **S. Alcaldem.** **Y** **Ca.** **Y** **Presidente** de
mes, y que retiene notiz. de que los votos que cona
uieron fueron solicitados, de la parte que pretende la
Don. **Y** haueir subcedido lo mismo en **D.** ante
mizando la suya con esta Verduz. a ataxar de su
bros, por causas que deservia **Exceute** para **Don.** **Y** **Pa**
ra quecho acto **Anonunaz.** **Y** **proponz.** **Y** **ad** **quecho**, **Y**
Exceute con **Compreza** **Y** numero considerable de **Don**
En quien sedue a **Planzar** el **m.** **azieros**, **Supp.** al
S. Cones. **Y** lo mande sentar el **ra** que **m.** **Y** **fueres**
seuado **duas** **Y** **depena**, **pecuniaria** para que **den** **Y**
voto, **librem.** **Y** **se** **traiga** a la suya **Y** **Verduz.** **Y** **Don** **Y**
se **Exceute** lo que **Combenga** a la **quietud** **pu.**
Y que tengan **los** **Don** **Y** **el** **cho** **oficio** **En** **poseri.**



DELLO QUARTO VEINTEMA:
RAVENNA, ANNO DE MIL SEI-
CIENTOS Y DOZE.

para su de Genia, y demas causas que le combiene =
Contradice D. D. Bernardo de Sepeda, hauiendo en tu-
do am. el. no la tra. R. en senal de hauer combenido
en que se le vezuere su am. y dize la P. M. de ho
curador del comun a Luis Perez de Cabrera, dize q.
su eleccion legareze ando en tu mam. Echa Vez-
ta de que enana. antes. sean el. P. M. de ho
del comun con dize, u. dize boto, y por que no le pa-
ger suas, y que suboto ando el que se de oha por. lo p.
de al. S. Cones. por. S. D. M. q. a. u. l. le mande dar =
Otra - D. D. Alphonso Brager, en tu am. el.
en. la tra. R. en senal de hauer votado con la le-
tra A. agostando la eleccion echa p. del comun, se-
pecto de hauerse echo en el ora senalado que es co-
turnore de y m. memor. l. go. a este f. y tiene en que
se le de la p. M. del elec. y contra dize lo que en contra
no la acordado, y protesta los danos q. a los vez.
dize su. y los que dan seguir dize dar. oha por. y
pide al. S. Cones. se a. eruido. Am. dar. le dar. te am.
dize boto, y su. l. le mande dar =
Otra - D. D. Juan de quiza, en tu am. el. no la tra.
R. en senal de hauer votado con la tra. A. se dize
la p. M. de ho Perez de Cabrera por la misma razo-
nes que an. Expresado lo. S. D. M. Bernardo de Sepeda

canor. deceda =
 nombrar. G. Del. La Luz nombrar. Def. de la caudal y entones a
 no de la Marina a Blas quiza - Las Pácalas y Galinas, que se encargaron con Joame a
 La ordenanza, los de la Marina y de la Marina, que asistían
 con la Prudencia de sus Rentas, los de la Señalado
 en este presente año, a Blas quiza, con el emolumento
 ordinario por su trabajo, y de los de la Marina y de la Marina

DELLO CVANTO VENTEMIL
TAVEDIS, ANODAMIL SEFE
CIENTOS Y DOZE.

sus legados; y que las novicias al legar
 dadas y el Caudal son similitas pagadas
 el Verdadero Secho Coma a la Intifi
 car la mudad pormiendole equivir
 en su obra esta degen diencia. Boce
 Seaga en la mia encha Coma Comas
 dema. Exprenci y Cluan envidadas
 dho Cuallenas Comis^{as}

[illegible]



J. Baarden
1. & 2. Junio: 18

La Ciudad de Hass. En tres columnas

ano de mil. Dccc. Lxxv. São Paulo, presbitero Camar.
Padre de Campaña, Santa da Espirito e de Cebr.
Município. Ordinário do Juiz. e de Cebr.

Купцы

Ca. D. Joseph Pizarro Corregidor de la Ciudad =

Don Juan Pamean Ables. D. Berdo Nepeda —

Doct^r J^r Menden - Doct^r de camp -

S. Ben. Garria — S. Leonardo Latte —

Doxy. N. 1000 — S. graninus 1000 —

Incontro a Spina - 6. nome de Doro -

Dr. Antonio de Cintas - Dr. Gonzalo de Arceval

Don Juan de la Cruz - Don Luis Bracing -

Ado con la

Mariza El Santa El. Mary de Nepora da

fruto de la Tabaco. Unica Leprosada en España

a na
 Regnans. *Lin. du* *St. r* *Con Calabre* *Montez*

1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 2572. 2573. 25

El Emperador de los Reinos Unidos

Comissão de Inquérito que Lane

On Jan 22 1862 I found *Notosticta* tan

Mag. et Salut. (Lorenzo)

celebre como dedicada aos filhos da terra

Señor Jefe de la Expedición al Tercer
Abasco de San Juan de los Rios.
Cala de Oro. Invenia de aueros e Imperado a Quimar el Cuzco
de la Puna. De Sumbre de la Cala de Oro de la Puna
De Olo de mediar Examen. Ben drato do

Lignieres

Wm Lloyd Garrison ^{de} — Leonard. Boston —

John & Agnes - Dr. James Leavell -

Dr Gabrice. Sep 68 -

Br. do C.
Ber. Garra —

D. Juan de Luna Sec. de Capitan de la Real

Como Leguiz como Sta. Lucinda

al momento en que me acordé de lo que me habia pasado.

La Ciudad de Capatzen 2 Pica lita 2 Enns.

reseraxis. Ceda clemens Legum. Cans. Cnee

Donnerne, 2 que Chap^{on}. Cab^{on} & Ber^{on}

Garrig. ^{on} para alla Scuola Com. in Roma

EN QUARTO VEINTE NÚ-
MEROS, AÑO DE MIL SEPE-
TESCIENTOS Y OCHO

The from are the
 a from the de que
 the from the
 the from the

*Gouverneur
Marum de L'Isle
J. Desrochers*

21st June

In la Luda de l'Alm^a En Senyor Vno
 i fons de molt bona. I hoze Sant. presid.
 Es llamant. aneccion adon de campana
 Jami da se Sumaron a tele van. Anuecan.
 Stro ordinario Cos. E! de l'iray Cant. Res. ag.

[illegible]

Agg^{do} doba^{do} Cauendone Inuado La Inu. p^{re}cedo de Cam^{on}
El m^{do} de am^{on} con noticia de auer llegado alla d^{ca} Blas
Vez^{no} por el Inuener Praro Inu^{re} quic^{re} subdelgado de d^{ca}
m^{re} y la Inuendone Inu^{re} de Soups Parino para ef^{re}
uej^{re}uado. y formar Verdaderas Instanc^{as} Villas d^{ca} de
partido y eni en done p^{re}uene que de no Instanc^{as}
En la Inu^{re}genia deho Inu^{re} la Variedad de
Caudantes que Conu^{re}en en Instanc^{as} sendo lamen^{re}
pau^{re} Verdaderam^{re}. Vez^{no} deella, orim dos d^{ca} In
gados. Llaman^{re} forasteros que San^{re} Vido por
en calamidades. Xarpat de la Guerra. de d^{ca}
Pueblos de Inu^{re} Dominio sea Negociado a
la Ciudad por libran^{re} de Contribu^{re}. Otra
Cargas deitar p^{re}ximo: ap^{re}ar Inu^{re} Jorales.
de Inu^{re} de Cultivos de Tierra y otros Co
mercios p^{re}manen^{re} en la libertad de Inu^{re}
am^{re} Parro^{re}as o p^{re}uar adu^{re}as. Parres como de
Comun^{re}ga. Inu^{re}ndolo a f^{re}derado la Esperanza
de Inu^{re} de Inu^{re}era. o p^{re}uar de los que Verd^{re}
de Inu^{re}. Sep^{re}ceden Llamar de d^{ca} de d^{ca} Ciudad
con f^{re}ome Inu^{re} Ordenanzas en Inu^{re}as Jorales
por Inu^{re} de Contribu^{re}. Inu^{re} Inu^{re} Agg^{do}
la Ciudad Comer^{re} Inu^{re}argar a Inu^{re}
Paz de Cabre^{re} Procurador Inu^{re} de Inu^{re}
Comun^{re} que Comparo^{re}ca Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re}
legado. Inu^{re}re^{re}re^{re} de los Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re}
por Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re}
de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re}
de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re} de Inu^{re}



SELLO QUARTO VENCIDO
RAVEDIS, AÑO DE MIL O
CIENTOS Y OCHO.

proceda en las referidas ^{dos} vez. a que oblige
tambien a todos los Procuradores de Comu-
dad de las demas Instancias y defensas y de
la Comendado de la Ciudad y Conventos
al de Servicio Conservacion del Pueblo.

Levantar Inmortalidad, Obtenido necesario
de la Ciudad poder en la parte formada
de la forma expresada de finos y de finos
tanto y lo firmaron losm. Rafael Bumbicoteque
de la

[Signature]
Juan de la Cruz
de Berrucan

Hacienda de la Cruz

En la Ciudad de Plasencia de Reynos
de junio año de mil e seiscientos y doce a don
Compana San de la Cruz de la Cruz de la Cruz
brado. Misa de Espiritu Santo y Misa de la Cruz
ardebien y Misa de la Cruz de la Cruz de la Cruz
y Misa de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Manuel Correa Canales, Abogado de los
Reynos. Alcalde mayor de la Cruz de la Cruz de la Cruz

D. Alonso de Vaca — D. Pedro de Sepeda —
 D. Berdo Jovine — D. Leonardo Floriz —
 D. Juan de Huesca — D. Jeronimo de Liva —
 D. Juan de Aguilera — D. Juan de Orozco —
 D. Gabriel de Cubas — D. Luis Alfonso Boanof —
 D. Juan de San Juan —

Hecha la fecha suera la Junta de Pro-
 vision de Consejo de la Real Audiencia de
 Segovia

En nombre de Dios
 D. Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
 Leon de Aragon de Jerusalem de Navarra de Granada
 de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorca
 de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Caraga de Murcia
 de Jaen, Señor de Vizcaya de Molina de Arce
 Nuestro Corredor y Alcaide de la Ciudad
 de Plasencia, Salud y Gracia. Saced. que Matias
 Bello de Hago, En nombre de N. Licenciado Don
 Manuel Caneco y Nobles abogado de nuestros Consejos
 Alcaide mayor de esta Ciudad; nos hizo Relación
 que para de Ballana Oviendo desde N. Señal
 de Septiembre de Año pasado de mill e setecientos
 e diez, Como se Publicaba, por el Altimonio de Lo
 renson. de que hizo Representacion, e Sera así Quedado
 Suparue por no tener Como no tenia Salario, alguno.
 Señalado por era de la Ciudad, ni mag que eran
 solamente el Corto sueldo para su Manutencion



DEL GOBIERNO VEINTENA
RAVED. 55 AÑO DE MIL DIES
CIENTOS Y TRECE.

Dezenzia, se halla Sumamente, Cortes de medios
Lempañados. mayormente a causa de los tiempos q.
no justifican el referido Juzgado para su manue
tencion y dezenzia. por arribar así la primera at
tencion el punto de guerra en que su parte como
real Maldomayer. Sane con Currido. adar Espe
dizion a las Continuada, y diaria Sordonez. que el
Sane Expedido. así por los de nuestros Cones. como
por nuestros, Superiores Ministros de guerra como
tambien, en la asistencia, y Sane de
Lutag, Monamientos, Lotras Cosas. muy precisas
al Servicio de Nuestra Real persona, Cuios me
tues. Sane sido su fizeñez. a los de el nuestro
Consejo. para que a Instancia de dezenzia
do Don Diego Lutez de casta su Antezesca
en el referido Empleo. fueremos. Seruido de
Mandar se le librasen en los Propios y Rentas
de esa dicha Ciudad, Lien Ducado de Bellin



SELLO DE LA BIBLIOTECA DE LA REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA
MIL DE 1800
CALLE DE SAN JUAN DE LOS REYES

Nos Elettos. Mediante Aquellos dichos
Propios. Havan muy de Perjudicio y embarga
dos los pocos que Sava y que por Concordia de
Lidad y Tierra. Cona prouazion de los de
nuestro Consejo. no se usaua de los Arbitrios de
Valde o en el que fuere de nuestro Real, a
prado. y visto por los de nuestro Consejo. sea
corda dar esta nuestra Carta. Por la qual
mandamos. Que en las Conellas Requiridas.
Sapas que de el Producto de los Propios.
deca de la Lidad. y de los Arbitrios. de que
stuvieris usando en Orog de facultades
nuestras sepagan al Referido Don Ma
nuel Caneco y Nobes. Diez Ducados de Nellan
encada un año. de los que usane y exerciere
el empleo de al Alcalde mayor de la Lidad
Segun de nla confirmada. Quera Excutado
Con Don Diego Lulez de Carras. manteneron

En el mismo empleo y encargo de pagarle la
Cantidad referida del Producto de los Dcos.
Arbitrios. Queremos sea y recienencia con obligacion de
reintegrarlo de lo que Proviere de los Propios de
dicha Ciudad. Lucea en nuestra Voluntad: Y
mandamos a la persona o personas que tomaren
Cuentas de los Dcos. efectos. que Verifiquen y pague en el
la cantidad que legitimamente se pagare a el
Dho Don Manuel Canero por la Causa y Razon de
queba sea mencion. Lo cumplirei pena de la nra
mrd. de treinta millrs. de la nra Camara. Sola qual
mandamos a qual quiera D. lo notifique y deda
de testimonio. Dada en Madrid a quatro dias del
mes de Junio de mill Setecientos y diez y siete. El Conde de
Granados = Marques de Aranda = D. Marcos Sal-
vador = El Conde de Berena = Don Juan de Arana =
Lo Don Joseph Liprian de Valle secretario
de Camara de V. nra señor. la Dize scriuir por
su mandado. Con Acuerdo de los de
su Consejo = Excmos. = Matias de
Andoia = Don el Canciller Mayor = Ma-
tias de Andoia =

Juere de Antonio de la Ciudad. leuendra
 presente. Que de la Sueta de de libre
 a los Aljames que se ofrezieren. Como no de
 quellen el enoi no los los vez los au. 9.
 Capitulares. De lo vengon asi enuendado
 los Comiss. de guerra y long fueron =
 En la forma de finos y acaus de Minuta
 de Informacion segun la columna de 8
 de 8 =

Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Juan de la Cruz

Lordin. 3 de Junio:

En la Ciudad de Plasencia de nueva España
 Año de mill seaca. Pedro San. precedido de la
 mand. ante dicho de campana San de Ndes
 por de auerse celebrado Misia de espizim
 fante se muraron a celebrar Minuta y
 diario. Los Es. Antiriaz au. 9. de 8. =

El Sr. D. Juan. Cerca de la de mayor (Juan =

D. Joseph Minder
 D. Pedro Garcia
 D. Joseph Arce
 D. Juan de Herrera
 D. Juan Domercan

D. Pedro de Sepeda
 D. Leonardo Horra
 D. Juan de Oroco
 D. Luis Brumeros
 D. Gonzalo de Camad.

Que elmpero cedia a Juan de Soria de
año de Cumplir otro real del que viene de
fuerza. Que con Salario a oficio brado
a M^{re}. Sanchez de la Serna con obligar
de dar fianzas a S^{ra}. Juan de la Cruz. Y con
obligacion de dar cobradas todas las rentas
que pertenecen a dicho ^{re}spital. Que no
puede p^{er}seguir parvada endawa como no conste
por testimonio de imposibilidad de poder
cobrar la parvada o parvadas. Que se le ha
go faver

Op de la Cruz De dia San. Comenzado obediencia de Juan
de Soria de la Cruz para ser de
leido May. de esp^{ta} de la Cruz de un año que
elmpero cedia a Juan de Soria de un año de
Cumplir otro real del que viene de fuerza
dare de voto por letras de R. I. R. y auerle
ido el año anterior. Y Regulado los votos
falso y shaver parece que podiese entrar en
votos para otro año en una conform. Semando
votar sobre G. aduerial May. los or^{es} Don
Gerónimo de la Cruz D^{no}. y de la Cruz de
D^{no}. Soria me encargaron ami^{no} las
letras de R. en señal de auer votado con la
letra de R. conuadiz. Que entre en votos
por la eleccion; No piden y R^{re}. de la Cruz de la Cruz
Mayor se le manda dar la Ind. y se cumpla
lo resuelto; Y S^{ra}. Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz



Y Salido Con Sus Votos electo De Samuel
A Trerar. P. aver Sam. no vedad en el modo
A Donar le suspendio a Veroluz alta el
primer Pruncamiento por los Motivos
Quidad Sacenidos presentes

May. ^{mo} de los
 Cañes. La Ciudad nombra p May. ^{mo} de la Venta de los
 Caños, y Maño que Empere y Mandóley ample
 otro tal día el que viene después? Lo que
 el Man de Alcorar Castellano. En obsequio
 dar fama a Batufaz. La Ciudad
 de dar guerra congo y con Cefalano y
 la Ciudad le denotare en el primer
 Minutano. Y se le da a lauer

Legenerio Iafano de Brumano 26
formaron Oprim la sombra de
da fe

Don
Juan de la Cruz
Don Bernabé

Don
Juan de la Cruz

En la Ciudad de Puebla
Julio año de mill e quinientos e sesenta e siete
dado Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
mida y despues de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Espiritu Santo de la Cruz de la Cruz de la Cruz
San. Serdin. los de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Bernabé de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Gabriel de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Toribio de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Bernabé de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Juan de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Gabriel de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
Don Toribio de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Amo de la Ciudad nombrado May Alcaide de la Cruz
Espiritu Santo de la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz

John
Dobson

$\frac{1}{2}$ mol. H₂O
 1 mol. H₂O
 1 mol. H₂O
 1 mol. H₂O =

[illegible]

Locan annata por Saura sido nombrado En Vey y quatro
de Mayo proximo de este año para que sirva En oficio de Pro-
curador Almorador de la Ciudad de Plasencia por En-
fran. de auto a quien pertenere Suplencia Como Ca-
pitan y adm. del Hospital de la Combalencia de la
misma Ciudad que fundo el Sr. Juan Gomez de
Higuera quien dió el dho. oficio para ayuda a los que
tos del dho. Hospital En lugar de Bernardo Anonimo
Labon que le causa ofension y la dha. Cantidad es
por la usura para de quinientos y dos mrs que pago
el dho. administrador por la dha. perpetuidad a que
solo esta sujeto el dho. oficio y para que conste
de esta Certificacion Con auctoridad de quinos Srs.
de la Caposion admas ninguno de eniente y se nombra
se sin que primera conste Saura Satisficbo otro ciero
to y Sienta mrs de Vallon En Madrid a Vey
y dos de Junio de mill Sientos y Lou de Sr. Joseph
Gerónimo de Pomora En vista de dho. Hon. rram. de
tipid. En dho. Mando que el dho. Manuel se re-
entrase En la sala q. hiziere el juram. acostumbrado
de juramento Entrad. En Manos de presente En dho.
dho. juram. Con la Solemnidad y forma acostumbrada
de Respeto de ello En dho. dho. mrs de confor-
midad al uso y serviz. de dho. oficio de Procur-
rador y que En su Virtud se le de la dho. dho. ofi-
cio Con la Solemnidad acostumbrada
En dho. Con formidad de Enero de 1501
dio Lacauol de agunta miento de por
maron o de Senores En la Confor-
midad

Seas singulares & admirables novedades en el
Inconquerible Sta. la parviza con Sta. la
temper para que una, la haga saber en el
tam. Los dos Señores con celo en que debe con firm
la importancia que Inducen a la mayor
Inna deseada tranquilidad de los Reinos logran
dola con el efecto de las Esperanzas dadas
de conseguir la brevemente. El abito que sera
consequente a la Seguridad de la perpetua per
manencia de un Rey tan benigno en el Trono
de nuestros Corazones. Tenes de la dicha Ma
nargia nra S. p. guarde a S. M. a. Madrid
ocho de Julio de mill Seiscientos. El Conde
de Gramedo = J. G. Solís Linco =

y Vista de la Carta de la Conmemoracion
de las Excmas. que comprende. Tan deseada
como aplaudida. no solo por la Paz que en
ella se manifiesta sino por el Carino con que
la Sta. que Dios guarde aviene a todos
Reinos y Puntos Españoles. anexionen de
ellos. Todas las Venustas Superiores poder
que la Sta. Conquistaria con la po. de la
Corona de Francia. Llegare el Caso de de
der en ella. que dando tan pulviscos como
obligados a los Curios Conoci. causa de los
Capitulares de la que la componen por
tan gran gracia digna de correspondencia a la
caridad amor de la Caridad en que siempre se
amanda de un Sta. en todas

Medicinas de Medicina Universal
Dieron de la Via de los Cas Panaderias
Entraposier 2 provelta los clausos contra
g. Amenga 2 lo pido es de los de el. or
Conce. de los mandos dar la Ciudad y
se cumpla lo acordado =

En esta forma se firmaron 2 disolvió el
Primer. de los firmaron segun la forma
bre de que da fe =
Joseph de la Cruz

Acta de la Sesión

Antonio de la Cruz
Berrueta

En la Ciudad de Plasencia en Caceres a 10 de
año de mill. Setecientos y dos. San. p. de la
man. an. de diez a Son de Campana Santa y
despues de auer celebrado misa de espiritu
santo se firmaron a celebrar Primer. de San
donario es el. Intiriaz aud. de los de la

D. D. Joseph Inno Conce. de la Cruz
D. Joseph Miguel morder D. Berdo de Sep. Venero
D. Juan de Apuleia D. Francisco de los
D. Gabriel de Cotas D. Juan de los
D. Leonardo de los

Se firmaron en presencia de los



17
OCTUBRO QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

AMETHEVOT
EYES





Memorandum.

SELLO QUARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

Señores
Dependencias en que se dio. Seferio
disolvió a favor de M. M. M. M. M.
Señores
Joseph M. M. M. M. M.

Señores
Señores
Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Señores

Agg. Paragui
c. de S. Loup. Sin
p. Mon. de p. m.
c. de S. Loup. Sin
p. Mon. de p. m.

He dia San Indone de la Ciudad confesent
ssado sobre la Venta de Vinos de los Concedi
ros y que a causa de la reputacion en todas
quiere darse de Vinos de los Lugares de la
Vera Valle. En mayor de la D. ca. en p. m.
fuerza de allarme en el punto, los Paralela
nes y quareal perjudicando en modo
alos Concedidos. quienes no pueden vender
el Vino y perderse los m. de la Paralela de
ello y por este motivo no poder sacar
fuerza de los de Vinos de la Paralela, que la per
sona que en un dia de la Paralela
son aquellas que aun sin tener Concedido
lo han vendiendo. Lo que no se p. m.
do de S. de la Paralela. y de la Paralela
vendiendo todo el año. Vinos para un
Remedio de la fuerza de la Paralela
y que de la Paralela se observen y guarden y tener
apenas de la Paralela. y de la Paralela
de la Paralela que ninguna Paralela de la Paralela
quier de la Paralela de la Paralela que no venda
Vinos. sino es que sea de la Paralela de la Paralela.
y que lo que se vendiere sea en la Paralela
de la Paralela, y en la Paralela de la Paralela
pa. Sin que en ninguna manera o sea
persona ni en otra parte se pueda



El cinte mare de oro

DELLO QVARTO, VEINTEMA-
RVEDIS, ANO DE MIL SEYTE:
CIENTOS NOVE.

Vender uno alguno aunque sea el
colectores. Que luego con menor
dilation se mande llevar la Duda al
Vino: Que los Colectores que lo quierian
vender a fudar a fudar. Duda para
ello. Que el que lo Colectores. Duda
de la Duda y lo vender de la Duda
los Duda de multa a fudar. Duda
quien Duda de fudar. y para que lo
Espresso se lleve a fudar. Duda de fudar
sin omision nombre la Duda y con lo
milla para Duda con los Duda de fudar
los Colectores a los Duda de fudar. Duda
Duda de fudar. Duda de fudar. Duda
la Duda a los Duda de fudar. Duda
Mayor se firma de mandar de fudar
y dando lo Espresso por conuenir a los
ala Mayor Colectores. Duda de fudar
que no se Espresso de fudar. Duda
ordenes.

En la conformidad de lo que
Duda de fudar. Duda de fudar.



DEL CUARTO. VEINTENA.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DOZE.

Queza Prudencia, seracion por Comprohenda
della para abar dho. Vecim. y escusa mayores Gastos
y gastos conseruacion = Auerda, que Respecto de
no haues Caudal alguno de los mismos efectos, y cada pun-
to en beneficio de la Mondona, y la Diligencia
Entregue dho. Panagua, May. dho. de ella año. 1.
Joseph Mendez, doctores y treinta y quatro dho. por via
de Comprohendo para sus Salarios, los quales sean de vein-
te y dos dho. que produce, y referido de pazim.
de lo primero y mas prompto del, que con
Seran bien dados, y se Auerda haue de Libram. en
on forma, de que e presente en le entregue una copia =

Re,
S. la representay
del Alcaide m.
sobre la carniceria
de los militares =

Hor. 28 de Julio -

En M^o. de M^o. En Veinte y ocho de Julio año
de mil Treientos y doce, Haviéndose celebrado misa
de espíritu s.^{to} se juntaron a celebrar a^untamientos hor-
dinarios a son de campana como acostumbra los S.^{es}

Justitia y Cavalleros Regidores Seguentes —

Yo D.ⁿ Cristoval Gomez de Uceda, Regidor perpetuo, y
Remente de Corregidor desta Ciudad y Suplente de D.ⁿ

D.ⁿ Bernardo Garcia =

D.ⁿ Jeronimo de Villalobos =

D.ⁿ Manuel de Orozco =

D.ⁿ Luis Braveros =

D.ⁿ Juan de Queros =

D.ⁿ Pablo de Aluelo =

Cau. Pres.^{te} de
Ayuntamiento =

Por lo la presidencia del mes de agosto proxi-
mo a los Señores D.ⁿ Jeronimo de Villalobos, D.ⁿ Bernar-
do Garcia, quienes asistieron y Juraron



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DOZE. +

En la forma ordinaria, y la causa les cometo
todas las causas de apelacion que tocaren a su yntancia
consistorial en conformidad de la Real C^o. =

Y Haviendose dado diferentes expedientes a
peticiones de feneçio y disolucio en esta conform.
este ayuntam.^{to} y firmaron segun costumbre de
todo lo qual yo Ellen. doy fee =

Antem.

Ex. a. H^o. P^o. de aq.^{to}
a. 1. 5.

En la ciudad de Lima a 18 de Agosto año
de mil Setecientos y doce, Haviendo precedido las
matrimento antedichas, se juntaron a son de cam-
pana para celebrar ayuntamiento Extraordin.
Como acostumbra los S. Justicia y cau. Los Per. sig.

Don Joseph Pinto, Corregidor y capitán ayuntamiento de
Lima, y suplicado por su Mag. D^o =



DELLO QUARTO VENTENAR
RAVEDIS, ANO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Esperanza de su logro Summas, Coasibaz, pero como Entod
 Sede, atenden, aque la Diadema Inteng. en la Mag. e. g.
 recuon la carga a los Pueblos tomas quere pueda, bastara que
 el Partido, contrauya Enere. Quatet. con tiazientos y ochomill.
 Reales de Non esperando que asprada y concludas las Expres
 del pro. Lase, tendra lugar de compeniar, la Re. gratitud de
 su Mag. este seruido unido a los muchos que accho esta Pro
 uincia, y de que foyr. Nago y lo repara ponerlos, con toda la e
 ficacia posible Ena Real, Consideracion. = Tenfu
 zera de Pider y facultad, que su Mag. enue de conceder
 me, para certen, y deno y mando, al correg. que M. caid. mayor
 de Puerto de Real, que para la mas pronta Coasazon de la Re
 ferida Causa, segun a la dha. Real, y lugares, de Partido, ba
 de tribuya Ena Re. que acompana de la firmada de
 mi mano, para sede gache. Venga, con. Inocucion del, ala tra
 y desta m. Gordon, para que las curias, con toda puntualidad
 hagan el Repartim. entre los Curios, a propozion, del cau
 dal y Vene. de cada uno, en la menor quesa, ni agualus, y en la
 Intelectual de que la ante, que ba asignada, a cada Pueblo
 seader. En la Re. de cada uno, de el Partido, En quatro pla
 cos de la quize Aquinze drag, cada uno, que deuen aumpliar de
 (Item, de Rep. de proximo, venidero, y que el Repartim. seader
 practicar en Exempcion de Niles, m. Exemp. pro, por ningun
 na Vacon ni motivo, que solo los m. aquellos de enarticos aque
 nes Vigilantim. haze Exemp. la Digniz. En Canonica, la pa
 ra que con toda prontitud se Executen los Repartim. como
 para que en ella se de toda justicia. En y que en los plagos
 de finas, se Execute la Cntena Cobranza, Mando, al
 dho. Corregidor, y demas justicias de las villas y lugares de
 dho. Partido, que con forme a la presea Instancia

lo Requiere, cumplan con lo que lleven Prevenido
facilitando por todo medio el aprompto de la Causa
sin permitir que las cosas, hayan de pasar, a hacer lo
cumpla Como se experimenta En el qual para lo
lo que No quisiera Evitar por causas de tal Vesa
con y molestia, persona o mition de que se Deven Respon
der, previene a que practiquen tan Inevitable apre
mio. Dada en Caceres, a diez y siete de Julio de
mil setecientos y siete = D. Joseph Latino

En Vista de la orden Inserta, Acuerda la Ciu. de conformi
dad de lo que y Cumpla Como En ella se contiene, En su Vir
tud se puea por su Phantam. El Repartimiento de este ser.
al mismo tiempo El de el donativo general que por orden ante
rior es mandado hacer y no se practicado, En mismo
El de Real y medio por Veino por el bestuario, temiendo se puea lo
de un dia. Idemas papeles necesarios para archivar, se se
cite con la brevedad posible por lo que se Interina El R. ser.

Obresolitar
transacción debe
uitos 29

La Ciu. entengida de la facultad que de su M. (D. de su)
tiene El Sr. D. Joseph Latino Intendente general de esta
Provincia, para tratar y conceder a los pueblos transacciones
de los deutos Reales de fisco pertenecientes a S. M. Y buscando
encourantura de tanta Congsa, es experimentar por este medio
El alivio de que tanto necesita, Acuerda de conform. se soli
cite Con dho. S. Intendente p. al dha transaccion por lo que alaz,
toca de todos los deutos de fisco de que sola pueda considerarse
deudora a S. M. q. Cuius Conferencia se puea nombrar a los D.
D. Manuel Gomez de Pedraza, D. Manuel de Orozco su cap. a. y
quienas ay otriya supodex En amplia forma como se sup. para dha
trans. y otorgar la es. que conuenia obligar a y sus pro. a la paga
de la cant. que asi transifieren, sin limitacion, testigos Pablo Quintan,
Caietano Segundo, y Fran. Baer Porteyor y D. de su M. =

Poder

En esta Conform. se feneus dho ay. y Fran. Conf. alacortumbres
de que lo C. es. no se fee =

Joseph Latino

Emend



Memoria de 1819.

DEL QUARTO, VEINTENA
 DE ABRIL, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

Habiendo en la Ciudad de Puerto Rico el
 día año de mill Setecientos y Doze San. P. Dese
 deo llamando a la iglesia de la Concepcion
 Santa de la Ciudad de Puerto Rico a celebrar
 de la Epistola de San Juan a celebrar
 Mismos de San Juan con la Iglesia con

de los siguientes —
 D. Juan de San Juan — D. Juan de San Juan —
 D. Juan de San Juan — D. Juan de San Juan —
 D. Juan de San Juan — D. Juan de San Juan —
 D. Juan de San Juan — D. Juan de San Juan —
 D. Juan de San Juan — D. Juan de San Juan —

Laurencia de la Epistola de San Juan
 de la Epistola de San Juan de la Epistola de San Juan
 de la Epistola de San Juan de la Epistola de San Juan
 de la Epistola de San Juan de la Epistola de San Juan

Comienzo



REAL AUDIENCIA DE LIMA
AÑO DE MIL SETECIENTOS DOCE

Hoy, H. de ag. En la mañana & P. m. En once de ag.
año de mill setecientos doce, Haviéndose
celebrado misa de Spiritus. Se juntaron a
son de Campana para celebrar ayuntamiento
ordinario. Como acostumbra los S. Jus-
ticia y caualteros Pcos. Seguintes.

D. S. D. Joseph Pinto Corregidor, y Capitan
de guerra desta Ciudad, y su partido por su A. =
D. Cristovál de Cueva = D. Leonardo Hortiz =
D. Bernardo Faruá = D. Jeronimo de V. Louro =
D. Manuel de Orosco =
D. Luis Braxeros Pol =
D. Pablo Aluelo =

Sobre las
Residencias de
las Villas de
Campo aza-
nuelo — La Llu. Oando de El Lerecho que la pertenece
por el señorio que goza de sus tres Villas de
ul, masadas, y la Layuela En el Campo de Arancas
Entendida de lo mucho que Combien tomar las
Residencias de ellas Con feido Acuerdo de con
formidad se Residenen las Villas del campo de
años y tiempos que Confiere la deuan dar sus
Ministros de Justicia y oficiales de Consejo, Inom.

bra por fuer de ellas aels. D. Pablo f.º Aluelo,
Abogado de los Reales consejos Lucapitular, a que
Com. para las sedes pache título en la forma regular =
Ver.º del campo La Tiu. nombra por su cau.º Comisario que
asistiendo a pache en asistencia aels. D. Pablo Aluelo pare a los
Villas del campo asistiendo aels. D. Bernardo
García en conform. de la costumbre y Regalías de

Cauet La Tiu. =
La Tiu. nombra por fuer de asistencia de su
Villa de Cauetuela aels. D. Jeronimo Antonio
de Villatoro Lucapitular para que tome a los
ministros y concejales que la deuan dar en el tpo
desde que se tome la Villa de Cauetuela y se despa-

Com. de Viita che el título asu.º en la forma acostumbrada
La Tiu. nombra por su cau.º Comisario para que
asista a la residencia de don su Villa de Cauet, a
els. D.º don Juan Gomez de Pedra Lucapitular

Lozary D.º =
La Tiu. nombra por fuer de asistencia de sus
dos Villas de Lozary y Tobledillo para que
tome a las personas que la deuan dar a los años
desde que se tome la Villa de residencia aels.º
D.º Manuel de Orozco Manrique de Lara su

Com. de D.º de Capitulary y que se despache a sus
necesario en la forma acostumbrada =
La Tiu. nombra por su cau.º Comisario para
asistir a las residencias de sus Villas de Lozary
y Tobledillo aels.º D.º Luis Braceros de su
Capitular conforme la costumbre =



Dejute marauecha.

DELLO QUARTO VEINTENA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEN-
CIENTOS Y DOCE.

Regalo de los
Intendentes. La Real Cédula en que en poder de los D. Joseph In-
to Lucas. Comis. para en trecentos y setenta y dos pesos
que la pertence, a saber a libras (como libra) esta cant.
para satisfacer y pagar las especies del regala que se hizo
en un mes de D. Joseph Latino Intendente Real
de las Reales tropas, a efecto que llego a esta Cui. que
segun acontado de memoria de Juan de Porras de
las. Importaron trecentos y veinte y ocho R. L.
m. que se entreguen a este, y lo restante a otra cant.
si para pagar la corta de goblas y adonar la
Cana en que se veuio, lo pego a su s. de restituir.
de las alhajas a sus dueños, y otros gastos que se causa-
ron en esta razon, que satisfaga otro portero, con
carga. y su s. se declaran por bien entregados
Libram. y si para de libram. En to da forma =
El Regalo de la Real Cui. en sus propios El Importe
pares. El Regalo que se causa sobre el Regalo Publi-
co a la feliz noticia de las paces con Inglaterra
en go. Cuora, Casas, fabrica de Cohetes, luminarias
porros de esta funion, Cui. Cant. de Pague El
may. de los propios con libranças de los au-
Comisarios de las fiestas, y tanto de lo que
si para de libram. En forma: Supp. Cui. de
s. Comis. se si para de tener a bien para satisf. fauon.
alcance de qualesq. Embargos en materia de la

Circunstancias que dixeron motivo a las Ines-
cusables gatas, Luis, Via los mando Alvar per-
raen quanto a ellos, y que el may. me los pague como

Sobre apromp- queda resuelto =
 to de pág. para Lauid. auenda Visto Una Vacion que es Or. Du
 la transauion. Chustoual de Vedia amantestado de los Ins-
 de deuitos de trum. y papeles que se necesitan preparar y dispo-
 tocanala ciu. nex para la so. Cuita de la transauion de todos los
 deuitos de de pág. se la Considera deudora ala de
 Auenda, de Vedia se disgongan con efecto de los
 papeles, y trum. Los garios de Libria En. sup
 propios con Librianas de Vedia. Comisario de
 auenda Sirua de Libria. Sup. al. de. Correo.
 lo mande pagar galan sus Embargos por lo
 mucho que la ciu. se interesa en el togo de la
 de Vedia. se interesa en el togo de la
 de Vedia. se interesa en el togo de la

Sobre el seru. La Ciudad de conformidad Auerda que en confor-
de lo d^o el Donatius, 166-
tuano — miento el Repartim^{to} de los veinte mill R^{os} que
la tocan pagar para subsistencia de las R^{as} tropa y
asimismo de el donatius p^{re}uio que en este presente
año se mandado practicar de doce R^{os} por Termino
y el de Real y medio por Vaion de bestuario, y armas
de los deservidores, arreglándose Ento de adhas rordenes
esemptando de este ultimo las clases de nobles,
esemptos, y Saluelpados, Indusas dhas Contri-
buciones de uaso de On repartim^{to}, con separa-
cion y distincion de personas, y cantidades, y la
mayor claridad por lo que combiene al R^o seru =



SELOOYARTESVENTE...
RAVEDIS, ANO DE MIL...
CIE...

Cobradores = Latu? Rombragoi Cobradores de Repartim.
que esta mandado Efultar, a Juan Matheos he-
rader = Juan Martin Carbonero = Bernardino fer-
nando = y Juan Cornejo, Ver.^o de esta Ciudad, por
ser personas eficientes y de la seguridad garono que
se requiere para la puntual cobranza y buena q.
de sus caudales, a quienes atendera por el trabajo
que tubieren en ella =
En esta conformidad se feneuso y de resoluis
mo ayuntam.^{to} y firm. conforme a la costum-
bre de todo lo qual lo es. doy fee =
Nacept...

Interm.
naus az de bonas

Hor. 18 de Agosto -

Ma. Lin. de Plav. En diez tomo
de Agosto a. de mill Setecientos y doce, ha-
menase Teledado missa de Spiritus.
Se juntaron a son de Campana en las
Casas Comisionales para Teledar, H-

Yuntamiento ordinario, Como acostumbra los
Señores Justicia y Canalleros Regidores presentes =
Señor D. Joseph Pinto, Correo. Y Capitan de Guerra
de la villa, y su Partido por su Mag. R. =

| | |
|-----------------------------|--------------------------------|
| D. Bernardo Garcia = | D. Bernardo de Sepeda Vivero = |
| D. Joseph Nieto de Sepeda = | D. Leonardo Hortia = |
| D. Joaquin de Aguilera = | D. Jeronimo de O. Louos = |
| | D. Manuel de Oroco Manriquez = |
| | D. Luis Alphonso Brazeros = |
| | D. Pablo de Aluelo = |

Cobrador de la villa nombrada por Cobrador de una yuela y
una yuela. nombrada por Cobrador de una yuela y
Alonso Sagun quarta parte de el repartim. que sease cuttado pa
ra la Contribucion de el servicio de Veintemill
R. que tocan pagar de la villa. y sus Vec. en el gres.
quartel de Verano, la de donatius prius, y sea
y m. por Vecino, a Alonso Sagundez, Vozero, y
Vecino de esta villa. respecto a ver dado por libe
a su m. Caruoneros, por las raiones que a repre
sentado, y al suodho Rentregue dha yuela y
dele haga suer por el gres. ^{te} es, ^{no} para su cump. ^{to} =

Sobre los Vie
nes en que se
dio el hosp. de la
villa y muerte
de una Relig. =

1871-1872

Ortner

En Naím. & Pass.^a En Veinte y Cinco de
Agosto, año de mill Setecientos LXXV, havien-
do Presedido llamam^{to}, anteciem, y Celebradas
misas de espiritu s.^{to} se juntaron a celebrar

+ 2

Junta m. Ordinaria ason de campana Como
acostumbrian los s. Just. y Cau. Regidores Sep. -

El s. D. Joseph Pinto, Correo. Capitan aguerza des-
tinau. y supartido por S. M. V. =
D. Joseph Mig. Mendez = D. Bern. de Sepeda -
D. Bernar. de Larua = D. Leonardo Hortin -
D. Jgn. de Aguilera = D. Jeronimo de V. Louos =
D. Man. de Orozco =
D. Luis Braxeros =

S. q. se observe y se da. Sancionada en ferido sobre lo ynporante
la R. Prov. p. que el que observe y guarde alabera lo dispuesto por
Justificar antes de una Real Provision del Consejo de Castilla sobre
decentrar a los Reg. qualq. Particular que qualquiera persona que pretendiere entrar
thener de mas libre a los series o fin de ferido de esta Ciudad sus
DD. Du. en la Ciudad. o supartido = en que fin y a mas todas cosas thener de has.
loze propia Quatro mill Ducados en la Ciudad
supartido y fuera del Quatro mill Ducados asi
para que se asegure la pressia de renta
y porte de supersona para representar tal empleo
como para asegurar en suboto las nomina-
nes de misiones de granias y otros nom. exm.
encarga Reales y Consejo en que qualm. de
de Interese de Real Hacienda Como



RECORRIDO

SELLADO VARTO, VEINTEMA
AÑOS, AÑO DE MIL SEI
VEINTIDOS.

Comun y Seuna deste Pueblo = Agg de La Unida
de conformidad que sin que ooste qualesquier
acto menor arreglado ala expresada Real
den para dar los exemplares al futuro, se obseue
guarde y Cumpla lo mandado por dha R. Pro.
Sin limitacion ni inter pretacion alguna
por suer advertido la experiencia operudi
rial que fuere qualesquier Disminuto de for
ma que siempre que se pida por algun Particu
lar segun costumbre la forma de Informe de
sus frentas y Su Mta. al Sr. y se mande
dar Merced de lo, se han de nombrar Cavallero
Comisario Comana asistencia de por parte
de presentacione la Informacion de dho
o instrumentos que subsiguieren tener en la
Ciudad departida Sananda Vaz libre del
Valor de su nombrado Ducas y suena

del Permill Ducados que fha se sumne la
Cidad para verla y estando apronada subreja
en el siguiente Sumram. to la Presentacion del
Titulo en una Vinca puerda cada uno
destos Particulares la Porcion delo fino
deval Poridos porer Uno y otro conbente
ala mejor observancia de lo expreso de al
mandato, y no preteriendo las Lixiontand
rias baste qualquiera Contradizion de qual
quier Capitulo desta Sala, para negar. La
Referida Carta y Porcion sinque se preda con
trabeno este Aguerdo en tiempo alguno
ni de tras sobre su limitacion y forma, no con
curriendo Camam. to antece y con forminde
des de los Cavalleros Poridos qualquier
son ofueren en adelante; y deste Agg.
se ponga copia autorizada concha Real Pro
vision que fha en el Realmo, para que se pre

de la Capeta. 1. Cas. Conste lo Resuelto =
tag. 1. Mag. de B. } Hedra se abito en este Sumram. to Ina peximen
Thomas. 1. 1. } ded. 1. 1. } Antonio de M. 1. 1. } en que
Araus



RECONOCIMIENTO
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS

presente de la Ciudad Leonada Carta p^a S^a M^a
sobre la casa y despacho de Simón de M^a de ellas
enofino dea casa de los ^{mo} Marques de Mi
xauel y S^auendo se confirió Agg. de la Ciudad
de conform^a que se da a preten diente la Carta
acostumbrada y parague se cumpla lo dispuesto
por Real Promision de Consejo de Castilla en
orden a que se justifique antes de la presentada
de título que se preten de Honor de dho. y
thener el expresado de Roma Don. de Maup
guas mill Ducados de hacienda libre y propia
sua en su vida y supariado, o de mill Ducados
guera de, le nombra y Cau. Comin. que ynterben
gan en la Informad. presentada de papeles
de los g^{os} y Villalones y de Luis
Braxeres encargandole tengan pres. la Real
Real Promision y el Agg. echo p^a la Real.

Modernamente para duma Leuda sobre
banca que Coimada Hadilto de mto
Cavallero notaria a B. Correio. para quem
de duma a duma. y que emitta se bea dha
Infirma. antes que por representante se

Libração com prola Capoeira

zen para seguir a duma ^{mo} de duma de duma de duma
m. de duma para pagar los derechos de augado de duma
los duma de duma y otros que duma de duma de duma
Cau. menor que contra ellos ^{mo} de duma de duma de duma

Beneficiados. Zen duma de duma de duma
duma de duma de duma de duma de duma de duma

Comitario de duma de duma de duma de duma
al ^{mo} de duma de duma de duma de duma de duma

Vargades por auto de duma de duma de duma
a duma de duma de duma de duma de duma de duma

Desembargo tan presu, duma de duma de duma de duma
que asi se exceute

Conformidade de duma de duma de duma de duma
do duma de duma de duma de duma de duma de duma



DEL COLEGIO DE VIENTES
REYES DE SAN LUIS

Remaneron conforme al acapitulado de

el 22 de Agosto de 1762

[Signature]
Juan de la Cruz

[Signature]
Juan de la Cruz

Ordin. Sept. 1^o En la villa de San Juan de los Rios en pri-
mero de Septiembre año de mill setecientos y
doce, Jauentore celebrados misa de Spiritu S.^{to}
se juntaron a son de campana, a celebrar A-
juntamiento ordinario, como acostumbraban, los
P. S. Justicia y Cavallero Regidores Promotes
D. Joseph Inigo mendoz. D. Ber de Sep. Nuevo

D. Ber. Sanza —
D. Gabriel de Cubas —

D. Leonardo Horro —
D. Manuel de Orozco —
D. Luis Braseros —
D. Juan de Guirros —
D. Pablo de Muelo —

Sobre que las
panaderas no
compran trigo
que se hagan
las compras por el
Cau. comisario q.
las provea. de que
blo y sus vecinos
se publique Vando

Señalada el Sr. D. Manuel de Orozco Manrique
Alara Cau. Comisario de las alhondigas a Insig-
nuado a la misma los perjuicios que a ellas, Val. Comun
de Res. Se siguen de permitir que las panaderas
compran el trigo de forasteros que concurra a ven-
derse en la plaza a su arbitrio, por lo que alter-
ran los precios, y impiden las oportunas compras que
se pueden lograr en esta cantidad para dichas alhon-
digas, y Provision de los Vecinos. La Ciudad ha
entendido la proposicion del Sr. D. Manuel
Acuerda Suplicar como Suplica al Sr. D. Joseph
Pinto nro Cau. Corregidor Se sirva Suss. de mant
dar se publique Vando de unas degraues penas, y
apercuamientos, para que las dhas panaderas, ni Ve-
zinos no queden Compran trigo de lo que se oviere a
Vender a la plaza y otros parafes Sin Interuencion
de su J. y de dho. Comisario, por cuya mano se aian
de hacer todas las Compras de trigo, La Distribucion
a panaderas para el comun abasto, Val. dho. Res.
del que Vieren Menester para sus provisiones
por cuyo medio cesaran los yncómodos
que de lo contrario sean experimentados



SELLO QUARTO VENTEN
RAVEDIS: ANO DE MIL
SIENPO: 1002

Qua. H. S. Correo. En confirmay, on. Heagg.
Mando se publique eno Cando Como Enel sepreu
por lo que Ledera En Dene fuis de la causa
publica.

Sobre el tongo
de Alcanizes
de may. de laal
hondigas y sus
greios aquebe
deuen tener

La Ciudad entendiada de que en poder de Mas
thias Taria de lechina, y otros mayor domos, que an
sido desus Alhondigas, Pagan diferentes poruones
de tongo, En que an sido alcançados En sus quentas
de los caudales de dichas Alhondigas, Ique por parte
de don may. o. se intenta Entregarlas En es-
peue de tongo faneja por faneja, sin Consider-
ar el perjuicio que se dea reconocer, por la gran
diferencia que ay de los greios comunes a que se
vende, y el creudo que tenia En los años y tpos
desus mayor domos. Se compraron con los cauda-
les de dichas Alhondigas las fan. de que son deudo-
res, y para obrarlos, Enateniun a que la re-
tencion de dichos alcances y espeues de tongo, no que
de perjudicar En manera alguna el derecho
privilegiado de dichas Alhondigas: Acuerda de
Confirmidad que Pedro Pamaqua de fano may.
presente de dichas Alhondigas, haga que En sus-
tencia con direcion de lausg. de la ciudad todas qu-
antas dilig. sean necesarias hasta conseguir
que las fan. de tongo que estan y estan

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

adeludadas a las alhondigas de les reintegren
Cnel Valor y estimacion, que temian quando
se adeudaron dudo de desembolso, para sus
compras la otra alhondiga y sus caudales: y
asimismo todos los demas Intereses, por lo
menos caudo, que por esta Vicion se Obviaren
quido y recurrido, y al ello preceda contra el mal
go como, a mayor domos que lo ayandeuio
pagar, sin admitir la mas leve dilacion
apexiuvimiento que se le hara cargo en su
cuenta y para que lo ponga en ex. se le ha
gase por Uno de los presentes. S. =

Despide la
dos porteros = La Ciudad por sus motivos, despide, y agn des-
pedida de su servicio de Porteros a
Joseph de Valle, y Antonio Diaz y se les haga
saver por Uno de los presentes. S. =

Contradictoria = ~~La Ciudad por sus motivos, despide, y agn des-~~
~~pedida de su servicio de Porteros a~~
~~Joseph de Valle, y Antonio Diaz y se les haga~~
~~saver por Uno de los presentes. S. =~~

Cobrador de Ina
Yuela de la Ve
paxim = La Ciudad nombra por Cobrador de Ina de las
Yuelas de la Regarimiento general que esta
formado el Sr. de los Veinte mill R. que
deuen pagar sus Vez. para Subsistencia de las
tropas, Donativo grueso, y Real y medio por Ve
uno por la Recaudacion de armas y vestidos, a
Joseph de la Calle Carpintero Veuno de la
Ciudad a quien se haga saver y entregue
la referida Yuela para su cobro. =



Quinto intermedio.

DELLO QVARTO INTERMEDIO
RAVEDIS, AÑO DE MIL EELAA

BIENTOS Y...

Contradiz...

El Sr. D. Man. de orozco, Contradize
El nombram. hecho en Joseph de Callepara
Cobrar oña quella, glo pde por testimonio
El Sr. Corregidor de el mando oña Ha Cu que

Cau. Pres...

se Cumpla lo acordado =

de sept...

Hoco la Presidencia el mes de septiem-
bre año S. D. Manuel de orozco, y D. Luis

S. orozco -
Braveros -

Braveros que aceptaron juraron en la for-
ma hordinaria, Ha cuado les cometio la

Causas de apelacion que tocaren a su Ins-
tancia Consistorial, con forme a la Ley =

De esta conformidad se feneio el di-
soluo oña a yuntam. y firmaron con-
forme a la costumbre de que y. D. S. D. S.

Fortem...
nauo az de orozco

16. 2118

[illegible]

H. de reg. ^W
 En la Ciudad de Santa Fe de Bogotá
 Año de mil setecientos ochenta y tres.
 El día de San Juan Bautista
 llamando ante mí a don Xpangano Jimena
 y después de averse celebrado una sesión
 con Santos de fincaron a los señores
 D. Juan de los Rios, Carlos y Capitan Guerra de la
 Separados por su Mag. ^{CR}

D.ⁿ Joseph de campo y Luna -
 D.ⁿ Leonardo Cortez -
 D.ⁿ Ger.^{mo} de Valdivia -
 D.ⁿ Manuel de Orosco Manríquez de Lara
 D.ⁿ Luis Alfonso Braceros -
 D.ⁿ Juan Viqueiro Maldonado -
 D.ⁿ Luis Gomez de Vedoja y Paredes -
 D.ⁿ Pablo M. Puerto =

Notre Pou.
des Thomas
de Anauze-

Comedia de Viendo de Ocho Cuentas y unta m.
 Al Real Tribunal de M^g. Expedido a favor de en
 Causa de D^h Thomas P^{er} de ara P^{ro} a vien
 do Primero Salido de la Sala todos los Cau.
 de Ley que Exerzen Los Oficios de J^{es}. de la
 Casa del C^{mo}. Señor Marq^u de Miraval en
 fuerza de la R^{ex} e C^{on}toria, C^{on}tilo y praq.
 tica de ofi^z. de Ley de tra zund y an m^o mo la
 Scriptura de obligaz^{on} y fianza otorgada de
 D^h forma de la Pono. Alia Sen de tre pres
 sente me Juño por ante Ch^{on}te C^{on} de
 trea Junta m^o. Para poder Exerzer de
 ofi^z. en fuerza de la R^{ex} P^{ro} con que la

2
Proy. 10
5. 11. 12.



Mei 1861. S. 1.

SELOOVARIO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

21m & Sealla Conferido Sobre todo aqdo
 Por Mayor Parte, aprovar Como aprovo La este
 rida obligaz. ^{en} fianza, La Pono, I que en subro
 Sealla por. El Friz. de dho Reo Perpetuo de taziu
 Alz. Enthoma & aia Pxo = Cl. r. D. Luis Althomas
 Brazeros Contradize dha fianza Inola apue
 ba: lo pide Portos, m. Para Surrogar d La
 21m que se sum pla: Lo acordado, I que se de
 na por. El Legniera dho R. d. m. d. En cy
 re Libro El qual Alameda Como se que.

W^h de 30^a Phelipe Por Sagazia de los Rey de
 fiz. de lex des 3^a villa de Leon de aragon elai Dos vizcaya de
 traziu En Camara: Jerusalem de Navarra de Granada Toledo de
 de 8th homey de ar 3^a Galenzia de Salizia de Mallorca de Sevilla
 xauzo de Cerdena de Cordoba de Gorga de Murcia de
 Jaen de los algarues de Algezira de Tiberbstar
 elai elai de Canaria de Targindia, Orienita
 Le 20 zidionale elai y tierra firme el
 mas ociano archi Duque de austria Duque
 de Borgoña de Brabant y milan Conde del
 Alipurg de flander firol de Barcelona de
 de Vizcaya de Molina de Por quan
 to el or lex de farto Segundo mitio (que
 Pitta en gloria Por despacho de Venetia de
 de abril de ano pasado de mill e scizientos
 e sea e sea hizo mda a Manuel de

Toledo y Morato de Dado Rituales de mil e
 ordos alaziud de Plana en lug de D^{na} Ramon
 de zepeda Per Petrus Por Jus & Obsecrad^o &
 Por Nombra m. al mar q^{da} Amisabel En
 Cuyo Mayorazgo Esta incorporado para
 que Le cubriera, Usare, & Exerciere Como Prie
 nes de el & Con otras Calidades & Condicion^{es}
 En el dho Rituale & Lera da segun Maritago.
 En el a quemel e fero se contiene, & 202 a
 Por parte de D^{no} D^{na} Thomas Anu^o & Araujo me
 ardo echa Relazion que Haviendo falle
 zido D^{no} Manuel & Toledo. D^{na} Pedro
 Azamiga Paula Luñon^{es} y Pimentel Cau^o
 Al Orden de Santiago Marq^{da} & Misabel
 mi de nro nombre de fama como por
 Redor al dho Mayorazgo Por C^{da} que
 torgo en la dha zia^{da} & Plana a veinte
 & noviembre del año Pa^{da} de mill & setec^{ta}
 onze firmada de su nombre Lde Agnazio
 Lazim^o & Joray Scruano El numero ga tan
 ta m, de ella os ha nombrado Para que sirban
 Al Refecido Fizio Como lo podia mandar
 Veer, Por el dho Nombra m^{to} e nro que con
 otros Papeles en mi Consejo & la Camara
 fueron Pre Sentados Suplicandome sea
 scruido de Dado Rituale al dho Fizio o Como
 La m^{da} fuese Lgo & e theme de Por Bien
 & Capresente mi Voluntad & que aora &
 de aqua adelante Por al dho D^{na} Thomas Anu^o
 de Araujo sea mi v^o & la dha zia^{da} de



REINO DE CASTILLA
VEDEIS. I. DE DE MAYO DEL SEY.
NUESTRO SEY.

En la Ciudad de Toledo
que ten gair Este ofizio de suro de heredad como
Jure de la Cora y Mayorazgo que posehe el dho
Marq. y Conde de may. Calidades. Con dize ney
y de Herminencia con the midas de la a
da en unaedula de gr. Rey D. Phelipe
zero que tan bien Esta en gloria de prenta
de Bullio de mlt. Serzientos 200 y seis f.
Donde hizo Esta M. d. Alonzo Marq. de
misaquel Citando en f. auera de D. Alonso de
Caruaxal La qual mando se comenda con
Alonzo Conde de Porcel tiempo que le siruere de
Conde Esta Person que a el ante sub.
zebieren: En el dho ofizio por su nombra. y
Alonzo Jura. a Rey, Cavaleros, C. Auden
fiziale y ombre Buena el adha zid que
Luego que con esta M. Carta fueren Reque
aidos Juntos en suayuntam. y ziuano de
en Persona de Jura. y de tem. midad aloy
tambrado el qual asu hecho y no do tra mas
nosa orden Sapom. al dho ofizio los vezuan
ayan y tengan por m. Rey, el adha zid de
Jren Conde en todo lo a el conzerniente
Lo qual den y hagan guardar todas las con
de grazias mdes. franquezas y libertades

Compraciones de Hernan ziga Pae lo
Gatunay En Inmudadez I toda la otras
Cosas que por lazon dello fizio el ber
Hauer Espozar I ordenen segun da das
los le Cudan I Hagan Vecher Con todos
los derechos I Salaxioz al an rexoz I de
Pendientez segun se fizo quando I ve
Cudio asi al Oro, antezenor como afa das
I no de los otros mrs. Redos que an sido I son
de dha ciudad todo Vienty Cumplidamente
sin faltas Cosas Alguna. I que en ello
no Pedim. alguno ni no pongan ni Consien
tan Poner que desde aora os he plezi
vido al dho ofizio Los dho facultad Para
le Usar I Exerzer Cero que por los
le fexidos o alguno de ellos a el no se a adm
tido Letra mda. os haga Con que no tengais
otro ofizio de Caxim. m. Jura duria Con tan
to que Para de Pachazos Cite titulo En
Oro. Cauza noaya Inter Nemido Penta
Supuesta m. dadole En Empeño ni Prezer
rido ariendam. alguno m. que tenga asi el
Propietario al dho ofizio. Como Ciudad I
Menore Venta Alguna sobre el que est
Con forme a lo os puelto por la ley del
Citos m. Reynos La quales Mando se Esc
Cuten I guarden Intiolable Mente sin q
Sepueda alucrar, m. y n. novar En Cosa



ELLOCVARTO VENTENA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOCE.

Algunas Dada En Buen Retiro a Primer
de agosto de mill Setecientos y Doce = Yo el Rey =
Lo mandamos a que se cumpla y al Rey. nro. Sr.
Lo Hize y Cerrar Por Suo = Re. da. D. Salvador
Manuarez = Oreménate de Caniller Mayor = Don
Salvador Manuarez = Yo el Rey = En teniendo
Por la Linda de dho Real título de mandado de Po-
miendo sobre su fuerza le obedezco con
el Verpetuo de dho. Para Poder a Dar
La Pon. al dho. D. Thomas. Mando que to de
La Cavalleros de Reg. que Salieron de la Sala
Por Exercer ofizios de la Casa de dho. S. mag.
de Mirabel D. Rueden e Entrar en ellas
Como Con efecto Entraron y Salieron de
La Sala los quatro Cavalleros de Reg. may.
Modernos Para Entrar en ella con dho.
D. Thomas. Haviendo entrado lo mado
Catalano suariento y Citando Puerto en
Zima de un Bufete que entra cubierto con
sustapete con una cruz de Plata en la
mano derecha y Los Santos Evangelios
en la mano izquierda y la mano derecha en
la cruz y la izquierda en los Santos
Evangelios Por m. de S. le fue leuado



DELLO QUARTO VENTENNA
RAVEDIS, ANNO DE MIL SETTE
CIENTOS Y DOZE.

[illegible]

En esta conformidad se leuó el dicho



SEÑALADO CUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =

Ante mi

Don Pedro de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =
Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =

Don Manuel de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =
Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =
Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =
Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =

Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =
Don Juan de Guzman Segun la Cedula de
Don Pedro no. 1. de 1712 =

On for
Prevention of
Dr Joseph & Cam
po Salina

12
 Nova Lusitana
 Eric Milerado a 6.
 D. Joseph Campo y
 olivera Dorset

Mr. P. H. Fox & Sons -

In Roma e Napoli -

[illegible]



DELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEETE
CIENTOS Y DOZE.

Alorocco Contradire sefomutue Calle q
Duce & Plan. 2º Enmugad nom bre
del. O. Juan Canero; la Ciudad que el
Empila lo acordado.

Sobre otras.

La Ciudad afuerda que en adelante se
cumra al pñe tan de. Juan de la Cruz.
por las otras para el conuio demoracionis
de se afuda cada año con el gase
Propina que se afubimbrava. 2º para
elto de obisno seage sauer a Pablo qui
en no deos Perros Antiguos para
afuda adiofacultar & otras cosas =

En el castillo de la India de los yafans
de la ciudad de los maras segun la costumbre
de la casa.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEDELOO VARTO MENTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

Fecha de hoy. Se llama en los papeles de
nuestro confragiados se sabe la porción
de gente. Los corresponden a la Ciudad de
Punco. Viene que se piden a ella. Los
partidos para Socorro de la Plaza de
Alcantara. Se suman en la zona de las
señales. Los que se toman de la Cruz
de la Ciudad.

Se ha fama de serio de los papeles
de Punco. Se formaron en el
de los de la Cruz.

Onuend

Ordinario 22
de Sep. La Ciudad de Alcantara y Punco
los 22 de Sep. año de mil setecientos y doze
de la Cruz. Se ha fama de serio de los papeles
de Punco. Se formaron en el
de los de la Cruz.

para que se brava favoreciendo a la Ind.
afoprar alta en fana. de mill quinquenta
transfomega. e luego para dho Mondiga
o que el Sr. D. Leonardo Cortez escriviera
a la Ciudad de Lepus. que sea de mueras
facion para que blivire la obra con
tara de comprar dho trigo bueno de
buena calidad. que con la pueda tener
cada fanega de compra por ve. que
blivire la con la buenda la res
puesta; e luego que aia la novicia
de fuma la Ind. que con el Int.
am el dho Sr. D. Juan e coronado
comprando buena mueras la para el
digo que la pareciere aii de fupilla
como de la Sierra de Santo Bueno
de dno para que no se espere. monne falta
alguna en esta especie. Sin embargo
de dho que la Ind. dene hecho de
se no se compra trigo de la Sierra. que
dhas compras sean con mueras de
señor de la Ind.

Chas de la Ind. de la Ind. de la Ind.
de la Ind. de la Ind. de la Ind.

Comend

DELLO QUARTO VENTEN
RAVERAS. AÑO DE MIL
CIENTOS Y DOCE.

Por el
D. D. de D.

En la Ciudad de Resencia en
veinte y ocho de sep. año de mill setecientos y doce
precedido de la amari. ante dicho ad m de campana
funda y des pues de sauerse celebrado
misa de espirien Banco se sumaron a re
lebrar sumam. Ordinario los S. Justicia
y Gualteros Resi dores siguientes

D. D. Joseph Pinto, Corregidor, y Capitan aguerria de la
Lin. y su partido por la Magt =

D. Bernar dofaria

D. Bernardo de Lepeda

D. Leonardo Hortiz

D. Luis Alphonso Braceros

D. Manuel de Orozco

D. Juan de quiron maldonado

D. Pablo de Muelo

D. Thomas Ant. de Araujo

Sobre el yecha Sean Vto y Vto. Primario. Tres
Alcogranos Poveres de sugados sacados de orden de la
Ala Alendi Ciudad sobre la duda que se la ofrecio en la
ga de los A. Mas y. Inse tomaron a Blas quiron
Blas quiron de tiempo que fue Mayor de la Alenda
del. Albas de Pillos sobre el M. C.
Inse le hizo en especie de premio la suma
Pagar en la suma especie o en la

Amos al puerro que compraron en
aquel tiempo y no San. San. confirmo
en lo demas. En otros Papeles sepidio
se Notare p. letra de A. y. A. como se
confirmase sobre la India de la
confirmar con lo demas p. otros Papeles
y si en embargo de ellos se descomen
en Pulveria obligando a otros Blas
quitos a la paga de los granos a la
zona de m. de la como constan segun
las compras de m. de la may. con la
remisión de que la Cera A. se confirma
En otros Papeles y comienza en que
pague en granos y la Cera A. lo contradize
y comienza con la Cera en Pulveria
de apremie a otros Blas y otros pague
en granos al precio a que compraron
aquel año en granos; y San. de la Cera
de la de los Vinos la de la may
parte que se paga en granos de la Cera
de granos de la de la Cera con que ampa
donn obligación en confirm. de otros Pa
pales y que así se le paga San. de la Cera
de la de la Cera para los papeles de la
ellos no fuerza la de la Cera los C.
de la de la Cera. y de la de la Cera
de la de la Cera am. de la Cera
A. de la Cera de la Cera de la Cera

72015 ANO DE 1880

1703 F.D. 31.

Este dia por ser el primero de Agosto de 1814
para nombrar a los señores Comisarios &
Poderes para los señores de la
Ciudad para la Junta a nombrarlo, &
nombraron los señores Comis. de 1814

Comparamos la Ciudad nombre por Cavalero Comisario
para los Vaedios del Amparamele a C.
por el Mm^o de Orozco y Manrique

Monche
dajo: La Junta nombra G. Can. Comis. para on
nac Monche dajo al E. D. D. Santa R
Mango

Traveller - Saved name P. Cau. Cemil. pasa
a Praviera al. D. Ber. Garia H.
a Tudad agg. se den acho E. los dip.
necesarios regm 8to y atombos

Castañares. La Ciudad nombrada Cast. Com^{do}. de
Castañares alond. Luis Brancos D.
D. Pablo Aluelo Ag. Ca. Ciudad la
familia por que nombrenardas
de cuenca lo demas de neces.

Para la Prácticá de enuinar y enbotellar
dho. Castañares. (que en sus dho. legueros
de ordenanza y en bmbre

En el día de hoy la praxia dho. de
me de oct. a los v. Juan Equinos y Pablo
Aluelo, y lo aceptaron y enaron en
la forma acostumbrada de la dho. la
Comun. Las apelaciones que obren
en dho. en dho. de la familia que
hine la dho.

Con esta conformidad se leue y disoluo sea
juntamente y firm. con forma a la costum
bre de todo lo qual yo el es. no doy fee =
Joseph Pardo

Enm

No. 6 de octubre

En la villa de Nari, en fers de octubre, año de mil
Setecientos y diez, haviendose celebrado la misa
de espíritu Santo, se juntaron a celebrar Ayuntamiento
honorable, a donde campana como acostumbra, con
Custodia de la ley de Nari siguientes =



DELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SET-
CIENTOS Y DOZE. +

El Sr. D. Joseph Pinto, Corregidor, y capitan aguerria de
esta Lin. y sapattido, por S. M. & C.

D. Bernardo Garcia - D. Leonardo Cortiz -
D. Gabriel de Cubas - D. Man. de Orozco y Manrique -
D. Luis Alfonso Braxeros -
D. Pablo de Aluelo -
D. Thomas Ant. Frause -

Libranse los Salarios a los Cau Comis. de Marcos -
La Lira en el may. de sus propios y Ventas
Lo mas yefecto mas prompto, los salarios de los
dias que sean ocupado los D. D. Man. de Orozco,
Manrique & Lara, D. Bernardo Garcia, y D.
Thomas Antonio & Frause, sus capitulares a
quienes en fuerza de su preuilegio y Realia, nom-
bro por sus cau. Comisarios Cuete por. ano, para
dar los marcos en los montes y Valles conser-
ues de sus terminas en la forma de sus hord-
nanzas, y lo pague en virtud de cagg. que
sean de libram. en forma, con el qual de-
litos de los D. de Lepasen enq. en las de
Sr. Mayordoma =



Diez y siete de Mayo de 1772.

DELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, A JO DE MIL SETE
CENTOS Y DOZE. &

En esta Conformidad se feneio y disol
uio este a^{to}untam. y firmaron Conforme a
la costumbre de todo lo qual *Yo el Rey*
Joseph Pantoja

Antem
Mano de Pantoja

Ex. Mor. y de

En la villa de San, en siete
de octubre año de mil Setecientos y doce, ha
yendo precedido llamam^{to} a^{to}ntem, se puntaron
a celebrar a^{to}untam. Extraordinario como acos
tumbrian los d. jurat^{es} y Cavalleros ^{Res. Sig.}

El Sr. D. Joseph Pinto, Correo. Capitan agueva
de esta Lin. y suparido de su Mage.
D. Xpoual Gomez de Vedra - D. Leon. Hortoz



DELLO QUARTOVEINTEMA
RAVEDIS, ADDIO DE MIL SEI
CENTO E DOZE.

[illegible]

Excmo
Sr. D. Juan de Torres
D. Juan de Torres

entre
 D. Juan José Ruiz Carrasco - D. Juan Guerra de Ariz
 D. Bern. de Larrea - D. Leonardo Cortiz-
 D. Gabriel de Zubizar - D. Juan de Arce -
 D. Luis Braxos -
 D. Juan de Lequinos -
 D. Thomas de Azanza -
 La Zula haviendo conferido sobre la noticia



DELLO QUARTO VENTENARI
RAVEDI, ANO DE MIL SEI
CIENTOS E DOZE.

Yo el Licenciado D. Juan Berdo Garcia de que se hallare
de la dehesa de Nixam. — los Caños arbores de la fuente de San Zaraturo
Con D. Sanchez Chamorro y D. Illufo de horcas de la Re-
na de Indio de la de Piedra Blanca, sobre la ven-
dant de la dehesa de Nixam y de los gallegos
que se han ganado. Lo anterior dar por el
aprobado de la dehesa de Nixam desde
el mes de mayo hasta fin de abril de año
que viene de mil setecientos y tres, mill y quin-
ientos y cinco. Con lo que se admita que sea
sta. part. En ste dia se lea de rematar, y se
no se pierda la conformidad de darle valor a la de-
ba de Nixam y de Nixam. El D. Juan de la
tado a que se lea de admira de la part.
En la dehesa de Nixam. De que se sepa que no
haviendo mayor parte de remate en ste dia
y parable de los de la de Nixam y de Nixam
poder en forma a los D. Juan Berdo y D. Juan
Gabriel de Cubas. — — —

Creo haviendo la de Nixam y de Nixam
de la de Nixam. que ante el D. Juan de Nixam

Sobre el quinto^{to} de febrero^{to} Contra los dueños y ganados que se degían
de una cara^a Trauan en los montes baldíos del campo ara
de Terda... nuelo. a pro bechando e del fruto de de llosta
sin o brebar lo derecho por las ordenanzas
atrapellando y dexotando dho. montes sin
hallarse en saron dho. fruto en grave perdo.
Ellos demas Per y ganados de la tierra, aze
sultado de pasar dho. Alcalde de dho. y los
Caud^{es} Comis^{os} nombrados a reconocer si la que
que se dio hexazieta. y que haviendo res
tificado seane sentado de fientes quinto
de ganados de cerda conforme a la ordenanza
y que sean separados del demas ganado
cuyo dueños intentan libertarlo, y que
se les admita fianza de dho. valor sobrent
dores a entregar ante el C^o de dho. segun
se queda seguir grave perdo al dho. dho.
porque qualquiera acción que deban de
dhar la se a deser ante dho. Alcalde
maior y el dho. aspiario del piores dho.
dependencia donde con maior conoim^{to}
de ella se ran y do. y se admin^{istr}en transj^u
y para que se diga el dho. de la t^{ra} a que
que el dho. Dr. Gabriel de Cubas como Caud^{es}.

En



SELO QUARTO-VEINTEMA
RAVEDISADO DE MIL DUA
CIENTOS E DOZE.

Compania de montes y pinares y de proad
de haras e sun. Salgan pmiendo a la sus
tancia presentada por el p^{ro} duenos del Re
fendo ganado quintado pidiendo que el
presentaciones se acumulen a los autos fulmina
dos sobre esta dependencia portadas las ra
zones que lleva Entendida de la sus. p^{ro}
estando la nulidad de lo que en Contrario
se hiciere y los danos que se siguieren para
ello suva de ag^o de poder en fama —
En esta forma se di solui de ay untand^o
de formazon dho. y segun costumbre —

Joseph Pina / Manuel de la Cruz
Manuel de la Cruz
Manuel de la Cruz

Ex. Hordinario 12 de 8^{va}

En la sus. de Haceria en doce e

1 2 3 4 5
Año de mill Setecientos y doze, de man
dato del S.^{or} Corregidor se juntaron a celebrar
ayuntamiento Extraordinario los S.^{es} Justizias
y Canalleros Vecindores siguientes: —

M.^s. D.ⁿ Joseph Pinto, Corregidor y Capitan a guerra
de esta Ciudad y Supartido por su Mag.^a —

D.ⁿ Joseph Mig. Mendez =

D.ⁿ Man.^l Leonorco =

D.ⁿ Bernardo Garza =

D.ⁿ Juan de Quirós =

D.ⁿ Joseph Nieto de Zepeda =

D.ⁿ Pablo Huels =

D.ⁿ Gabriel de Cubas =

D.ⁿ Bernardo de Zepeda =

D.ⁿ Leonardo Fortiz =

Por el quinto
de Ganado de
que sea preñado
en el campo de a
zanuelo —



SELO QUARTO DE INTIMA-
RA VEDIS. ANDERSEN SLYE
H. M. JOSEPHSON.

Ordinario 13 de Set. = En la ciudad de San. en treze
de octubre año de mill setecientos y doce, hauiendose
celebrado misa de spíritus. Se juntaron a
son de campana para celebrar ayuntamiento
Ordinario Como acostumbra, los S. Justizia y
Regimiento siguientes

D. S. Liz. D. Manuel Correa Canseco y Vobles Avo-
gado de los Reales Consejos, Alcalde mayor y Sen. de Co-
regidor de San. y su partido =
D. Optonal de Veloz = D. Leonardo Cortiz =
D. Bernardo Garza = D. J. de Villalobos =
D. Joseph Nieto de Cepeda = D. Luis Braxeros =
D. J. P. de Pineros =
D. Pablo de Aluelo =
D. Thomas Ant. Araujo =

Tramitándose dado algunos expedientes y de-
cretados diferentes peticiones, Cuchal con los
mismos se disolvió, y se abrió otro ayunta. y
firmaron conforme a la costumbre de que yo el
es. doy fe =

Ante mí
Juan de la Cruz de la Cruz

Ex.º Honor.º 19 de 8.º + En la villa de Plasencia

diez y nueve de octubre año de mill setecien-
tos y doce, hauendo precedido llamam.^{to} ante
diem, se juntaron en las casas Consistoriales
á celebrar ayuntamiento Extraordinario, á
son de Campana (como acostumbra) los S.^{os} Sub-
stitutos y Caualleros Regidores siguientes -

Por su D.^o Joseph Pinto, Corregidor y Capitan de guerra
de esta Lin.^a D.^o Partido y su Mag.^d &c.
D.^o Joseph Mig. Mendez = D.^o Bern.^{do} de Zepeda Nuero =
D.^o Bernardo Garza = D.^o Leonardo Cortiz =
D.^o Joseph Nieto de Zepeda = D.^o Luis Almonox Braceros =
Sobrela ben.^a D.^o D.^o Pablo Jara Aluelo =
A. Barrallone

La qual hauendo tenido notici.^a de que, quatro ba-
tallones de Infanteria y Caualleria, que de la Provin-
cia de Castalla y de, vienen marchando, dirigidos al
Campo Real de las fronteras de Portugal, y que se cree
pretenden hacer tránsito por esta au.^a y hallandose
del comun (en vez. tan amagados, en la conti-
nua Alloxam.^{to} y tránsito, como por la epidemia.^{to}
que angadeado en este Verano, y padecen mu.^a al pre-
sente por una causa pudieran experimentar mas
tropas, y mayor numero. En su hospedaje, y otros vez.
m.^a Grauaamen del que permiten sus fuerzas, en au.^a
atencion, y de que en diuersas otras tropas, y la Carrera
que otras del mismo parase, anegado, por la Villa de
Salateo, les tendra mas combemencia, Agg.^a que



OTELLO VARTO VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOCE.

Don Bernardo Larrea, su Capitulaz, pare luego,
ala Villa de la Abadía, y demas que se acom-
bemente y hasta encontrar oho Batallones, y su se-
fe, commandante, con quien solicite, por la Vazo
ne expresada, glasemas que lleva entendiada
se veaue aorta su y el tanto y hospedase
ella, y que dirá su marcha y oha carrera
Galisteo, acuo fin los cau. com. con
uan la Comu. tes y celebra aho Don Bernardo
ganga entro e fectos e Propios, ciento y veinte
El. V. que su May. pague en Vito y
ene Agq. quexua Elebram. en forma, para ayuda
ala cosa, que causare oho. Don Bernardo =
En esta conform. se feneus y ditolus de
yuntam. y firmaron Conforme a la cortumbre,
todo lo qual. No. dy fee =

Joseph Larrea

Ante



DEL GOBIERNO VEINTENA
NAVEDAS, AÑO DE MIL SESENTA
CIENTOS Y DOZE.

Por la qual consta que por los Reales Decretos de la Real Audiencia de Mexico y mandado por su Sentencia executada se
vedo la posesion y admitta al uso y exercicio del
dho oficio del dho Inaynto de Indias, y que
dar satisfecho el derecho de la media Annata
Cruz y nraum. Agg. de Inscrip. y son de los

Ala
Real Audiencia
de la Ciudad de Mexico
Comisionados

Don Juan de la Cruz, Inyento y Redada firmada, de la Reyna, m.
Madre, y siendo m. tutora, y gouernadora, de estos m. Rey-
nos, y Senorios, de catorze de marzo, de mill seiscientos y setenta
y quatro, hizo mrd. a la dha. Blarmin. Bontoz, Pro.
ano de la Cruz y Cruz. Capellan que fue de la Cape-
llania, que fundo Mm. Rayo, Infante, en el numero
de la Cruz y Cruz. por via de poder de D. Jeronimo de
Salazar, Sumiller, en la dha. Cruz y Cruz. de mrd.
de la Cruz y Cruz. de darte licencia, para
que pudiese y su vida, nombrar Persona que sirviese
de sacristan, q. tocava a la dha. capellania. de todas las
Comisiones q. se derogaban para la Cruz y Cruz. de la Cruz y Cruz.
y los de el m. conser. y de los de las demas Conser. y de
los de los Tribunales, de estos m. Reynos y de los de las
dhas. Cruzes, que fueren de la Cruz y Cruz. Interim
en lo conser. el m. conser. de ella, y de todas las Cruzes, tocan-
tes a preuenc. de guerra, de la dha. Cruz. y de las Cruzes
siendo la persona que nombrae m. en. no Caprouado
para ello, por los de el m. conser. y de las Cruzes

[illegible]

Nombram^{to} Don Juan Teran y Montserrat
En la Ciudad de Arendal
En veinte y nueve de octubre año de mil
Setecientos y once ante mi el escriuano y testigos
Dn Thomas Bartha
Larreo presente
Don Juan Teran y Coca Secano de ella
menor ordenes como Capellan que es, de la que

SELL COVARTO VEINTEMA;
RAVDES 1000 MIL SETE;
CENTES DOZE.

Fundo D. Jeronima de Salazar y Sol
do, Seruidera en la Iglesia Paroquial de
San Martin, esta Ciudad, a quien perte-
nece en Posesion y Propiedad el Oficio de con-
fessiones, guerra, sepelios y Vacantes de obis-
po, y otras Dependencias del anexo, de es-
ta Ciudad, suplicando y suplicando en
Virtud de Real Concesion, de auto-
ritado de Sumasillas, (que Dios guarde)
de quean el dho y estas dho y sus Ca-
pellanes anteriores en uso, quienes se paxifica por
como Vienes Doctores, de hacapellania, y de extal cap-
gestar gozando sus Rentas, y de andar en haui-
do el que entee. de la Fee. Dijo y oyo y
por quanto es muerto, y pasado de la presente vida, el dho
chor Garza de la Cruz. Dijo y oyo y
el mencionado oficio de comisiones, en virtud de nom-
bram. de en el dho parte de dho Capellan, ha-
ta elora de su muerte, y siendo preciso nombrar, por
sona y donea hauiendo suficiente, que tenia
exerica al para que corra el curso de la m. de gen-
dero que en dho oficio estan pendientes, y le-
dicadas en tocantes al seruicio de S. M. y en
tereres de su dho camara y hac. y Vazon de su
dho, Seruicio de m. de Donatarios, y Valim.

de que S. M. sea servido arbitrar, en la presen-
 te coyuntura de la guerra, como y del Vno
 de las Cuentas de D.ña Capellana
 en los emolumentos que queda vendida dho
 oficio en que consiste la mayor parte della
 para el cumplimiento de las cargas y
 obligaciones de dña capellana, y sueldo de
 las Indias, Animas del Purgatorio, y
 de otros de la Fundadora. Por tanto, usando
 de la facultad que al Obispo de
 Capellanes de dña capellana, se concede para
 que quedan nombrar, persona o personas suficientes
 y de la calidad de que se requiere para usar y ejercer y que
 siendo aprobado pagando el dho. de media annua
 ta, que ha entrado al uso de dñs y concurriendo esta ca-
 lidad en D. D. Ynacio Saindo de Torres, en. de
 Suma. de num. y de quantam. de dñs y de Negociam.
 cumplida con sus obligaz. en el uso de dho oficio en la
 via y forma que puede y mas lugar aya en derecho
 siendo letrado y letrado, de el que en tal caso
 le compete, dñs y de dñs y de nombrar en nombre
 por tal en. de dñs y de dñs y de comisiones al
 dño D. D. Ynacio Saindo de Torres, para que
 se queda dar, y ejercer en todo lo que al
 sea tocante, en los negz. pendientes, y que
 en adelante se quedan oficiar sin reserva ni
 limitaz. de casa alguna, segun como se



SELLO VARIO VEINTENA.
 AL VEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOCE.

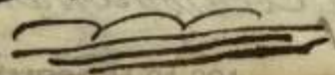
Otubo y Exeruo el oho D. Melchor
 Garza & su hijo, haury gozar todos los dros
 hase y molum^{to} del deudo y pertenecien
 tes, y precediendo la paga satisfacc.
 la de media annata, y presentacion del
 recado necesario que previene mandala el Real
 & Real Cnel. Ayuntamiento. D. M. N. g. & cu
 a q. fide y replica se rrua en u. d. r. d. r.
 tando etar satisfa la media annata, aprova
 este nombram. y admiral uo y Exeruo del oho ofi.
 alo p. D. Ignacio Jaz. & Porras, y queda el sele
 de la p. m. R. y corpora en la forma regular como
 se requiere, para el case, y que an fecho sele en
 mequen todos los papeles y instrumentos, y ordenes
 de comisiones, p. l. y r. causas y negoz. tocantes
 al oho ofi. para que se ponga en exec.
 como tal, y en u. d. r. y las demas que se puden
 reofrecer en conformidad del oho Real
 Arulo, y en la referida se obliga de haver
 por firme, y mantener de nombramientos
 au favor en forma, con u. d. r. Persona de
 ne, espirituales y temporales de la oha ca
 pellania, hauido y por haver, Compoderis

[illegible]



DELLO QUARTO VENTILE
 RAVEDIS, ANNO DE MIL SEI
 CENTOS Y DOZE

La cappa que fundo D. Jeronima de Salazar y Toledo
 para el no de comisiones preuenciones de guerra
 y exopolis de dha ciudad de Placencia, ag
 dire tora el oho nombram^{to}. Y au mismo oho he
 cho el oho Capellan en Juan Garcia de los Rios
 gen. de los Reynos, para el mismo ofiz. En que se
 acontubertido sobre lo que oho nombram^{to} hauid
 subuirtir y hauidore dho ofiz. de el conuesso
 alegado por una Lotia ff. de pauto de dho y cui
 ta, que proueyeron Enbeinte y siete de Agosto, y En
 lo de presente mes y año, declararon leuer sub
 uirtir el nombramiento hecho, en el orcho
 de dho Jacinto de Corra, y leuaron la
 lenzia, y facultad para que sin incurrir
 en pena alguna, pudiese dar y exercer
 el oho ofiz. de escrivano de comisiones
 preuenciones de guerra y exopolis de
 la dha Ciudad de Placencia, y su
 tido, y Mandaron que en conformi
 dad del oho nombramiento, en el suo
 orcho hecho, por el referido Capellan
 se le diese la posesion de dicho oficio



De que se declaro haver pagado el derecho de
la media anata, lo que el Sr. D. Juan de la Cruz
donde conuenga el Acordamiento de los
nauos de la Santa Cruz, y en virtud de
los otros autos de la Real Audiencia de los Señores
del Consejo, de la Cota de la Real Audiencia en la villa
de Madrid a trece dias del mes de octubre de mill setecientos
y Doze años = D. Juan del Barco y Oliva
del Rey nro. Sr. D. Carlos III. de la villa de Madrid, que
aqui firmamos y firmamos de la Real Audiencia de la villa de Madrid, que
Juan del Barco y Oliva Escribano de la Real Audiencia de la villa de Madrid, que
es. Ch. decam. del Rey nro. Sr. D. Carlos III. de la villa de Madrid, que
como seyratida y a semejanza de la Real Audiencia de la villa de Madrid, que
ante el unparado y parandose. Se le da de la villa de Madrid, que
en suyo y fuera de la villa de Madrid, y para que conre de la villa de Madrid, que
docture de mill setecientos y doze años = En la villa de Madrid, de verdad
Seuagran de Arzedo = Enterom. de la villa de Madrid = Felipe Garces =

Hauendo visto la Real Cedula y demas
Instrum. Insertos, y ante todas cosas Salido
de la sala El Sr. D. Joseph Nieto por el deudo
de la finca que tiene con el pretendiente de la
Lo El Sr. D. Joseph Nieto = Hauendo conferido, y decidi-
endo, como se debe la Real Cedula con el
Respecto de la villa de Madrid, En su Cumpl. de la villa de Madrid a
quedar pagado el derecho de la media anata
Haver de conformidad, que por lo que ala
Cui. toca precediendo el juram. acostumbrado
Se le admira al Sr. D. Juan de la Cruz
Como desde luego se admira al Sr. D. Juan de la Cruz



DELLO QUARTO VENTENAR.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE. &

En el dicho oficio de comis.^{es} guerra y espolios
de la ciudad de la Argenteria, Lara cuyo oficio
haviendo sido llamado y entrado en el asala
el dho. don Juan de Pallas, y el dho. de
y preso el dho. que se requiere de defender
el dho. de la guerra de la y maulada con el
de la Virgen Maria nuestra. Vaya y sepa el
dho. oficio bien y fielmente, guardar el dho. Aras
del dicho reino, y cumplir con todo con la ley.
Y cargo de tales. de comis.^{es} guerra y espolios
sin faltar una palabra, la cual le admitio de confor-
midad al dho. oficio, y le daua y dio la go-
sion de el en la forma que la compete de de-
cho, para que le queda Vaya y sepa en todo lo to-
cante al como se le permite y conuese, y que para
cualquiera de su dho. de el dho. testimonio =
En la villa de San Juan, en este mes de Agosto, tres dias
de la villa de San Juan, queda ordenado de la dho. guerra
consultado por el dho. don Manuel de Pallas, su capitu-
lar, y el dho. Camarero de la dho. villa, en vision
de los dho. que la pueden pertenecer, por la dho. de
Quinto y Setenta y nueve, Jan. de la dho. que se canon
en el año de mil Setecientos y seis, siendo el dho.
Blas queros, y confesado Acordo, con la forma que

En la villa de San Juan
de la villa de San Juan

Mdo. Cto. con Acuerdo de el S. P. n.
 dho. S. cau. com. y Abogado de Camara
 Pablo Rufo, recapitular, y Abogado de Camara
 y ena ena ena. La Instancia, y ena ena ena
 ta su final determinaz. y lex. paradero, y el

Integro de ochosientos y Setenta y nueve Pan. de trigo
y los gastos necesarios para el flete, y costas.
Delora en el caudal de ochoscientos y noventa y cinco
de sueldo, y suya de libram. en forma
de libranzas de ochoscientos y noventa y cinco
de sueldo, y suya de libram. en forma

1.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 2.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 3.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 4.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 5.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 6.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 7.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 8.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 9.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7
 10.^a Se abona en el año 1799. en la cantidad de 7



SELLO QUINTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOZE.

pertenece a la ^{es} ~~que~~ por la parte que la ^{es} ~~que~~
do en la ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
en los Valles del Campo ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
benz. de la ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Luz ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
En ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
miento ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
racion ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
uendo ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
ta ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~

Poder

La ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
D. ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
requim. ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
cu ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Tatificaz ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Substituir ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Seg. ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
de ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~

Contradiz

En ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Libramiento ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
el ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
dada ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Sus ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Corres. ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~
Acordado ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~ ^{es} ~~que~~

DEL CUARTO, VEINTENA-
R. EDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y OCHO.

En la Ciudad de San Juan en veintey ocho
días del mes de Octubre año de mil Setecientos y ocho
haviendo precedido llamamiento ante el Sr. Jefe de la
sa de Spiritu. Se juntaron aora de Campaña a las
letras de la Santa Inquisición. Como acostumbra a
los Jueces y Cab. Vec. siguientes =

| | | |
|---|------------------------------|----------------------------------|
| D. Dn. Joseph Pinto, Comis. y capitán agüerxa de la Audiencia | D. Dn. José de Pedroza | D. Dn. Bernardo de Repeda Vivero |
| D. Dn. Miguel Méndez | D. Dn. José de campo y Oliva | D. Dn. Leonardo Cortez |
| D. Dn. Pedro Lillo Corrales | D. Dn. Manuel de Orozco | D. Dn. Luis Alfonso Braveros |
| D. Dn. Bernardo Tarrá | D. Dn. Juan de Guirós | D. Dn. Juan de Guirós |
| D. Dn. Ignacio de Aguilera | D. Dn. Pablo de Guirós | D. Dn. Thomas Ant. de Araujo |
| D. Dn. Gabriel de Cubas | | |

En este día de la Audiencia, de los meses de
Noviembre, a los señores D. Dn. Gabriel de Cubas
y D. Dn. Thomas Antonio de Araujo, quienes
aceptaron y juraron en la forma ordinaria
de la Audiencia, lecometio las causas de Apelación
que causieren a este Ayuntamiento. En conformidad
de la Real Cédula y Costumbre, =



Havendose dado otros expedientes y Decretos
 tado diferentes por el Sr. D. Juan de
 miento en la forma de lo acordado en el
 Co. Hambre, y quedo en
 Joseph Lino

Ante mi
 Juan José de Porras

Por. 3 de 2.

En la Ciudad de Plasencia, a tres de no-
 viembre año de mill Setecientos, Doce, havendo
 precedido llamamiento ante orem, y celebrada
 misa de spiritus. Se juntaron a son de campana
 a celebrar Ayuntamiento ordinario como a
 conformar los S. S. Justicia y Can. Reg. Sig.

Por D. Joseph Lino, Corregidor y Capitan aque-
 rra de esta Lin. y supartido por S. M. & C.

D. Joseph Mendez D. Bernardo de Tepeda
 D. Pedro Borache - D. Leonardo Horvitz



Dieinte marqués.

SELLO QUARTO VENTENA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SESENTA
DIEZ Y DOZE.

Ha notificación se Manifiesta havers
Separado del caracter de Procu. Sindico Per
neal del comun desta Ciu. a que fue adm
tido por ella, desestimando, esta Accion, y
El Juramento que para su exercicio hizo. La
Concurrencia en el asiento, que como tal le tra
ua durante el año, para que fue elegido, y
haviendo Separado tambien (por el mismo he
cho) del cumplim^{to}. de las obligac^{on} que Inau
de adeo Exercicio de defender lo dispuesto por
dhas ordenanças en Beneficio Coman, e
lijendo, y haviendo aceptado, El encargo de dha
notificación pudiéndose haver cobrado por haver
muchos mas es. El num. y Reales en esta Ciu.
que la pudieran haver, to do lo qual e Videnia &
dho empleo de Procu. del comun de la
lla Vaco, y para que se nombre quien se fexa
para la defensa de los Peñeros, y de mas dere
chos, así el referido litigio, como de los demas
que se puedan ofrecer, y sean pendientes =
Agua la Ciu. Suplicas (como Sup.^{ca}) al
Sr. D. Joseph Pinto, nro Cau. Cones.
Mande publicar Vando para que se
junte el comun el Domingo proci^{mo}.

Remitido en la forma acostumbrada a Cortes So-
bre eleccion de persona para el dho Cople de
Procurador del com. n. Con asistencia de los cau.
Presidentes del mes = Ju. n. mando se de

Secretaria de Pro-
curacion de Guis-
esquibel =

Se llama a para dho ora =
Se da a centrado en estas alas Luis Perez de Cabrera
es. de el numero de esta Tm. a haer suer ala Tm. de
Una de Provis. de su Magestad (Dio leguando) La
de su d. Supremo Consejo de Castilla ganada a pedi-
mento de Antonio Bepiano Veuno (ella cu) y que
ca, en favor de que se dio a esta Tm. Se remitan los
autos sobre las denuncias de Quinto de ganada de
ceda ala Chancilleria de Granada, Cauendo la
oido y entendido lo devedido con el respeto de la
miento devedido, en quanto a su cumplimiento. acuerdo
que respecto de aver sido ganada con Simetra Relacion de
ser Veuno Inatural de la villa de Brejon, testatela en
su. de la Chancilleria de Valladolid. que pudo ser requirido
caion la asignacion de la refexida de ganada, se curra
en su via por los. de Pablo Ruelo y Gabriel Ruelo
com. para esta dependencia, y por estas y las demas (mas)
razones que ala Tm. competen pidan se suspenda el cum.
a la de prov. en ynter que se formados de esta dho
des del Consejo de la casa de ex. mien =
En esta son form de nuevo. En soluis el dho
Reunamiento. Tm. de Jaco Humbrey y se =
Wapth Pith

Antony
Hauaz de Corra



De este m. de la corte.

SELLO QVARTO. VEINTE
RAVEDIS. AÑO DE MIL
DIEZ Y DOZE.

For. 10, de 9 En Ciudad de H^a. en diez días de ce-

mes de noviembre año de mill seiscien-
tos y doce, haviéndose celebrado misa de espíritu
santo, se juntaron a celebrar a yuntamiento
ordinario, como acostumbraban a son de campana

los señores Jurados y Cau. leg. siguientes
D. S. R. Joseph Pinto, Corregidor y Capitan a guerra de la
Ciu. y su Partido por su Mag^d & C^o

- | | |
|-------------------------------------|-----------------------------|
| D. Juan Antonio Gomez de Ceballos - | D. Bernarzo de Cepeda - |
| D. Alonso de la Torre - | D. Legnardo Cortiz - |
| D. Joseph Mig. mendez - | D. Jeronimo de la Loma - |
| D. Bernarzo Garcia - | D. Manuel Corroco - |
| D. Joseph Pietro de Cepeda - | D. Luis Gomez de Ceballos - |
| D. Gabriel de Cubas - | D. Pablo de la Cruz - |
| | D. Luis Alfonso Braxeros - |
| | D. Thomas de la Cruz - |

Sobre la dep^a de la Ciudad en vista de un traslado que por el
 el Procu. de la
 Commu. de la
 ta Lin. y
 muna de la.

La Ciudad en vista de un traslado que por el
 Alcaide mayor se la mandado dar de una
 petición que se presento por parte de Luis Perez
 de la Cruz en el año de mil y setenta y cinco. haviendo
 conferido el modo de salir respondiendo
 y alegando por parte de la Ciu. al con-

tenido de la petición, temiendo presente el acuerdo
que esento el día tres del Corriente, y no habiendo
habido conformidad sobre si en la defensa de la causa
sean de articular todas las causas que tiene que re-
presentar Contra el dho Luis Perez, o si, solo se
adesguir por los mismos motivos que lo ha aggre-
gada, lo quedo ala discrecion dellos Jues de Procu-
del comun Se mando votar por letras de A, y R,
con la significacion de que la letra A, bierre en
que se articulen todas las causas y razones que
antiguas y modernas Contra el dho Condu-
den, y la letra R, que aleguen las que el
acuerdo titulado meniona, y las del dho dñe
Su recepcion, habiéndose votado y regulado
los votos salio por maior parte, que se siga
la dependencia en todas y nstancias Contra el
dho Luis Perez, alegando, y articulando en
ella todas las causas, que el dho dñe tubiere, y
conduzgan ala defensa de la Causa, y mayor
Instruccion de los J. Jues que las bieren a fin
de que se deslaren bastantes para que se en-
dlo Jues de Procu. del comun, y se mande
llevar adelante el Vando que se mando publicar
por el J. Corregidor, para que luego se sume a
nombrar otro Procu. del comun, y nombrar
algun por Cau. Comisarios para la defensa y
proseguir, de este pleito, y todo lo a el anexo.



DELLO QUARANTAVEINTE
RAVEDIS, ANNO DE MIL SEI
GIENTOS Y DOZE.

dependiente alos J. de D. N. Juan. Lorenzo, y
D. Joseph Mig. Mendez, En este y en los
demas tribunales donde conuenga, Los gastos
que se ocasionaren los Libra Censos propios y
rentas, Con ante la uion a todos los que estubieren
Librados, y se da poder a don Cau. La Manuel
Lopez Carrasco su Procurador en esta Tuz. Entoda
forma con las Clausulas y requisitos necesarios
y facultades de Sobrevivir para el segum. y
genem. de lo que se hizo en todas las Instancias
y tribunales, testigos de lo que dice, Pablo
Quixos, Caietano Segundo, y Francisco Baer
escobar, Porteros y V. de esta Ciudad = y
donos gastos los Libra Censos. En qualquiera efecto
que se extenrescan por derecho de linado a proprio y
asi lo acordó por m. p. = X

Contradict^{es} - Los S. D.^{os} Bernardo de Cepeda, D. Alonso
Juz de Carriz, D. Luis Braveros, dijeron
bien en que se pagan los gastos de quales
quiera efectos que pertenezcan a los propios
Como a sus hacuerdas, Contal de que no sea
de lo perteneciente a los reynos quintados, Ha

Alcance del Lin^g que se cumplió acordado =
Agente — La Lin^g. en Vista de la Relación D

gastos y cuenta que a remitiódo D. Martín
Meximo Gonzalez Inafente de los Reales comi.
por la que consta alcanza a la ciudad Ciencho
mill de cientos y cinquenta y ocho Reales de
Vellon Inklusos sus salarios, Acuerdo del
Conformidad librarlos como la libra en sus
propios y rentas, y en los efectos a ellos perten-
nientes que mas promptos y efectivos sean
y supp. a los s. por el. Se acuerda de Mandar
Se espense este libramto, con la puntualidad
que la ciudad adeucado hasta aqui =

Reunese por
Capitan de
Alz. Juan
Muñoz de Al-
ualat. — Este dia la ciudad en Vista de la petiuión
que se apretentado del Viz. D. Juan Muñoz
de Alualat pro Veiuno de la ciudad. En que
pretende ser nombrado por su Capellan, me-
diante la promozion de Eliz. D. Baltasar
de Braxos del Beneficio Curado y Vicaria
de S. Mig. de la villa de Xaxax, Itemien-
do presentes las ouenas partes de El Excmo
Señor, Acuerdo de conform. nombrarle
como le nombra por tal Capitan Con el sala-
rio Regular de diez mill m. en cada un año
que ande correr desde este dia de la fha, Vos
gases y pro-pinas acostumbradas como lo
an gozado los de mas Capitanes =



Diez y siete marcos.

DELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTO Y DOZE.

Preu al Pino de confor mado, obseruado la res
de cos echeros = remonia acostumbrada En tales casos, Auier
da dar como da preu al Pino de cos echeros
a nom. - adre mrs Cada quartillo, des de y en adelan
te y de publicque por bando En la forma
ordinaria =

En esta confor mada de feneus y disolus en e
Ayuntamiento, y firmaron confor me a la
postamble de todo lo qual yo el es. do y fee =
Joseph Lind

Intem

Ex.ª Hon. P.ª de Hon.ª

En la villa de Bar. En quince de no-
viembre año de mill setecientos y doze, haui-
endo precedido llamamiento antecedien, se
suntaron a son de campana para cele-
brar Ayuntamiento Extraordinario

Como a los Señores J. ason & Campaña los señores
Justicia y Cavalteros Regidores siguientes —
El Sr. D. Joseph Pinto, Corregidor y Capitan a Guerra de la
Ciudad y su Partido por su Mag. D.

D.ⁿ Antonio J. de Ocarco = D.ⁿ Jeronimo & V.^a Louos =
 D.ⁿ Joseph Mig. Mendez = D.ⁿ Manuel de Orozco =
 D.ⁿ Bernarad Garcia = D.ⁿ Luis Brazeros =
 D.ⁿ Ignacio & Aguilera = D.ⁿ Pablo J. de Melo =
 D.ⁿ Gabriel & Cubas y Melo =
 D.ⁿ Joseph Nieto & Tepeda =

Don Joseph Nieto & Tepedazo
Cav. de quart. La casa de Don Joseph Nieto & Tepedazo
sa Congregacion para el Hospital de el Sr. J. N. S. de
Marq. de la Cruz, y Comandante, los quales bati. J. N. S. de
destinado a quartel de la Cruz. Esta casa de la Cruz
riscas de Campo, y hallados en la casa de Don Joseph & Don
ga, otra de el Sr. Marq. & Mixael, y otra de el Sr. J. N. S. de
Sacargo de el Sr. Juan de la Cruz, y otra de el Sr. J. N. S. de
rezm. A su vez de conform. que los J. N. S. de
to de Tepedazo y Don Ignacio & Aguilera, y otros en la casa
queza y allanar. Echa casa, segun levantaron.
y ante J. N. S. de la Cruz, las dñas hagan reconocer la J. N. S. de
el Mro. Alarfe de la Cruz, y que se declare au-
tentica. el Estado en que se hallan dñas casas, y de si
necitan, o no, de alg. reparos previos para J. N. S. de la Cruz
caso de quedar detembarazada; se venga en claro
Conocimiento de el Estado en que quedan, y si re-
quieron, o no, algun detrimento, durante dicho
quartel, y si hecho hagan las Seguridades nece-
sarias, asi como de Persona de la casa para la



Thelotrema nigrum (L.) Ach.

de Jeneus y de Olus o Rio Ayuriam y Lamaron, con
forma de la cumbre. Todo lo qual se fe=
Wacph. 1711

Antennæ

Extraor. 19 de nov. En la ciudad de Plasencia y nueva de nov. año
de mill e setecientos y doce Damián precedido llamam.
ante Orem, se juntaron a donde camigara como acof
tumbrian en Plasencia capitulares para celebrar
Ayuntam. Extraordinario, los señores Damián
cavalleros y oidores siguientes

Ayuntamiento. Extraordinario, los señores
 Cavalleros Vecindos Siguiendo
 D. Joseph Pantoja, Corregidor y capitán de guerra y de la plaza de Lima
 D. Leonardo Rodríguez
 D. Pablo de Alvarado
 D. Francisco de Mendoza
 D. Bernardo García
 D. Juan de Aguilera

In Ignacio & Ignacia
Cava y tena para los *Herá* se a tratado sobre Capres non de *Herá*
militares.

Caudal para pagar la leña que se nos ha de dar p. los
cueros de Guardia de los Batallones que se hallan en esta
Ciudad y otros gastos en las Casas Termales que se han
destinado para el Equivo de los S. then. y Maestros
Coles de Campo que se hallan en la Ciudad. por lo de el
gobierno presente y no ha. meos de los Ritos y
propis de ella; Agg. laud. quales Cavalteros Comis.
de Guerra arreglen a numero Treinta la leña y
gastos de la forma de satisfacion en los efectos de
Abogados de Valeris que se han de venir de por
algunas Villas y lugares de Separacion; Desup.
al S. Correo. mande ejecutar las d. l. n. n. n.
para su obto por no. Saver Otrono de de Cumplir
con la obligacion de ser arreglado a la Concordia
de la Ciudad con la tierra.

Consta. Conform. de febrero de 1775. de 1775.
tam. de 1775. Conforme a la forma de los d. l. de 1775.

Es. de 1775.

Joseph de la Cruz

Francisco de la Cruz
Antonio de la Cruz
Juan de la Cruz



Ueinte metaucion.

SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETEC-
GIENTOS Y OCHO.

Ordin. A denon. = En la Ciudad de Panamaria en
Veinte y quatro denon.^{re} al demill deca. y doze
sainiendo precedido llamam.^{to} anochen y despres
de lauerse celebrado Misa de espiritus santo, se
juntaron a celebrar suimam.^{to} Ordin. en sus casas
Consistoriales los s.^{res} D. Cau. N.^{ro} de ^{les} ^{do}
D. S. D. Joseph Pinto Correo. Capitan. guerra D. Cau. D. Supp.

Por el Mag.^o =

D. Alonso de Narco =

D. Bernardo Garria =

D. Joseph Nuevo =

D. Genal. de Aguilera =

D. Pablo de Aluelo =

Despues al ^{to} D. S. D. la Ciudad Concede al. D. Alonso de Narco
D. de Narco = licencia de tres pinos que quedaran con sus
pinos conforme la costumbre =

Desp.
Pres. J. = Poco la Presidencia de meos de D. Diego de
alos Señores D. Joseph Nuevo & Sepeda
D. Genal. de Aguilera que aspraron D. Inaxon
en forma =

Quenta conformidad de Generis al auer resol-
to de suimam.^{to} D. Inaxon

Conforme a la Costumbre de que lo es. Loige=
Joseph [illegible]

Mem
[illegible]

Hordin. V. de S. =

En la Ciudad de Placencia enprim. de
dir. al demit. Secreñento ydore Samuñe preside
Camam. amedien. Despues de Sauer. celebra
do Nisa de espiritu Santo se sumaron a
lebras Pluniam. Hordin. Ensus Casas Consil
toriales los 8. Des. [illegible] Des.
El S. J. Joseph Pimmo Correo. Alaud y sup. [illegible]

gn. Apronal de Medora -

gn. Leonardo Horris -

gn. Alonso de Nares -

gn. Manuel de [illegible] -

gn. Joseph Mendez -

gn. Pablo Aluelo -

gn. Bern. Gassia -

gn. Zen. de Aguilera -

Hedra se aecho Sauer ala Qui. Unada Prov.
deos. de Comies. de Salaria que suchenor
es esejimiente

R. Pon
 Nov. -
 de Leon & Aragón & los de Sicilia & Navarra & Granada & Toledo & Valencia & Ja
 lica & Mallorca de Sevilla, de Herdena, de cordova & Cor
 liza, & Murcia & Saen, Senor & Uacmay de Molina
 & de el nro. corregidor & Ajuntam. de la zue & Plavencia
 Salud y gracia Salud es llegado a nuestra noti
 cia que temiendo los comuertos de S. Domingo, San Juan y Co.
 llexis de la comgania, de esta lra. una Plaza de carneros para
 el abasto y consumo de las Comuudades por era lra. Se les ha
 prohibido el Paso y entrada en el dadio de la Thorera, y en la
 Dehera de los cauallos con el motivo & lra. aplicado, dno.
 yoto al obligado & Camizeria, para el ganado del lra.
 abastecio de la publico y ha uenido concedido a en su pto rura
 prouando a las commuudades del aprouecham. comun
 y en dho pto rura, sin ha uer precedido lra. nra. para ello
 y para tomar Resolucon en lo referido, lra. por los del nro
 Consejo, de a cordo dar, lra. nra. carta = Por lo qual como
 lra. y luego y o. se a portada lra. dno. finto en dno. Ajuntam.
 miento, Informel. a los del nro. Consejo, por mano del
 ynfascripto nro. escriuano de camara, mas antiguo de los
 que en el nro. dno. lo que lra. y en lra. y en lra. y en lra.
 Ordo apartado y para con lra. expresion de los motivos

que han precedido para prohibir los pastos expresados, y los ganados de las comunidades para que con su Vista se provea lo que conuenenga y a su Real Voluntad. Lo qual mandamos dar y daros en esta carta Sella de la conrejo. Sello, y librada por los del Real Consejo en Madrid a once de Mayo de 1540. El mes de Mayo.

En el Real Consejo de Indias. El conde de G. =
El conde de Aranda = J. Lorenzo de
Alorales = J. Medrano = J. Gregorio de Merced = J.
Francisco de Arana = J. Miguel Vitor de Noriega
no B. de Camara del Rey nro. S. la hizo saber por sum. con Reg. de
los deus conrejo = J. Saluador Varbaez =
then. de can. de cam. = J. Saluador Aguaz =

En Vista de lo despachado mandole Remate
y que lo B. de Cauera Lami, y que de nro. como R.
mandamos de nro. Rey y S. para su Cumplim.
Agda. Se haga el Informe que se pide en el
al edro de esta dependencia con nro. presente
Al Consejo lo que a precedido para la aplicacion
de los pastos de la Chusa de los Cavallos y los gana
dos de la obligacion de la Carretería que los
de las Comunidades. que se han morion es
trecho, infalta de otros muchos pudiendo ver
de los Com. y Valles. Con nro. las demas ex
presiones que lleva en nro. dadas el B. de Leonaro
Hoxia =

Asimismo seache saber ala Realidad Una
de Provision de los. de Consejo de Castilla

l darei las orden. y providenz. q conuengan, que en ef
nra. Voluntad q lo cumplierei pena de lanra. mrd gl
decreto mill mrs. para lanra. camara, sola q. dha
pena Mandamos a qualquier nro. seruiant publico
o de dho nros. reinos y senorios que fuere requerido
con esta nuestra Carta, os la notifique y dello q
dada en Madrid a veinte y cinco dias
del mes de nouiembre de mill setecientos y dos años. =
El Conde de Trampado = el Marq. de Aranda = Jno.
renzo de Morales y Medrano = Jn. Gregorio de Mercado.
Jn. Co. de Arana = Jn. Miguel Cubide Noriega, s. de
cam. del nro. s. la pize seruiant p. sam. en dho. de los dho.
concep. de co. = Jn. Saluador Narbaez = Jn. Clemente de Can
allermos = Jn. Saluador Narbaez

Y sabiendo lauid. obediente besado y puesto sobre
su Causa dho. d. despacho en p. lib. de su conit.
Agg. se represente a los s. de dho. d. Com. de en
dho. que se encuentra en lauerse de p. euuar la
suma de tierra que se manda en villa Cominda de
la dho. d. por nros. costumbre, No p. de que
cada p. de dho. d. Co. de. Cavallos de Rey
Y escrivano de Ayuntamiento que representen
Luidad en que podraauer Conferencia con
los Alcaldes de villa Cominda, para que eleon
se. No b. la quomas conuenga a la quierud
Publia dando orden para que en el

Libraneto 000 no
y despachados p. p. La Luidad libra en el may. actual de sup

[illegible]

propios. Como sea acordado =
 Dnsta Conformd. Segnerio disolvió y acabó el Almon
 tam. y lo firmaron conforme a la costumbre de que se
 es de use =

Hor. P. de

Henry.
 Ben. Thorne. Esq.
 Esq.

En Nazim. & Plas.^a ensiete de Dic.^{re}
año de mill setecientos y dose, havien-



El Intendente de la...

DEL OCVARTO VENTENA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

Hecho presente alaiu. Una carta de la de Sala-
manca y una Testificación de Alonso Romero
Su contador de Propios, Por donde consta la con-
cordia establecida por su parte Con el Cabildo
de aquella S. Iglesia en orden a la fundación y
fiesta que por Real decreto de S. M. (Dios le pague)
esta resuelto se celebre por todas las Igu.
de sus Reinos al Sagrado Misterio de los desca-
grados de S. M. por los Otrajes que
se sufrieron en los Dominios de S. M. de la
Corona, Tendrá esta Caiu. a Cuxda que es
D. D. Cristóbal Gomez de Vieda Su capitu-
lar quien nombra por su Cau. Comisario para
en su nombre y en fiera Con el Dean de esta
S. Iglesia el modo y forma que se deua esta-
blecer entre las dos comunidades para la
celebración de dicha fundación, Como leua en
tendidos, gestando de la Resolución de los
Deans y Cabildos de dicha S. Iglesia, lo Participo
a esta Caiu. Para resolverla mas convenientemente
y el culto de tan Sagrado misterio al
Seru. de S. M. y de S. M. =



SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ.

Ex. = Id. = Id.

En el año de mil Setecientos Diez
Haviendo precedido llamam^{to}. Se juntaron
en las casas capitulares a donde campana
a celebrar ayuntamiento Extraordinario
(Como acost. cumbran) los S. Subleu y ca-
ualleros seg^{os} siguientes

El Sr. D. Joseph Pinto, Corregidor y Capitanaque
ra de esta Ciudad y su partido por su Mag^{te} =
D. Optoval Gomez de Vedra = D. Leonardo Fortiz =
D. Joseph Mig. Mendez = D. Manuel de Orozco =
D. Langio de Aguilera = D. Pablo Aluelo =
D. Gabriel de Cuba y Melo =

La felta de esta El Sr. D. Optoval Gomez de Vedra y Luis.
des agnabios de esta Comens la conferencia con el Sr. Dean de esta
Cathedral sobre Concordar en el modo de celebrar
la solemnidad que el Rey Nro. tiene deter-
minado todos los años en el Dom. In Ascension
de la Purissima Concepcion de Maria San-
tissima nuestras por asen^{to} de gracia

de la Buena de Puellas Romas Conxales
aliados enemigos desta Corona Conseguida en el pa^{so}
demill Sacerdotes y dize en los Campos de Villa Vieja
na y en desagravio de los Vexales echos por los L^{os}
fietes coligados, al Sacramento de la Eucharistia
y Imagenes de Maria Santisima, Crucifixos, y
de otros Santos en el Templo desta Catholica Monar
quia. apuesto en notoria de la Ciudad como por dho. B.
Dean sea Terziorado, que su Caudal Con Cuenda
en la Exceucion en su Iglesia el Niado dia, con
su M^{te} M^{te} en solene Aparato, Misa, y oficio
de esta Con Gasto de Hora y Sermon, Lamentos
Santissimos Sacramento, dandose p^{or} la M^{te} p^{or}ello
desiermos R^{os} de Seron prontos. En una Vista Agg.
la Ciudad conformarse con lo Concordado que ha
expresado Que Incontinenti desaguen dho
desiermos R^{os} del Caudal de sus Propios, y se en
treguen para el M^{te} Ferido p^{or}ni, a quien dispusiere dho
B. Dean, y que siendo desu aceptacion paraga
conste deste Consentim^{to}. Se leenazque Unam

Libramue 200^l
de la feta de los
desagravios de xpo.

Anuncio deste Acuerdo
Saluda a los desiermos R^{os} y concede
feta de los desagravios de xpo en sumay. de



DELLO QVARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEPT
CIENTOS Y DOZE.

propios Juan de la Vega Señalado mente en
El proreído de Arrendam^{to} del Año nuevo quetta
a cargo de Antonio Navarro, y que si este na los
puesre de contado como Senexima sebaquen de
El fudal de Garunas pertenecien^{de} a los Señores Co
nsejeros Cavalleros Reales y Secretarios de
Aunram. Cui^{to} depositario. Blas quiro, Contre
que a la. G^{ra} y honra^l homes de Vedoria, y lo co
bre despues del dho Antonio Navarro en Via.

S. A. de... de
Cacana en que abita
es them^{te} Gen.

de este Argo. quedaria de libram^{to} en forma
La Ciudad Comene Al^{to}. G^{ra} Gabriel de Cubas
Comisario de guerra El Cuidado de los Reynos por
rion al Arrendio que Media adusado en
Cacana propia de G^{ra} Joseph de Jarama y Vargas
en que abita El Ex^{mo}. G^{ra} Marques de Sedes
y que se le venien en lo preuio de Ma chime
nea de fando la como haia antes de decaas
foruorio Cui^{to} Gasto sebaque de fudal de
Abogados de Valeros y efectos que corren a cargo
de Andres Gomez chames en Viraud de

[Handwritten signature or flourish]

He acordado I^{do} de Maxie; o Martin que
Excutare dho Nro =

En esta Congregación de Senorio y dños de este
tamiento lo firmaron conforme a la costumbre de
lo el es. ^{no} ~~lo es~~ =

[Signature]

[Signature]

He acordado

En la Ciudad de Plasencia, a guisa de
año de mill seiscientos y doce. ~~He acordado~~ ^{re} ~~He acordado~~ ^{re}
dado Camarero. ante dñs. a don de campana de
funda despues de la uena celebrada en
la de Espinosa Santa de Simancas a celebrar
Primero. Segundo. Cor. ^{re} ~~He acordado~~ ^{re}

[Signature] Pedro de los Seguros =
[Signature] D. Juan. Conca Caneco, Dñs. Alcaides.
Esta Ciudad de Plasencia. ^{re} ~~He acordado~~ ^{re}
D. Alonso fr. de Varco. D. Leonardo Martin =
D. Torpes. Iny. Mender = D. Luis. Alfonso Bravos =
D. Pedro del Rio de = D. Luis. Benito de Pedra =
D. Torpes. Vicos de Sep. = D. Luis. Benito de Pedra =
D. Ignacio de Aguilera =
D. Gabriel de Subaymelo =



DEL QUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Lra. de los pinos
al Sr. D. Antonio
de Orellana y Tapia

En Vista de la carta de
Sr. D. Antonio de Orellana y Tapia
Corregidor que fue de la Real Audiencia y su
perintendente. Jral de la Provincia de Castilla
la Vieja, Acuerdo de son formados Conceder
Como Concede adhos. Sr. D. Antonio de Orellana y
Tapia Superintendente y licencia para que en sus mon-
tes y pinaxas, y en la parte que sea adhos. mas
Comoda pueda Mandar Cortar, labrar y
Sacar la madera de Doce pinos, de Cuál-
quiera mande para su señoria libremente
sin que Conella Seentiendan los dias y dias
acostumbrados en las demas, ni los gntes.
Sados los quedan para ni llevar En manera
alguna, y el presente es. De ventiseis a
la parte de su ss. Dn. Antonio de Orellana y Tapia
Licencia y licencia Curoda forma para el
Corte y Saca de ocho Doce pinos.

En esta Conformidad Se
nece, y disoluo. He. Ayunta-
mento, y lo firmaron conforme

ala costumbre de todo lo q^{do} se l^{no} borra =

Intern.

Año 18 de Dis. En la Ciudad de Plasencia a ocho de Dis. año
 de mill Setecientos y noventa y tres, ha sido celebrado llamamen-
 to ante D^{no} de Junta para celebrar Ayuntamiento
 en el mes de mayo como acostumbramos
 los señores y caballeros Alcaldes siguientes

S. D. N.º Joáo Pinto Correio Capitão de Guerra de Al
Cuidado da Patria de Su. Mag. &c.

| | |
|--|---|
| D. ⁿ Alonso J ^a de Barco - | D. ⁿ Leonardo Fortiz - |
| D. ⁿ Bernardo Garza - | D. ⁿ Luis Alfonso Braxeros - |
| D. ⁿ Joseph Nieto & Zepeda - | D. ⁿ Pablo J ^a Aluelo - |
| D. ⁿ Longino & Aguilera - | |
| D. ⁿ Gabriel & Zubas - | |

Hecho sacro de la Cruz. Una hora en el
Joseph Ratinos del Consejo de Indias en el

Tercera Paz, con la gloria de haerse esmerado
a contribuir para establecer, una planta que ha de haue
el duro peso de la guerra, franqueando a los Pueblos
la quietud de que carecian y librando los de la opresion
que en la militar ha. Experimentauan y renien
la Cantidad que a la Ciudad de Valencia
y suparto de Consejo de pagar segun la que se ha
considerado a esta Provincia, Treientos y ocho mil
Reales de vellon, que deuen ser efectivos para el
fin expresado, en fuerza de la orden y facultad
que sumag. es seruido de concederme orden y man
do al conregidor, en Alcaide. y Justicia, de la ciudad
que luego que se realice con la Relaz. y Repartim. de
la mencionada canti. (que acompaña) sin perder tiempo
libre los despachos conuientemente, a las villas y lugar.
despartido para que entendiadas las pautas de la
Canti. que cada pueblo deue pagar, hagan se Reparta
luego entre todos sus Vec. sin exceptuar nobres, o
por qualquier motivo o exempto, solo aquellos que
por rigurosa dispos. Canonicas lo conteniendo si
empre la atencion a los Vienes y haz. que cada
uno goza observando las mismas reglas y orden que
en los Repartim. precedentes se les preuino pra
cticaren en la entel. de que la canti. que a cada

SELLO QUARTO VEINIENTA
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y DOZE

Que lo ha asignado en la citada nota, la debe
pagar en la Tesorería de esta Real Audiencia por quatro p[ar]tes.
el primero a diez anticipado (para remediar la necesi-
dad que urja) en el primer día del mes de Enero
del año venidero de mill Setecientos y tres; el
segundo, el día veinte del mes; el tercero para el ve-
inte de febrero; y quarto y ultimo día veinte de
Marzo, bien entendido de que para que hasta aqui
se ha acreditado su amor, de puntual el Real or-
dengo, en tan importante materia, deuenal
presente cumplirlo en qual forma, por que nece-
sario sea baxar el auxilio de la tropa. y ga-
ra la observancia de lo y paga en los señalados
p[ar]tes, mando a los corregidores y Justicias de los partos
de donde se cobra esta suma anualmente. que lo
contrario por qualquiera atraso de experimente releva
carga de que habran de responder contra persona y bienes de los
agochados de mill Setecientos y treze. D. Joseph Patiño
Teniente de don Fr. Xp. de la Cruz y el de parte. que la
acompana, por el qual se destinan a esta Real Audiencia
veinte mill D. de Contribucion, por lo que co-
ca auer Carlos y Parabales, en el mencionado ser-

do de S. M. = 4
 Tenesta confirm. de Seneca y diviso de S. M.
 y juntamente firmaron conforme a la cedula
 Breve que v. o. el S. doña =
 Joseph P. V. B.

Notem

Gov. Wade Dix -

En Madrid. A 24 de Mayo de 1792.
Yo el Rey.



DELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, ANDE MIL ESTE
SIENES Y DOZE.

doze de la mense de lebrado. Muna. Despi-
tu santo se juntaron a celebrar suunta^{to},
ordinario a don de campana como a cortum-
han los s. Justuay Cavalleros Regidoxes

Siguientes

Don Joseph Pinto, Corregidor y Capitan a guerra de la
Tud. y la Partido por su Mag. D.
Don Pedro Till Borache = Don Bernardo de Sepeda =
Don Bernardo Garcia = Don Pablo de Avello =
Don Gabriel de Cubas =

De lo del D. D. de la seaecho sauer a la Tud. na de
Juan de laiza = Provision de los s. de la R. Chama de la
Solia ganada agetim. del s. Juan Anconoce
Alaiza, no. capitular por la qual se manda suitar
a esta Ciudad para que dentro de diez dias Compa-
rezca por su Pm. Congober bastante a deury
alegar de su dno y suura, en razon de la R. V. de
que se pretende compulzar de Machino su corte,
Inclpleto que se refiere hauser de gundo, por D. Be.
atuz de contraria. Sobre questo zero y aerto de recho
Contra la mem. de los s. Pedro y Salvador de
toledo, y no obstante no la preuarse que zero

Seasobrevivido Pedro de S. Lingo y hallarse la Ciudad
Solo con noticia de que el que se sigue es viviente, esta
va y muestro por los dños D. Pedro y Salvador de S. Lingo
Fundadores de las dhas memorias mas de S. Lingo
años antes que fundare el pleito sobre el pago de
Pedro que en el caso de ser combemda la Ciudad
como Patrono de dhas memorias y su Renta, hora
pues haux dños de la parte que se dice que he de
qualquiera llamada acaon ene Tribunal eclesi-
astico de que no consta, si que en duda deirme-
ron dños de S. Lingo Fundadores que fueron
Personas muy hazendadas y que no se dectaxaron en
sus Testamentos ni fundaciones, y que ademas
por las anteriores de la dha D. Beatriz con-
treras, ni de que por los Libros hasta ahora sea
pedido de merced de S. Lingo, ni sea pagado, como de
las dhas de dha memoria de manifestada de su
fundacion. Agg. de la dha de S. Lingo se defienda en
el punto de suya en aprehension de S. Lingo. In
Juan Antonio de la Paz para lo qual y para
ante dños D. S. Lingo Representacion de S. Lingo
y las demas razones que conuenza a lo de dha
memoria, gozarse a la compulsa de dha de
S. Lingo y que se pida ante dños D. S. Lingo por libre
y su Renta y para su como usatario.



SELLO QVARTO VENTENA.
 N. VEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Poder de la dha. Exención, Dongo Poder en toda
 forma con las clausulas & Validas y firmes
 necesarias, a Dn Martin de Saratam, Reano
 de dha. Aud. de Valladolid, con clausula de
 Sobretaxa en forma. Hago de dho Poder Caen-
 no Segundo, Pablo quito y Juan el Porro
 Porteros toda Vecina de la dha.
 Salto del pñ- de la Ciudad de Agg. Librar como Libra en los dho.
 to antes de las memorias de la Señora Pedro y
 Salvador de Toledo, y en todas y por todas de cada
 docientos de de sellon por una vez, los quales el dho.
 m. m. m. de dhas memorias, con antelacion y pre-
 ferencia a todo lo librado y que se librare congoa de
 prompto a diligenzion del Sr. Dn Gabriel Secuba
 a quien nombra por com. para el seguimiento
 del pleito y pteccion de la dha. Exención a que
 intenta dar el Sr. Juan Antonio de Matza
 contra las Ventas de dhas memorias para que los
 Remita a dha. Cui. de Valladolid para las gantio
 de dho. pleito, y ver si averdo con su Recuo suva
 Libranca de dho. libramiento en forma.
 Dn Gabriel Secuba. Hebra la dha. en Ova de la representa-
 8258

don que aecho N.º J. Gabriel de Arce sufi-
tular Auenda de conform. que los ochocientos
y veinte y cinco de la d.ª que se celebraron en el que
Preben el día 28 de Abril. Represente año se
Satisfagan de la Cantidad en que esta Auenda
de la Tenencia de la Dehesa de Miramonte de
los gallegos, cuya paga a cumplir en el 28 de Abril
del año prox.º de mill seiscientos y trece, con an-
telacion y preterencia a otros qualesquiera tri-
bunamentos, dados y que diere en favor de tal
de acuerdo. Siquiera de tal, y se pague a la
Arrendador de la Dehesa para que cumpla
el plazo, satisfaga dicha cantidad con Interveni-
on del May.º de Provis.º quien a de dar recibo
de ella a Arrendador y al Conde de acuerdo y
deho. J. Gabriel se le da de hacer buena en su-
Penal de cam- deho. el J. Pablo Muelo, quien se cometo
la Renda de la d.ª de la mas fada, a cada quenta
ala Ciudad, de que ha uenido la Substancia en
Resultado Contra las Rendas por los cargos
que se les hicieron. Diferentes condenaciones
de avarias, hasta en cantidad de tres mill y
quienientos mrs. que se han efectuado, a disposicion
de la Ciudad, y Acuerdo se pongan en poder



SE LO OVANTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOZE.

te no
del p[re]s. S. quien lo repartay distribuy. Qual-
mente entienda S. Conseq. Cavalleros Vexadores pre-
sentes y dho. S. de Montarmento. a cuya cama-
ra han aplicados =

madera de
mes
de p[re]s. S.

La S. Comete alos S. Gabriel de Cuba
y D. Pablo fernandez Puerto, sus cavalleros
Comandantes de Armas, orden lo que levanen
tendido sobre la madera que al presente
y ha asegurada en la Villa de las Matanzas
y es remanente de la liz. que se concedio al co-
lleo de la com[un]idad de San de la Ciudad
de Berena, y de lo que resta de cinquenta
la Ciudad =

Ptes
Res. de hen. S. Thoco la Presidencia del mes de Enero
alos señores D. Pedro Borache y D. Ber-
nardo Garza que aceptaron y juraron en forma
de p[re]s. S. confirm[ar] lo dicho dho. S. y fama. conforme a
la costumbre de que lo el no dize =
Joseph Pineda

Antem

EL CUARTO VENTENA

ANNO DE MIL SETECIENTOS

DE DOVE

Extrahon Bo de la Ciudad de Pasaencia, en treinta de
Diciembre, año de mil Setecientos y diez, habiendo
precedido llamamiento antecedente. Se juntaron a
levar el Ayuntamiento Extraordinario, a donde
Campana como acostumbraban, los Señores Justicia
y Cavalleros Acordados siguientes

D. Juan. Correa Canseco y Do-
ñe. Abogado de los Reales Consejos, Alcalde m.
de la Ciudad. Repartido, por su Mag. Ben. de Correa
y Doñe. D. Bernardo de Sepeda Oñero
D. Pedro xill. Boache. D. Fr. Aguirre Maldonado =
D. Joseph Xere y Sep. D. Luis Gomez de Alora =
D. Juan Luis de Aguilera. D. Pablo fra. Alufo =
D. Alonso fra. de Barco =
D. Bernardo Garza =

Reparton de la Ciudad encumbrada en el año de mil y setecientos y diez, para el Repar-
timiento en el caso y Arzobispado de la Ciudad de Pasaencia, para la Subsistencia de las Tropas.
que debe contribuir por el nuevo Ser-
vicio, para la Subsistencia de las Tropas.

En el presente qual el Ayuntamiento, hauiendose con-
gregado para efectuar lo repartim. y confectio de
cuidado en esta Sala, con la mayor reflexion como preue-
ne a proporcion de las haciendas y facultades de dho. ve-
nido, en la forma que dho. Repartim. consta, hau-
iendo con la misma deponga de dho. y pare a su Co-
nsejo y las presentes. S. de Ayuntamiento con
men quatro docenas, por las quatro Cargas de du-
esindario entregandose una a cada uno de los quatro
cobradores que la Ciudad nombra para ellas que son

Cobrador de las Caudas — Bernardino, Leonardo, Pedro Mre Texero, Juan
Bern. Fern. — do Gonzalez Blanco, herrador Juan Gonzalez Albar
Pedro Mre. — do, Oeyra Hazuudad y publica acc de Alcalde ma.
J. P. Gonzalez Blanco — por, Jhemente e corregidor, el apremie a que hagan
J. P. Gonzalez Albar — una Cobranza, por los medios que aya lugar respecto
de considerarla apta y nomada para que no se ofienda
el servicio =

Costa del Repart^{to} - El Nue^{vo} Servicio =
 D. & V. con una vez, Cauda decata por la ^{en}scuza
 y traua^l que antem^{to} y tendran en la afirmacion del
 Repart^{to} El nuevo Servicio, y sus ^{en}puetas y papel
 sellado y lano para uno y otro, y los cobradores para el
 Nombrado, y qualquiera ^{en}señal, en pago de el con-
 dno en importe que se a^{en}tema presente en el
 en Vista de Acuerdo y Cezno de qualquiera
 edho^{no} D. que suua el ^{en}tramiento en forma =
 D. & V. con una vez, en Vista de una petiz^{en} que a^{en}representa



SELOO VARTO, VEINTIMA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE.
CIENTOS Y DOZE

En este Ayuntamiento Juan Barquez, Arzobispo y
Obispo de Ceca, Acuerdo de conformidad nom-
brado como le Nombró por Cese de el Papel
sellado de la Real Imprenta, segun y en la
conformidad que en este presente año lo fue para de
frazar como Comodoro de mil setecientos y diez, y to-
gandose por el Suo Do. y Maria Fuentes, Sumo ex-
ecutor, Scriptura como ofere de mancomun con
obligacion de su Persona y bienes, con asistencia de los
Señores D. Luis Gomez de Sotomayor, y D. Pablo de Sotomayor
les Muelo, aqui tenes nombrado por Cavalleros com-
parado para el otorgamiento de ella, se le entregueto
do el Papel sellado, que de la Real Imprenta
sea remitido para el consumo de el referido año
y durante el, se guarde adho de cese de la
Exemption, que agozado de el otorgamiento como
lo fue, y se ponga en tanto de la scriptura en el
Archivo. y en ella se inscriba de lo referido.
Este Acuerdo =
En esta conformidad se fenece, y disuelve

Se acuerda y se mandaron conforme a la
Costumbre y Protocolo (Loe. 3. Doi fee =

Ante

Don Fernando de Alencar M. F. S. M. L.
Jefe de su Ayuntamiento Extraordinario,
de los de junio de presente año. Se man-
do Insertar al fin de este libro el papel de
Informe de la Audiencia de Camara que

En forma de papel tenor siguiente

del Sr. D. Juan de Alencar M. F. S. M. L.
de los de junio de presente año. Se man-
do Insertar al fin de este libro el papel de
Informe de la Audiencia de Camara que
dentro de acontamto aquel a quien toca la dependien-
cia de que se trata que es la de treinta y quatro titulos



DELLO QUARTO LIBRO
DE LA VEDIE. ANO DE MIL SEISCIENTOS Y DOZE.

Este del libro tercero de la nueva Recopilacion y con
plendo este precepto. Examinando los autores que la
Commentan, y hallo lo primero. debe salir de la
aquel a quien toca como propia la dependencia; tan
bien aquellas a quien toca por ser parientes de sangre
dentro del quarto grado. y lo mismo de entiendo
en lo respectivo al parentesco de afinidad. para la
qual es de advertir que la afinidad solo se contrae
y considera respecto de un solo hombre. personalmente
mente. de forma que solo se deben considerar Afines
del marido, aquellos que son parientes Consanguineos
de la mujer, y de esta solo se reputan por Afines
los Consanguineos del marido, pero los Afines del uno.
no tienen afinidad con el otro. ni con sus Afines. y asi
en estos se da la disposicion de la ley. tambien dispone
la misma prohibicion de los amigos. pero esta causa
de amistad se practica poca. bien queriendo notoria
diendolo qualquiera. debiera salir el amigo de una
dependencia de otra. y sobre todo aquel en quien
concurra causa por que pudiera ser causado. por causa
razon y por la presunta afecion, saldran los que tienen
afinios no propios. quando de otra de dependencias de
los dueños propietarios. y mas siendo de las Regales

y demás Conacuerdo a sus ofi^{os}. aunque esto nose
Entendiera respecti^{ve} a los parientes de los dueños
proprietarios. por que no parece ni la misma Razon. y
esta disposi^{cion} de d^{ha} lei del Re^{no}. no solo se entiende
Con los Caballeros R^{os}dores. sino Con otros qualesq^{ue}
Como Juzados de comeros. Procuradores sindic^{os} y con
los Escrivanos. de forma que abiendo dos actua^{re} solo
aquel punto el no ynteresado, y siendo ambos. o no ha
biendo mas que uno, lo menos ynconveniente. Llamar un
numerario para oír el Acuerdo, que permitiere á el
ynteresado actuar en el; así por ser absoluta la dis
posi^{cion} de d^{ha} lei Real, como por que el Escrivano puede
ser Reusado por las mismas Razon^{es} que el Juez, y como
por ser el Caballero R^{os}do Juez, por el boro, no se permite
en las Causas en que pudiera ser Reusado, deue ser lo
mismo en el d^{ho}. Esto es lo que apodido de d^{ha} ley
m^{ra} Cortes^{es} que Enmendara l^{as}. Condena^{do} a^uerito.
Alaenzia y b^uris dos de mill setez^{os}. y Doze =
Liz^{do} On^{do} Pablo fernandez Albelo.

Como C^{on}tra de el Informe original a que me remi
to, que Recio el J^{efe} D. Gabriel de Cubas de que
de f^uer^{te} f^uirme eno d^{ha} me f^uano

Enacio J^{efe} de las
3

RECEIVED
JAN 10 1881
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON





77. 61 10 00 10 00 10 00.

DEL CUARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DOCE.

RECEIVED
JAN 10 1877
U.S. DEPT. OF AGRICULTURE
WASHINGTON, D.C.





El día de...

SELO QUARTO VEINTEMIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DOZE.

CIENTOS Y DOZE



Diez y seis moriscos.

DEL QUARTO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
CIENTOS Y DOZE.



